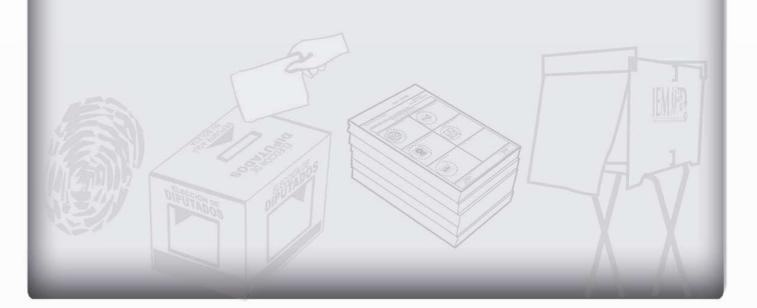
Órgano: Consejo General

**Documento:** 

Dictamen consolidado que presenta la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña que presentaron los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, correspondientes a los candidatos postulados en común a integrar ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario 2011.

Fecha: 05 de diciembre de 2012









DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y FISCALIZACIÓN AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE CAMPAÑA QUE PRESENTARON LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO, CORRESPONDIENTES A LOS CANDIDATOS POSTULADOS EN COMÚN A INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2011.

#### ÍNDICE

- 1. PRESENTACIÓN
- 2. OBJETIVO
- 3. ALCANCE
- 4. MARCO LEGAL APLICADO
- 5. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS EN LA REVISIÓN
- 6. INFORME DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN POR CANDIDATO
  - 6.1 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA
  - **6.2 PARTIDO DEL TRABAJO**
  - 6.3 CONSOLIDADO
- 7. CANDIDATOS E INFORME SOBRE TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA
- 8. DICTAMEN

#### 1. PRESENTACIÓN







En sesión especial del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, celebrada el 17 de mayo del año 2011, se declaró el inicio formal del Proceso Electoral Ordinario 2011.

Que de conformidad con los artículos 51 y 154 del Código Electoral del Estado de Michoacán, los periodos de campaña para la elección ayuntamientos fueron los siguientes:

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR	PERÍODOS DE	E CAMPAÑA	DURACIÓN
Ayuntamientos.	25 de septiembre de 2011.	09 de noviembre 2011.	46 días.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 51-A, fracción II, inciso c) del Código Electoral del Estado y en concordancia con los numerales 149 y 158 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, así como del "Acuerdo de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, por el que se establece la fecha de entrega de los Informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las Campañas, que deberán presentar los Partidos Políticos o Coaliciones que hayan registrado candidatos para Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, del Proceso Electoral Ordinario 2011", la fecha para la entrega de informes de campaña de los diversos cargos, lo fue para ayuntamientos, la siguiente:

Cargo	Toma de posesión	Entrega de Informes
Ayuntamientos	01 de enero de 2012	15 de abril de 2012

En relación con los candidatos registrados en candidatura común por los **Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo**, para la elección de candidatos a integrar Ayuntamientos, los informes detallados del origen de los recursos y de los gastos realizados en actos y propaganda de campaña se presentaron el 15 quince de abril de 2012 dos mil doce.

Conforme lo anterior y en cumplimiento a los artículos 162 y 163 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización integra el presente Dictamen, como resultado de la







revisión efectuada de los informes de campaña (IRCA), correspondiente a los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, para la campaña de sus candidatos a integrar Ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2011, que presentó ante esta autoridad electoral, en los términos de lo establecido en los artículos 51-A, fracción II, inciso c) del Código Electoral del Estado, así como 149 y 158 del Reglamento de Fiscalización .

La Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, a fin de cumplir con el punto 13 del Programa Anual de Fiscalización a los partidos políticos para el año 2012, implementó, a través de la Unidad de Fiscalización, una revisión específica a los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos para las campañas de los candidatos a integrar Ayuntamientos, asimismo a la documentación comprobatoria presentada por los órganos internos de los institutos políticos en mención, a los ingresos totales obtenidos por los candidatos y su aplicación.

El presente Dictamen contiene, de conformidad con lo establecido en la fracción IV del artículo 51-B, del Código Electoral del Estado de Michoacán, así como de los artículos 158 y 162 del Reglamento de Fiscalización, lo siguiente: el Objetivo de la revisión (Apartado 2), Alcance (Apartado 3), Marco legal aplicado (Apartado 4), los Procedimientos de auditoría aplicados en la revisión (Apartado 5), Informe del resultado de la revisión (Apartado 6), Candidatos e informe sobre topes de gastos de campaña (Apartado 7) y Dictamen (Apartado 8).

# 2. OBJETIVO

Verificar que en materia de origen, monto y destino de los recursos en las campañas de candidatos a integrar Ayuntamientos durante el Proceso Electoral Ordinario 2011, los partidos políticos cumplan con lo establecido en el Código Electoral del Estado de Michoacán, el Reglamento de Fiscalización y los Acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, así como con las disposiciones fiscales a que están obligados.

# 3. ALCANCE







Se determinó el alcance de la revisión de los recursos financieros, en la totalidad de las aportaciones en efectivo y en especie de los candidatos, así como de los militantes y simpatizantes y adherentes.

Se revisaron los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas, plasmados en el formato IRCA, que para las campañas de candidatos a Presidente Municipal, presentaron los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, con relación a los municipios en los que participaron en candidatura común, para el Proceso Electoral Ordinario 2011.

Asimismo, se revisó la totalidad de la documentación correspondiente a la comprobación y justificación de los gastos de propaganda, gastos operativos de las campañas y gastos de propaganda en medios publicitarios impresos y electrónicos, de los datos arrojados por el informe de la empresa "Verificación y Monitoreo, S.A de C.V.", así como de la propaganda certificada por el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, así como de diversos Secretarios de Comités Municipales correspondientes, dentro de los diversos Procedimientos Administrativos Sancionadores y de la cual se dio vista a esta autoridad.

# 4. MARCO LEGAL APLICADO

# 4.1 De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 116, fracción IV, incisos h) y j), que establece lo siguiente:

- "IV. Las Constituciones y Leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:
  - h) Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;







j) Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas no deberá exceder de noventa días para la elección de gobernador, ni de sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales..."

# 4.2 De la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, numeral 13, párrafos segundo, tercero, cuarto y sexto, que señala lo siguiente:

"Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y municipal, y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Los partidos políticos tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

La Ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; así como las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias."

Asimismo, el **Artículo 98**, que otorga al Instituto Electoral de Michoacán, entre otras, la función de organización de las elecciones y de atender lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos.

#### 4.3 Del Código Electoral del Estado de Michoacán,

Lo relativo a los derechos y obligaciones de los partidos políticos, cuyo cumplimiento se verificó en la revisión de los informes de campaña y del financiamiento de los







partidos políticos, en sus artículos siguientes:

# "Artículo 34. Los partidos políticos tienen los siguientes derechos:

- I. Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y en este Código, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;
- IV. Postular candidatos en las elecciones a las que se refiere el presente Código, por si o en común con otros partidos políticos.
- **VI.** Formar frentes, coaliciones y fusiones.

# Artículo 35. Los partidos políticos están obligados a:

- **VIII.** Cumplir los acuerdos tomados por los órganos del Instituto Electoral de Michoacán;
- XIV. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos:
- XV. Permitir en cualquier momento la práctica de auditorías y verificaciones que ordene el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán sobre el manejo de todos sus recursos;
- XVI. Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de procesos de selección de candidatos y de campaña, así como para realizar las actividades que señala este Código, las que deberán ser llevadas a cabo dentro del Estado de Michoacán:
- XVIII. Contar con un órgano interno responsable de la obtención y administración de la totalidad de sus recursos, así como de la presentación de informes ante el Instituto Electoral de Michoacán. Dicho órgano será constituido en los términos y con las modalidades que cada partido político determine;
- XX. Regular sus procesos de selección de candidatos, de acuerdo con lo dispuesto por este Código, en lo referente a órganos partidistas, tiempos







de duración, tope de gastos, origen, monto, destino y fiscalización de los recursos y propaganda empleados."

**Artículo 47.** Los partidos políticos tendrán derecho a financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas que les otorgue este Código, de acuerdo con las disposiciones siguientes:

#### II. Para la obtención del voto:

- a) En el año de la elección, a cada partido político se le otorgará adicionalmente para gastos de campaña un monto equivalente al financiamiento que por actividades ordinarias les corresponda;
- b) El financiamiento de actividades para la obtención del voto se entregará en ministraciones mensuales a partir de que el Consejo General declare iniciado el proceso electoral...

**Artículo 49.** Referente a qué debe de entenderse por campaña y actos de campaña, se establece:

La campaña electoral, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, coaliciones y candidatos registrados para obtención del voto.

Se entiende por actos de campaña las reuniones púbicas, asambleas, marchas y en general toda actividad en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirijan al electorado para promover sus candidaturas.

**Artículo 49-Bis.** Respecto a los gastos de campaña de los partidos políticos, se señala:

"Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no deberán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General..."

Sobre este punto concreto, en relación con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 16 dieciséis de mayo del año dos mil once, que en su artículo 130, especifica lo siguiente:

Artículo 130.- Los gastos que realicen los partidos políticos en las actividades de campaña, invariablemente deberán respetar los topes de gasto que para







cada una de las campañas acuerde el Consejo, cuyo monto, por ningún motivo deberá ser rebasado, de conformidad con lo dispuesto al artículo 49-BIS del Código; y,

Por lo que se refiere al tope de gastos de campaña para coaliciones, el límite se fijará como si se tratara de un sólo partido político.

En ese sentido, el Consejo General del Instituto el 17 diecisiete de mayo del año 2011 dos mil once, mediante del "Acuerdo sobre la aprobación de topes máximos de campaña, para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, a realizarse el 13 de noviembre del año 2011" (CG-06/2011), fijo los topes de gastos de campaña en los siguientes términos:

...Los Topes Máximos de Gastos de Campañas Electorales quedarán de la siguiente manera:

**Para Ayuntamientos.-** \$28'518,063.00 (VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL SESENTA Y TRES PESOS 00/100 MN)."

Siendo que en lo que respecta para la elección de Ayuntamientos, los topes de campaña fueron los que a continuación se enlistan:

MUNICIPIO	NOMBRE	TOPES DE CAMPAÑA 2011
1	Acuitzio	\$143,375.59
2	Aguililla	187,511.40
3	Álvaro Obregón	187,697.96
4	Angamacutiro	172,460.45
5	Angangueo	143,255.23
6	Apatzingán	589,499.85
7	Aporo	113,430.17
8	Aquila	186,837.38
9	Ario	219,647.36
10	Arteaga	191,922.57
11	Briseñas	142,924.25
12	Buena Vista	264,752.05
13	Carácuaro	141,774.81
14	Coahuayana	158,432.56
15	Coalcomán de Vázquez Pallares	188,877.47







MUNICIPIO	NOMBRE	TOPES DE CAMPAÑA 2011
16	Coeneo	220,664.40
17	Contepec	210,319.51
18	Copándaro	141,678.53
19	Cotija	199,776.02
20	Cuitzeo	212,251.28
21	Charapan	148,250.15
22	Charo	178,779.32
23	Chavinda	155,080.55
24	Cherán	168,663.11
25	Chilchota	226,014.38
26	Chinicuila	126,880.33
27	Chucándiro	135,293.46
28	Churintzio	141,245.23
29	Churumuco	157,680.32
30	Ecuandureo	177,575.72
31	Epitacio Huerta	166,532.75
32	Erongarícuaro	160,593.01
33	Gabriel Zamora	184,719.05
34	Hidalgo	543,955.81
35	La Huacana	238,453.52
36	Huandacareo	156,970.19
37	Huaniqueo	151,385.51
38	Huetamo	286,687.57
39	Huiramba	128,854.23
40	Indaparapeo	170,540.72
41	Irimbo	154,346.35
42	Ixtlán	169,710.24
43	Jacona	328,813.37
44	Jiménez	174,915.78
45	Jiquilpan	277,510.15
46	José Sixto Verduzco	226,977.25
47	Juárez	153,925.10
48	Jungapeo 17	
49	Lagunillas	126,392.88
50	Lázaro Cárdenas	802,132.83







MUNICIPIO	NOMBRE	TOPES DE CAMPAÑA 2011
51	Madero	167,531.73
52	Maravatío	381,855.76
53	Marcos Castellanos	153,828.81
54	Morelia	2,846,130.79
55	Morelos	150,591.14
56	Múgica	269,975.66
57	Nahuátzen	199,866.30
58	Nocupétaro	135,076.81
59	Nuevo Parangaricutiro	164,366.28
60	Nuevo Urecho	135,702.68
61	Numarán	148,683.44
62	Ocampo	168,308.05
63	Pajacuarán	190,351.88
64	Panindícuaro	182,263.72
65	Parácuaro	196,580.48
66	Paracho	229,865.88
67	Pátzcuaro	412,752.03
68	Penjamillo	197,519.29
69	Peribán	186,049.03
70	La Piedad	519,902.01
71	Purépero	174,416.30
72	Puruándiro	425,287.47
73	Queréndaro	161,965.10
74	Quiroga	208,141.00
75	Cojumatlán de Regules	147,076.65
76	Los Reyes	343,190.30
77	Sahuayo	368,868.98
78	San Lucas	187,505.38
79	Santa Ana Maya	165,599.96
80	Salvador Escalante	251,765.27
81	Senguio	172,701.17
82	Susupuato	137,333.55
83	Tacámbaro	348,462.04
84	Tancítaro	194,997.76
85	Tangamandapio	202,646.59







MUNICIPIO	NOMBRE	TOPES DE CAMPAÑA 2011
86	Tangancícuaro	244,958.95
87	Tanhuato	166,231.85
88	Tarétan	157,710.40
89	Tarímbaro	265,101.11
90	Tepalcatepec	210,247.29
91	Tingambato	148,448.74
92	Tinguindin	161,050.38
93	Tiquicheo de Nicolás Romero	160,484.69
94	Tlalpujahua	200,317.64
95	Tlazazalca	148,845.92
96	Tocumbo	157,138.70
97	Tumbiscatío	142,346.52
98	Turicato	229,486.74
99	Tuxpan	199,944.52
100	Tuzantla	177,190.57
101	Tzintzunzan	153,413.58
102	Tzitzio	146,119.79
103	Uruapan	1,206,347.93
104	Venustiano Carranza	207,322.56
105	Villamar	196,622.60
106	Vista Hermosa	183,377.05
107	Yurécuaro	216,638.38
108 Zacapu		415,225.42
109	Zamora	823,532.73
110 Zináparo 1		124,015.78
111	111 Zinapécuaro 319	
112	Ziracuaretiro	153,275.16
113	Zitácuaro	662,606.17
	Total	\$28,518,063.03

Numerales 51 A, fracción II, incisos b) y c) y 99, referente a la obligación de rendir informes de campañas sobre el origen monto y destino de sus ingresos, que establece a la letra:







Los partidos políticos deberán presentar ante el Consejo General los informes en que comprueben y justifiquen el origen y monto de los ingresos que reciban, así como su empelo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

# II. Informes de campaña:

- b) Tratándose de candidaturas comunes entre dos o más partidos, se establecerá desde el registro de la candidatura, cuál de ellos presentará el informe integrado de los gastos realizados por el candidato.
- c) Serán presentados a más tardar dentro de los noventa días siguientes contados a partir del día en que concluya la etapa posterior a la elección...
- **Artículo 99.** La etapa posterior a la jornada, se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los consejos municipales, distritales y estatal, y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los Consejos del Instituto o una vez resueltos en definitiva los medios de impugnación que se presenten.
- **Artículo 41.** Que dispone que sólo los partidos políticos y coaliciones podrán contratar tiempos y espacios en medios impresos y electrónicos para difundir propaganda electoral y que dicha contratación se hará, exclusivamente, a través del Instituto Electoral de Michoacán y que en ningún caso, se permitirá la contratación de ésta a favor o en contra de algún partido político o candidato, por parte de terceros; para lo cual el Consejo General expidió las Bases de Contratación respectivas.
- **Artículo 61. Se entiende por candidatura común** cuando dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, registren al mismo candidato, formula o planilla de candidatos; sujetándose a las siguientes reglas:
- I. Solo podrán registrar candidatos en común los partidos políticos que no formen coalición en la demarcación electoral donde aquel será electo;
- II. En caso de los ayuntamientos, las candidaturas comunes deberán coincidir en la totalidad de la integración del ayuntamiento;
- III. Tratándose de candidato a diputado por el principio de mayoría relativa, el registro se hará en formula idéntica de propietario y suplente;
- IV. Las candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional no podrán ser objeto de candidaturas comunes;







V. La aceptación o en su caso, rechazo de la solicitud de registro presentada por cada partido político no producirá ningún efecto sobre las solicitudes presentadas por otro u otros partidos políticos respecto del mismo candidato; y,

VI. Los gastos de campaña de las candidaturas comunes, no deberán exceder el tope que para cada elección se establezca como si fuera uno solo.

# 4.4 Del Reglamento de Fiscalización,

**Artículos 142 y 149**, se relacionan con el contenido y lineamientos para la presentación de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos de las campañas.

**Artículo 127**, que señala lo que deberá ser reportado en los informes de campaña y quedarán comprendidos dentro de los topes de gastos de campaña, de acuerdo con los siguientes:

- a) "Gastos de propaganda, que comprenden los realizados en bardas, mantas, espectaculares, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares que tengan como propósito presentar ante la ciudadanía su oferta política;
- b) Gastos operativos de la campaña, que comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, reconocimientos por actividades políticas, honorarios, compensaciones, gastos médicos, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, servicios, gastos de transporte de material y personal, viáticos, y otros similares, materiales, suministros y servicios generales, así como reuniones públicas, asambleas, todas las actividades en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirijan al electorado para promover a sus candidatos;
- c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos que comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad cuando se trate de propaganda o inserción pagada; y,
- d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión, impresos e internet que comprenden los realizados para el pago de servicios







profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo."

**Artículo 140**, que establece que el Instituto Electoral deberá realizar el monitoreo de la propaganda difundida en anuncios espectaculares colocados en la vía pública, cines, así como de propaganda en medios impresos, y cualquier otro medio que posiciones al precandidato o candidato durante las precampañas o campañas electorales.

**Artículo 145.-** Los Partidos Políticos que postulen candidaturas en común entre dos o más partidos políticos, desde el registro de la candidatura deberán presentar el acuerdo por el que se establezca cuál de ellos presentará el informe consolidado de los gastos realizados por el candidato a que se refiere el artículo 51-A, fracción II inciso b), del Código.

**Artículo 146.-** Los Partidos Políticos que postulen candidaturas comunes, además de las disposiciones que establece el presente Reglamento, conservarán cada uno sus derechos, obligaciones y prerrogativas que les otorga el Código, sujetándose a su vez a las siguientes disposiciones:

- a) Llevarán en forma separada el registro contable de sus operaciones por cada una de las campañas en que participen, presentando un informe por separado para determinar el porcentaje de ingresos y egresos de cada partido, además de la presentación del informe consolidado por cada una de las campañas en que participen, que estará a cargo por el partido designado para ello en el Acuerdo respectivo;
- b) Presentarán a la Comisión el Acuerdo en el que se establezca el porcentaje de aportaciones y gastos que destinarán para tal efecto dentro de los quince días siguientes a la aprobación de la candidatura común por el Consejo; y,
- c) La documentación comprobatoria de sus gastos estará a nombre del partido político que realice la erogación;

**Artículo 147.-** Los gastos de campaña de las candidaturas comunes, no deberán exceder el tope que para elección establezca el Consejo como si fuera uno solo.

Artículo 148.- En las candidaturas comunes los partidos políticos serán responsables cada uno del origen de los recursos que aporten a la campaña, y







corresponsables en cuanto al uso y destino de los mismos. La proporción de la corresponsabilidad, será igual si no se acredita fehacientemente el ejercicio independiente de los recursos aportados por cada partido político a la campaña.

En caso de que se trate de infracciones cometidas por dos o más partidos políticos que integran o integraron candidatura común, deberán ser sancionados de manera individual, atendiendo al grado de responsabilidad en relación al porcentaje de aportaciones y gastos que cada uno de dichos entes políticos acordó e hizo del conocimiento del Consejo, y/o a las reglas establecidas para tal efecto por el Consejo General, y a sus respectivas circunstancias y condiciones.

Los partidos políticos que participaron en la postulación de candidaturas comunes cuentan con un deber de garantes o vigilantes respecto de los actos de los institutos políticos con los que contendió al postular candidatos bajo dicha figura jurídica.

**Artículo 158.-** El procedimiento para la revisión de los informes de campaña que presenten los Partidos Políticos y/o coaliciones, se sujetará a las siguientes reglas:

I. Dentro de los noventa días siguientes, contados a partir del día en que se concluya la etapa posterior a la jornada, los Partidos Políticos deberán presentar al Instituto los informes sobre origen, monto y destino de los recursos utilizados para las campañas, para lo cual utilizarán el formato IRCA, Informe Sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para las campañas;

(...)

- II. Junto con los informes deberá presentarse la documentación, información y formatos a que hace referencia el presente Reglamento;
- III. Una vez recibidos los informes y la documentación, la Comisión contará hasta con ciento veinte días para su revisión;
- IV. Si durante el proceso de revisión se advierten errores u omisiones, al término del mismo, la Comisión le notificará oficialmente al partido y/o coalición, para que en un plazo de diez días, contados a partir de su fecha de notificación, presenten las aclaraciones y rectificaciones que estime pertinentes o presente los documentos adicionales que a su derecho convenga; en el caso de no cumplir con tal requerimiento, se tendrá por precluído ese derecho y por aceptada la observación realizada, salvo prueba en contrario;







- V. Concluido el plazo a que se refiere la fracción que antecede, la Comisión contará con un plazo de veinte días para emitir el dictamen correspondiente, y, en su caso, elaborar el proyecto de resolución, en el que se propongan las sanciones que se consideren procedentes; y,
- VI. Inmediatamente después del vencimiento de los plazos establecidos con anterioridad, la Comisión remitirá el dictamen y el proyecto de resolución, al Secretario del Instituto, para que en la siguiente sesión, sean presentados al Consejo General para su discusión y aprobación, en su caso.

**Artículo 162,** que establece el contenido del dictamen que derive de la revisión de los informes de campaña presentados por los partidos políticos, señalando que al menos deberá contener:

- "a) La precisión del lugar y la fecha en que se dicte, los nombres de los partidos políticos fiscalizados, así como la identificación del expediente que corresponda;
- b) El establecimiento de resultados, expresados en forma clara y breve, señalando lo conducente a lo que se refiere el artículo 51-B, fracción IV, del Código;
- c) El marco legal aplicable en la presentación, revisión y dictamen de los informes; aportando las razones y fundamentos legales que se estime procedentes, expresando la ley o lineamientos normativos aplicables al caso, ponderando los elementos que sirvieron para la emisión del informe;
- d) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes correspondientes por cada partido, y de la documentación comprobatoria, señalando las aclaraciones y rectificaciones que haya presentado cada partido después de haber sido notificado con ese fin;
- e) Los resultados de todas las prácticas de auditoría realizadas en relación con lo reportado en los informes;
- f) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o detectadas con motivo de las revisiones o auditorías realizadas, así como su respectiva aclaración o rectificación;
- g) En su caso, la solicitud de informes adicionales, así como su contestación;







- h) En su caso, la fundamentación y motivación para el inicio de procedimientos oficiosos, que se vinculen con presuntas irregularidades del financiamiento; y,
- j) El proyecto de dictamen de precampañas y campañas se elaborarán por tipo de elección, Gobernador, Diputados locales y Ayuntamientos."

**Artículo 163**. La Comisión presentará en un mismo acto ante el Consejo, el Dictamen Consolidado y el Proyecto de Resolución por el cual se propongan las sanciones que correspondan a los partidos políticos o coaliciones, con motivo de las irregularidades detectadas en sus informes sobre el origen, monto y destino de sus recursos relacionados con actividades ordinarias, específicas y de campaña o, en su caso, las que deriven de su falta de presentación, en los plazos y términos establecidos en este Reglamento.

- **4.5 Acuerdo No. CG-05/2011** Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán que contiene las Bases de Contratación de Espacios para Difundir Propaganda Electoral de Partidos Políticos y Coaliciones, en Medios Impresos y Electrónicos en el Proceso Electoral Ordinario del año 2011 en Michoacán, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral en sesión extraordinaria el día 17 diecisiete de mayo del año 2011 dos mil once.
- **4.6 Acuerdo No. CG-09/2011** Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en el que se establecen los Lineamientos para el Monitoreo de la Propaganda Electoral de los Precandidatos, Candidatos, Partidos Políticos y Coaliciones durante el Proceso Electoral 2011, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral en sesión ordinaria del día 13 trece de junio del año 2011 dos mil once.

En cuanto a este punto se analizó y verificó la base de datos emitida por el monitoreo presentado por la empresa contratada por el Instituto Electoral de Michoacán para estos efectos, así como el monitoreo realizado por los Secretarios de los Comités Municipales del Estado de Michoacán, en base a los artículos 40, fracción VIII, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, así como el artículo 140, del Reglamento de Fiscalización.

**4.7 Acuerdo No. CG-02/2011**, a través del cual se determinan las bases para el acceso de los Partidos Políticos a Radio y Televisión, de conformidad a lo dispuesto







en los apartados A y B de la Base III, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el acceso del Instituto Electoral de Michoacán a tiempos oficiales de esos medios, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral en sesión extraordinaria del día 16 dieciséis de marzo de 2011 dos mil once, que en la parte que corresponde, señala:

- "1.- Los partidos políticos accederán a la radio y a la televisión, durante sus precampañas y campañas electorales, en el proceso electoral del año 2011, conforme a las normas establecidas en los apartados A y B de la Base III, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Título Tercero del Libro Segundo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los reglamentos y acuerdos derivados de ellos, emitidos por el Instituto Federal Electoral, y en el presente Acuerdo.
- **2.-** Como lo dispone la Constitución Federal, el Instituto Federal Electoral es el responsable de administrar los tiempos que corresponden al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura del estado de Michoacán."
- **4.8 Acuerdo No. CG-16/2011,** denominado "Acuerdo General del Instituto Electoral de Michoacán, para reglamentar las disposiciones del Código Electoral del Estado, en materia de Candidaturas Comunes para el Proceso Electoral Ordinario 2011", de fecha 21 de julio del año próximo pasado, en el cual en su parte *in fine,* lo que a continuación se cita:
  - **SÉPTIMO.** Responsabilidad de los partidos políticos que postulen candidatos comunes. Los partidos políticos que postulen candidatos comunes serán responsables, cada uno, del origen de los recursos que aporten a la campaña, y corresponsables en cuanto al uso y destino de los mismos.

La proporción de la corresponsabilidad a que se refiere el párrafo anterior, será igual si no se acredita fehacientemente el ejercicio independientemente de los recursos aportados por cada partido político a la campaña.

La proporción de la responsabilidad podrá variar si se acredita acuerdo entre los partidos políticos en relación al porcentaje de aportaciones y gastos, caso en el cual la responsabilidad será directamente proporcional a sus aportaciones y gastos.







En este apartado es pertinente aclarar que cuando en el presente dictamen se mencione "el Código" o "el Código Electoral", se entenderá hecha la referencia al "Código Electoral del Estado de Michoacán"; de igual forma cuando se mencione "el Reglamento de Fiscalización" o "el Reglamento de la materia", se entenderá hecha la referencia al "Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán"; asimismo, cuando se mencione a "la Comisión", se referirá a la "Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización" y cuando se cite "la Unidad" se entenderá hecha la referencia a la "Unidad de Fiscalización a Partidos Políticos".

# 5. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS EN LA REVISIÓN

# 5.1 Actividades previas al inicio de la revisión de los informes.

Como parte de las actividades previas al inicio del proceso de revisión de los Informes de campaña correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2011, para la renovación de los 113 Ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo y en relación con las disposiciones de los párrafos tercero y cuarto del artículo 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y numerales 149 y 158 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, la Unidad de Fiscalización verificó que se hubieran presentado en tiempo y forma los Informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), por cada uno de los candidatos a Presidentes Municipales registrados en común por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo.

En ese tenor, el Partido de la Revolución Democrática con fecha 15 quince de abril de 2012 dos mil doce, mediante oficio sin número, suscrito por la Lic. Sandra Araceli Vivanco Morales Secretaria de Finanzas, ante el Instituto Electoral de Michoacán, presentó a esta autoridad electoral los informes de campaña de sus candidatos a integrar Ayuntamientos, durante el Proceso Electoral Ordinario 2011.

Por su parte, el Partido del Trabajo el día 15 quince de abril del año que transcurre, mediante el oficio sin número, suscrito por la C.P. Dulce María Vargas Ávila encargada de finanzas, presentó ante esta autoridad electoral los informes de campaña de sus candidatos a integrar Ayuntamientos, durante el Proceso Electoral Ordinario 2011.







Así también, y en cumplimiento a los artículos 145 y 146 del Reglamento de la materia, el Partido de la Revolución Democrática, presentó **11** Informes Consolidados de campaña correspondientes a la totalidad de candidatos que registró en común con el Partido del Trabajo.

# 5.2 Procedimiento de revisión de los Informes de campañas.

El procedimiento de revisión y dictamen de los Informes de campañas se realizó en cinco etapas:

- 1. En la primera etapa, se verificó la documentación presentada ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por los representantes de los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, referente al registro de candidatos a integrar Ayuntamientos, en cada uno de los diversos municipios del Estado, de conformidad con el artículo 153 del Código Electoral del Estado de Michoacán; documentación que fue remitida a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización por la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán.
- 2. En la segunda etapa, se realizó la revisión de la documentación presentada a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, el 15 quince de abril del año en curso, para verificar que hubieran sido presentados la totalidad de los informes de campaña correspondientes a los candidatos postulados por los representantes de los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, al cargo de Presidente Municipal durante el Proceso Electoral Ordinario 2011, así como la documentación requerida en el Reglamento de Fiscalización. Asimismo se verificó que la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado por los partidos políticos, fuera acorde a las técnicas y procedimientos de auditoría, así la compulsa que se realizó con los datos arrojados por la empresa "verificación y monitoreo" que contrató el Instituto Electoral de Michoacán para el multicitado proceso electoral.
- 3. En la tercera etapa, se verificó que no se hubiesen rebasado los topes de gasto de campaña en cada uno de los municipios del Estado durante las respectivas campañas de los candidatos a integrar Ayuntamientos; además se







revisó que el acceso o contratación de la propaganda electoral, se hubiese llevado acorde con las disposiciones relativas a la materia.

- 4. En la cuarta etapa, se determinaron los errores y omisiones de carácter técnico, para en consecuencia, emitir, si fuera el caso, las observaciones correspondientes solicitando al partido político las aclaraciones y rectificaciones pertinentes.
- **5. En la quinta etapa,** se procedió a la elaboración del presente Dictamen a efecto de su presentación al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en los términos establecidos por la normatividad aplicable.

El procedimiento señalado se ajustó a las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, al marco legal antes expuesto, así como las Normas de Información Financiera de conformidad con el artículo 14 del Reglamento de Fiscalización.

# 5.2.1 Primera etapa

Se verificó la documentación relativa a la notificación del registro de las candidaturas a integrar Ayuntamientos proporcionada por el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el oficio número SG-58/2011, de fecha 24 de septiembre de 2011 dos mil once, derivados de los informes presentados por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, Oficio que se hizo acompañar de los siguientes acuerdos emitidos por el Consejo General de este instituto electoral:

- a) Acuerdo número CG-117/2011, aprobado en fecha 15 quince de octubre del año 2011 dos mil once, denominado "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre las sustituciones de candidatos a integrar la planilla del Ayuntamiento de Zamora, presentada por el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, para la elección a realizarse el 13 de noviembre del año 2011, aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán el día 24 veinticuatro de septiembre del presente año"
- b) Acuerdo número CG-119/2011, aprobado en fecha 15 quince de octubre del







año 2011 dos mil once, y cuya denominación formal lo es "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la sustitución de candidato a integrar la planilla del Ayuntamiento de Ecuandureo, presentada por el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, para la elección a realizarse el 13 de noviembre del año 2011, aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán el día 24 veinticuatro de septiembre del presente año".

# 5.2.2 Segunda etapa

La presente etapa se desarrolló durante el período comprendido del 15 quince de abril al 27 veintisiete de agosto de dos mil doce, dentro de la cual, el personal de la Unidad de Fiscalización efectuó la recepción, revisión y análisis de los Informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), así como los Informes Consolidados presentados por el Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, al verificar a través de las pruebas de auditoría que la documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos y egresos presentada por el instituto político para comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes correspondientes, se determinó que se presentaron los siguientes informes de candidatos registrados:

Informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas presentados por el <u>Partido de la Revolución Democrática:</u>

I. Con movimientos. Se presentaron por parte del partido político, un total de 7 informes de campaña con movimientos, los cuales fueron:

	Informes con movimientos			
No.	No. de Municipio	Municipio	Nombre del candidato	
1	30	ECUANDUREO	JUAN MANUEL BARAJAS MARTINEZ	
2	44	JIMÉNEZ	LUIS FELIPE BALBANERA	
3	47	JUAREZ	ISABEL ALBARRAN CHAMORRO	
4	54	MORELIA	JAIME GENOVEVO FIGUEROA ZAMUDIO	
5	85	TANGAMANDAPIO	RAMIRO TORRES RAMÍREZ	
6	94	TLALPUJAHUA	RAMÓN EMILIANO GARCIA REBOLLO	







	Informes con movimientos		
7	103	URUAPAN	MARCO ANTONIO LAGUNAS VAZQUEZ

**II.- No presentados.** No se presentaron por parte del partido político, un total de <u>4</u> informes de campaña, los cuales fueron:

	Informes no Presentados			
No.	No. de Municipio	Municipio	Nombre del candidato	
1	4	ANGAMACUTIRO	XAVIER GARCIA GRANADOS	
2	23	CHAVINDA	SALVADOR GARIVAY VEGA	
3	109	ZAMORA	DAVID MARTINEZ GOWMAN	
4	111	ZINAPÉCUARO	HERIBERTO HUERTA PIÑA	

Por tanto, fueron exhibidos por parte del Partido de la Revolución Democrática un total de 7 informes de campaña de sus candidatos registrados para el cargo de Presidente Municipal durante el Proceso Electoral Ordinario de 2011.

Informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas presentados por el <u>Partido del Trabajo:</u>

I. En ceros. De acuerdo a la información proporcionada por el partido político se presentaron un total de 7 informes de campaña de candidatos a integrar Ayuntamientos sin movimientos, mismos que se detallan a continuación:

	Informes en Ceros		
No.	No. de Municipio	Municipio	Nombre del candidato
1	4	ANGAMACUTIRO	XAVIER GARCIA GRANADOS
2	23	CHAVINDA	SALVADOR GARIBAY VEGA
3	30	ECUANDUREO	JUAN MANUEL BARAJAS MARTINEZ
4	44	JIMÉNEZ	LUIS FELIPE BALBANERA
5	47	JUAREZ	ISABEL ALBARRAN CHAMORRO
6	85	TANGAMANDAPIO	RAMIRO TORRES RAMÍREZ
7	94	TLALPUJAHUA	RAMÓN EMILIANO GARCIA REBOLLO







**II. Con movimientos.** Se presentaron por parte del partido político, un total de 4 informes de campaña con movimientos, los cuales fueron:

	Informes con movimientos			
No.	No. de Municipio	Municipio	Nombre del candidato	
1	54	MORELIA	JAIME GENOVEVO FIGUEROA ZAMUDIO	
2	103	URUAPAN	MARCO ANTONIO LAGUNAS VAZQUEZ	
3	109	ZAMORA	DAVID MARTINEZ GOWMAN	
4	111	ZINAPÉCUARO	HERIBERTO HUERTA PIÑA	

Por tanto, fueron exhibidos por parte del Partido del Trabajo un total de 11 informes de campaña de sus candidatos registrados para el cargo de Presidente Municipal durante el Proceso Electoral Ordinario de 2011.

<u>Informes Consolidados</u> sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas presentados por el <u>Partido de la Revolución Democrática</u>:

	Informes con Consolidados		
No.	No. de Municipio	Municipio	Nombre del candidato
1	30	ECUANDUREO	JUAN MANUEL BARAJAS MARTINEZ
2	44	JIMÉNEZ	LUIS FELIPE BALBANERA
3	47	JUAREZ	ISABEL ALBARRAN CHAMORRO
4	54	MORELIA	JAIME GENOVEVO FIGUEROA ZAMUDIO
5	85	TANGAMANDAPIO	RAMIRO TORRES RAMÍREZ
6	94	TLALPUJAHUA	RAMÓN EMILIANO GARCIA REBOLLO
7	103	URUAPAN	MARCO ANTONIO LAGUNAS VAZQUEZ

# 5.2.3 Tercera etapa

Paralelamente a las actividades referidas en la segunda etapa, la Unidad de Fiscalización procedió a verificar de manera puntual que no se rebasaran los topes de gasto de correspondiente, referido en el artículo 49-Bis del Código Electoral del Estado de Michoacán.







Asimismo, se revisaron cada uno de los testigos recibidos del monitoreo a los medios de comunicación referentes a prensa, internet, y espectaculares, fundamentalmente para verificar el cumplimiento del contenido de los artículos 41, 49, 49-Bis, 51-A y relativos del Código Electoral de Michoacán, así como del Acuerdo número CG-09/2011, del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán en el que se establecen los lineamientos para el monitoreo de la propaganda electoral de los precandidatos, candidatos, partidos políticos y coaliciones durante el Proceso Electoral 2011.

Por otro lado, se verificó que los institutos políticos hubiesen reportado la propaganda certificada por el Instituto Electoral de Michoacán, así como de los diversos Secretarios de los Comités Municipales y denunciada dentro de los Procedimientos Administrativos Sancionadores, de los cuales se ordenó dar vista a esta autoridad fiscalizadora y que a continuación se enlistan:

	Candidatos postulados en candidatura Común por PRD- PT						
NO	CANDIDATO	MUNICIPIO	BARDAS	ESPECTACUL ARES	LONAS/ MAMPA RAS	PRENSA	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
1	Jaime Genovevo Figueroa Zamudio	Morelia		4			IEM-PES-143/2011 IEM-PES-99/2011 IEM-PES-144/2011
2	Silvano Aureoles Conejo- Gobernador/ Jaime Genovevo Figueroa Zamudio- Presidente Municipal	Morelia				3	IEM-PES-244/2011 IEM-PES-238/2011 Prorrateada
3	Marco Antonio Lagunas Vázquez	Uruapan	1		12		IEM-PES-92/2011

# 5.2.4 Cuarta etapa

Previa revisión por parte de los integrantes de la Comisión de Administración,







Prerrogativas y Fiscalización, acorde al Programa Anual de Fiscalización a los Partidos Políticos para el ejercicio dos mil doce, se detectaron los errores y omisiones de carácter técnico que presentaban los informes, por lo que se emitieron las observaciones que a cada caso en concreto correspondió respecto de la documentación comprobatoria y justificativa, acto seguido se solicitó a los partidos políticos las aclaraciones y rectificaciones correspondientes, otorgándoles el plazo de 10 diez días para su contestación, de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización, lo cual se llevó a cabo mediante los oficios siguientes:

Partido	No. de Oficio	Fecha de oficio	Vencimiento período de garantía de audiencia
Partido de la Revolución Democrática	CAPyF/251/2012	27/agosto/2012	10/septiembre/2012
Partido del Trabajo	CAPyF/252/2012	27/agosto/2012	10/septiembre/2012

Dentro del plazo legal establecido, los partidos políticos presentaron ante la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización sus oficios de aclaraciones y/o rectificaciones, anexando en su caso, diversa documentación comprobatoria; dichos escritos fueron presentados ante esta autoridad electoral en las siguientes fechas:

Partido	No. de Oficio	Fecha de oficio	Fecha de Recepción
Partido de la Revolución Democrática	S/N	10/septiembre/2012	10/septiembre/2012
Partido del Trabajo	PTCF/009/2012	10/septiembre/2012	10/septiembre/2012

Después de realizada la verificación y calificación de cada una de las aclaraciones y/o rectificaciones que presentaron los partidos políticos, así como el reconocimiento y análisis de todos los documentos, se recabó la información para formular el Dictamen correspondiente a la revisión de los Informes de campaña IRCA, del los distintos candidatos a integrar Ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario del año de 2011.

# 5.2.5 Quinta etapa.







Con base en el resultado del trabajo de cada una de las etapas anteriores, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización procedió a la elaboración del presente Dictamen para su presentación al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán para la aprobación, en su caso, en los términos dispuestos por los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán, 162, 163 y 164, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

# 5.3 Determinación de las pruebas de auditoría.

Basados en el marco legal aplicado y con el objeto de obtener la evidencia suficiente con relación a los informes de campaña de candidatos a Integrar los Ayuntamientos presentados por los Partidos Políticos, para la validación de la documentación probatoria, de conformidad con el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, se aplicaron las pruebas de análisis y auditoría siguientes:

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
ÓRGANO INTERNO	Artículo 6	Se verificó que los Órganos Internos de los partidos políticos se encuentren debidamente acreditados ante el Instituto.
	Artículo 8	2. Se verificó que los partidos políticos hayan acreditado ante el Instituto, la personalidad y firma de los responsables de sus Órganos Internos, a más tardar 10 días después de que sean designados y que cualquier cambio haya sido notificado dentro de un plazo igual a la Unidad de Fiscalización.
NORMAS GENERALES DE CONTABILIDAD	Artículo 10	3. Se verificó que en el registro contable de las operaciones, se haya utilizado el Catálogo de Cuentas, Guía Contabilizadora y Clasificador por Objeto del Gasto, establecido en el Reglamento.
	Artículo 11	<ul> <li>4. Se verificó que las balanzas de comprobación y auxiliares contables se generaron en forma mensual.</li> <li>5. Se revisó que las balanzas de comprobación contuvieran los saldos iníciales, los movimientos del mes y saldos finales</li> </ul>
	Artículo 12	del periodo contable que corresponde y se encontraran cuadrados.
		6. Se verificó que las conciliaciones bancarias se hayan realizado de manera mensual y que se encontraran avaladas por el responsable del Órgano Interno.
	Artículo 15	7. Se revisó que el partido haya elaborado Estados Financieros: Estado de Posición Financiera, Estado de Ingresos y Egresos y Estado de Flujo de Efectivo.







RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
	Articulo 16	8. Se verificó que los Estados Financieros se encontraran avalados con la firma del responsable del Órgano Interno.
FINANCIAMIENTO PRIVADO	Artículo 31	9. Se revisó que todos los ingresos que recibieron los candidatos, tanto en efectivo como en especie, por cualquiera de las modalidades de financiamiento, estuvieran registrados contablemente conforme al catálogo de cuentas y estén sustentados con la documentación original correspondiente
	Artículo 33	10. Se verificó que todos los ingresos en efectivo estuvieran depositados en cuentas bancarias a nombre del partido y sean manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del Órgano Interno.
		11. Se revisó que se haya informado a la Comisión de la apertura de cuentas bancarias dentro de los cinco días siguientes a la misma.
		12. Se verificó que en cualquier caso las fichas de depósito con sello del banco en original o las copias de los comprobantes impresos de las transferencias electrónicas con el número de autorización o referencia emitido por el banco, deberán conservarse anexas a los recibos expedidos por el partido y las pólizas de ingresos correspondientes.
	Artículo 34	13. Se verificó que se haya realizado el corte mensual de cheques y que se haya avalado por el Órgano Interno.
	Artículo 37	14. Se revisó que los ingresos en efectivo y en especie hayan sido recibidos a través del Órgano Interno.
		15. Se revisó que las aportaciones o donativos en efectivo y en especie, no hayan sido realizados por personas prohibidas de acuerdo al artículo 48-BIS del Código Electoral del Estado de Michoacán.
		16. Se verificó que en los registros contables del partido se hayan separado en forma clara los ingresos que tengan en especie, de aquellos que reciban en efectivo por tipo y por persona.
	Artículo 40	17. Se verificó que los ingresos tanto en efectivo como en especie se encontraran respaldados en los formatos APOM y APOS.
		18. Se verificó que los formatos impresos se encontraran foliados de manera consecutiva y que se lleve un control de los mismos.
		19. Se revisó que los formatos se hubieren requisitado con la totalidad de la información y las firmas del aportante o donante







RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		y del Responsable del Órgano Interno. También se verificó que a los formatos se anexara copia de la credencial de elector o identificación oficial del aportante o donante.
INGRESOS EN EFECTIVO	Artículo 41	20.Se verificó que los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado aportados específicamente a las campañas de determinados candidatos, los haya recibido el Órgano Interno del partido.
		21. Se verificó que las cuotas voluntarias y personales que cada candidato aporte exclusivamente para su campaña y los rendimientos financieros que produzcan las cuentas de cheques en que se manejaron los recursos de la campaña, se hayan reportado en los informes correspondientes.
		22. Se revisó que el titular de las cuentas sea invariablemente el partido.
		23. Se revisó que en el caso de recibir aportaciones en especie, el candidato haya quedado obligado a cumplir con todas las reglas aplicables para la recepción de esta clase de aportaciones.
	Artículo 42	24. Se verificó que las aportaciones individuales que realicen los simpatizantes a favor de los partidos políticos no excedan los parámetros a que se refiere el artículo 48, inciso b), del Código Electoral.
		\$38,344,701.78 x 5% = <b>\$1,917,235.09</b>
		25. Se revisó que las aportaciones individuales no se recibieran de personas no identificadas.
		26. Se verificó que se llevará un registro individual y centralizado de las aportaciones en dinero o en especie, que en un ejercicio haga cada persona física o moral facultada para ello.
		27. Se revisó que el registro individual y centralizado de las aportaciones en dinero o en especie fuera anexada a los informes respectivos
	Artículo 43	28. Se verificó que las aportaciones realizadas a favor de los partidos políticos que excedan de 800 días de salario mínimo general vigente en el Estado, se hayan realizado mediante cheque expedido a nombre del partido y que provengan de una cuenta personal del aportante, o bien, a través de transferencia electrónica interbancaria en la que se utilice la clave bancaria estandarizada (CLABE).







RUBRO	SUSTENTO	DESCRIPCIÓN
KOBKO	LEGAL	
		\$56.70 x 800 SMGVE = <b>\$45,360.00</b>
		<ul> <li>29. Se revisó que los comprobantes impresos emitidos por cada banco incluyan la información necesaria para identificar la transferencia, que podrá consistir en: <ul> <li>El número de cuenta de origen</li> <li>Banco de origen</li> <li>Fecha y nombre completo del titular</li> <li>Tipo de cuenta de origen</li> <li>Banco de destino</li> <li>Nombre completo del beneficiario</li> <li>Número de cuenta de destino</li> </ul> </li> </ul>
		30. Se verificó que la cuenta se encontrara abierta a nombre del partido político en los términos previstos del Reglamento de Fiscalización, o en su caso las causas de excepción para abrir la cuenta.
		31. Se revisó que la aportación estuviera respaldada con el informe de ingresos correspondientes.
		32. Se verificó que la copia del cheque o el comprobante impreso de la transferencia electrónica haya estado anexa al recibo y a la póliza correspondiente.
		33. Se verificó que el aportante que no tuvo cuenta de cheques la aportación pudiera realizarse a través de la compra de un cheque de caja o giro bancario, debiendo identificarse el nombre del aportante.
		34. Se comprobó que la aportación en efectivo que provinieran de cuotas ordinarias o extraordinarias estén respaldadas con:  - El recibo de ingresos respectivo de cada aportarte  - Identificación oficial  - El depósito bancario que realice dicho órgano.
	Artículo 44	35. Se identificó que los ingresos en especie que recibieron los partidos políticos, candidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes o aportación personal del candidato, fueran registrados contablemente.
		36. Se corroboró que los ingresos en especie que reciban los partidos políticos, candidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes o aportación personal del candidato, se encontraran respaldados por los formatos APOM y APOS.
	Artículo 45	37. Se verificó que las aportaciones que se recibieron en especie se encontraran documentadas en contratos escritos







	SUSTENTO	,
RUBRO	LEGAL	DESCRIPCIÓN
		que contengan, cuando menos, los siguientes datos:
	Artículo 46	<ul> <li>38. Se revisó que las aportaciones en especie fueran por: <ul> <li>Las donaciones de bienes muebles o inmuebles al partido;</li> <li>La entrega de bienes muebles o inmuebles distintos al comodato;</li> <li>Los servicios prestados al partido a título gratuito;</li> <li>Las condonaciones de deuda a favor del partido por parte de las personas físicas o morales que no estén impedidas para ello, de conformidad con lo establecido por los artículos 41 de la Constitución Federal y 48-BIS del Código; y</li> <li>Todos aquéllos que el Código, el Reglamento de Fiscalización o la Legislación Civil considere como tales.</li> </ul> </li> </ul>
	Artículo 47	<ul> <li>39. Se comprobó que las aportaciones y donativos que recibieron en especie los partidos políticos, candidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes, aportación personal del candidato para su campaña, estuvieran registrados contablemente.</li> <li>40. Se comprobó que las aportaciones y donativos que recibieron en especie los partidos políticos, candidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes, aportación personal del candidato para su campaña, estuvieran documentadas en contratos escritos que se celebraron entre el partido y el aportante o donante, conforme a los ordenamientos legales aplicables.</li> </ul>
		<ul> <li>41. Se verificó que la aportación o donativo en especie, estuviera evaluada de la siguiente manera: <ul> <li>Si se contó con la factura correspondiente del bien aportado y su tiempo de uso es menor a un año, se registrará el valor consignado en tal documento; y,</li> <li>Si el uso es de más de un año, se registró su valor comercial de mercado.</li> </ul> </li> <li>42. Se identificó que en el caso de que no se contó con la factura del bien aportado, la aportación ó donativo se valuó por experto en la materia, según el bien de que se trató.</li> </ul>







RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		43. Se revisó que en caso de que el partido político haya hecho uso de un bien inmueble sin acreditar ante la Comisión mediante el contrato de comodato, se estimó que dicho bien se ostentó en carácter de propietario salvo prueba en contrario.
	Artículo 48	44. Se verificó que las aportaciones en especie fueron registradas contablemente, reconociendo el ingreso y su respectiva aplicación del recurso.
		45. Se revisó que las aportaciones en especie formaran parte de los recursos y aplicaciones que se contemplen en los informes respectivos.
		<ul> <li>46. Se corroboró que los ingresos por donaciones de bienes inmuebles estuvieran registrados: <ul> <li>Contablemente conforme al valor comercial</li> <li>Registrado en la escritura pública a favor del partido político, ó en su defecto, el avalúo emitido por un perito valuador en la materia.</li> </ul> </li> </ul>
		47. Se identificó que las aportaciones en especie recibidas sean destinadas únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación.
	Artículo 49	48. Se verificó que los partidos políticos formalizaron mediante contratos de comodato las aportaciones temporales de bienes muebles e inmuebles realizadas por los militantes y simpatizantes.
		49. Se revisó que el contrato de comodato, contuviera la identificación plena de la persona que otorgó el bien en comodato, y se especificó la situación que guarda dicho bien.
		50. Se comprobó que se llevó una bitácora de los bienes en comodato, especificando las características y condiciones que guardaron con el partido.
	Artículo 50	51. Se verificó que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia las entidades a que se refiere el artículo 48-Bis, del Código, pudieron realizar donaciones, condonaciones de deuda, bonificaciones, prestar servicios personales o entregar bienes a título gratuito o en comodato a los partidos políticos.
	Artículo 51	52. Se revisaron que las aportaciones en especie de cualquier naturaleza y los ingresos en efectivo, fueron parte del financiamiento privado, salvo los que le fueron entregados por el Instituto en los términos de ley.
FINANCIAMIENTO POR MILITANCIA	Artículo 52	53. Se verificó que el financiamiento a los partidos políticos que provino de la militancia, estuviera conformados por:







	0110751170	
RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
	Artículo 53	<ul> <li>Las cuotas ordinarias o extraordinarias de sus afiliados</li> <li>Por las aportaciones de sus organizaciones sociales</li> <li>Por las cuotas voluntarias; y</li> <li>Por las que los candidatos aporten a sus campañas.</li> <li>54. Se comprobó que el órgano interno realizó un corte de los</li> </ul>
		recibos de aportaciones de la militancia al último día de cada mes.  55. Se identificó que se llevó el control de los recibos utilizados, cancelados y los pendientes de utilizar, requisitando el formato APOM1.
	Artículo 55	56. Se verificó que el último día de cada mes el órgano interno haya integrado a detalle los montos aportados por militantes y organizaciones sociales, requisitando el formato APOM2.
	Artículo 58	<ul> <li>57. Se verificó que las aportaciones de militantes realizadas mediante cheque, fueran sustentadas con: <ul> <li>La ficha de depósito sellada por el banco;</li> <li>El estado de cuenta bancario;</li> <li>El recibo APOM; Copia de la credencial para votar o identificación oficial; y</li> <li>La póliza contable correspondiente.</li> </ul> </li> </ul>
	Artículo 59	<ul> <li>58. Se comprobó que las aportaciones de militantes realizadas a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), estuvieron sustentados con: <ul> <li>La copia del comprobante impreso;</li> <li>El estado de cuenta bancario;</li> <li>El recibo APOM;</li> <li>Copia de la credencial para votar o identificación oficial; y</li> <li>La póliza contable correspondiente.</li> </ul> </li> </ul>
	Artículo 60	<ul> <li>59. Se verificó que las aportaciones en efectivo, fueran plenamente identificadas con: <ul> <li>Los aportantes;</li> <li>El recibo APOM firmado por el responsable del Órgano Interno y por el aportante;</li> <li>La copia de la credencial para votar o identificación oficial del aportarte; La póliza contable; y</li> <li>El estado de cuenta bancario que muestre el depósito de las aportaciones en efectivo realizadas por el Órgano Interno.</li> </ul> </li> </ul>
	Artículo 61	60. Se revisó que las aportaciones realizadas mediante cargo a tarjeta de crédito o débito, fueran sustentadas por:  - El voucher de autorización de la transacción; Copia del estado de cuenta bancario;  - El recibo APOM;  - Copia de la credencial para votar o identificación oficial; y







RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		- La póliza contable correspondiente.
FINANCIAMIENTO POR SIMPATIZANTES	Artículo 62	61. Se comprobó que el financiamiento de simpatizantes estuviera conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales con residencia en el país, que no estén comprendidas en el artículo 48-Bis del Código.
	Artículo 63	62. Se identificó que el Órgano Interno elaboró los recibos por las aportaciones de sus simpatizantes, entregando el original al simpatizante y la copia para el partido político, requisitando el formato APOS.
	Artículo 64	63. Se verificó que el Órgano Interno realizó un corte de los recibos de aportaciones de simpatizantes al último día de cada mes, con el objeto de conocer los recibos utilizados, cancelados y los pendientes de utilizar, y se haya requisitando el formato APOS1.
		64. Se revisó que el Órgano Interno en el último día de cada mes, integró a detalle los montos aportados de simpatizantes, requisitando el formato APOS2.
	Artículo 65	<ul> <li>65. Se comprobó que las aportaciones de simpatizantes realizadas mediante cheque, estuvieron sustentadas por: <ul> <li>La ficha de depósito sellada por el banco;</li> <li>El estado de cuenta bancario;</li> <li>El recibo APOS;</li> <li>Copia de la credencial para votar o identificación oficial; y</li> <li>La póliza contable correspondiente.</li> </ul> </li> </ul>
	Artículo 66	66. Se identificó que las aportaciones de simpatizantes realizadas a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), estuvieren sustentados con:  - La copia del comprobante impreso; - El estado de cuenta bancario; - El recibo APOS; - Copia de la credencial para votar o identificación oficial; y - La póliza contable correspondiente.
	Artículo 67	<ul> <li>67. Se verificará que las aportaciones en efectivo, estuvieran plenamente identificadas con: <ul> <li>Los aportantes;</li> <li>El recibo APOS;</li> <li>La copia de la credencial para votar o identificación oficial; y</li> <li>La póliza contable correspondiente.</li> </ul> </li> </ul>
	Artículo 68	68. Se revisó que las aportaciones realizadas mediante cargo a tarjeta de crédito o débito, se encontraran sustentadas por:







RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		<ul> <li>El voucher de autorización de la transacción;</li> <li>Copia del estado de cuenta bancario;</li> <li>El recibo APOS;</li> <li>Copia de la credencial para votar o identificación oficial del simpatizante; y</li> <li>La póliza contable correspondiente</li> </ul>
AUTO FINANCIAMIENTO	Artículo 70	69. Se identificó que se consideraron como ingresos por financiamiento los servicios telefónicos de valor agregado a través de audio textos como mecanismos publicitarios y vía mensaje de texto con cargo a teléfonos celulares, los cuales deberán ser identificados y reportados en los informes respectivos.
FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS	Artículo 72	<ul> <li>70. Se verificó que los ingresos derivados del autofinanciamiento se hayan controlado de manera individual por evento y desglosarse por concepto.</li> <li>71. Se revisó que los ingresos totales y los egresos efectuados como producto de la organización de cada evento realizado, se reportaron en el formato AUTOFIN.</li> </ul>
T ID LIGOTIMICOS	Artículo 73	72. Se comprobó que para cada evento se emitieron recibos o boletos foliados con los datos de identificación del partido político, que ampararon la aportación y/o cooperación individual realizada.
	Artículo 74	73. Se verificó que en el último día de cada mes se integraron a detalle los ingresos obtenidos por autofinanciamiento, bajo los lineamientos siguientes:
		<ul> <li>El ingreso neto obtenido en cada una de las colectas deberá contabilizarse y registrarse individualmente; y</li> <li>Los ingresos totales obtenidos y los gastos efectuados en la realización y organización de cada colecta deberán ser reportados en el formato AUTOFIN1, el cual deberá presentarse con el informe correspondiente.</li> </ul>
	Artículo 75	74. Se revisó que los candidatos que realizaron colectas en mítines o en vía pública, no hayan implicado la venta de bienes o artículos promocionales.
		75. Se verificó que en las colectas, las cantidades no excedieran de doce días de salario mínimo vigente en la Capital del Estado por donante; cualquier cantidad superior a la aquí señalada debiera ingresar al patrimonio de los partidos políticos en cualquiera de las formas a que se refiere el Reglamento de Fiscalización.
	Artículo 78	76. Se revisó que los ingresos totales y gastos efectuados como producto de la organización de colectas en mítines o vía pública se encontraron registrados en el control COLECTAS







RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN	
		por cada uno de los eventos.	
	Artículo 79  Artículo 81	77. Se verificó que el ingreso de cada uno de los eventos por autofinanciamiento se haya contabilizado en una cuenta específica.	
		78. Se revisó que los ingresos por rendimientos financieros estuvieran sustentados con los estados de cuenta bancarios, así como por los documentos en que constarán los actos constitutivos o modificatorios de las operaciones financieras.	
	Artículo 84	79. Se verificó que por los ingresos recibidos por rendimientos financieros se haya elaborado el formato de control RENDIFIN	
		80. Se comprobó que para los ingresos recibidos por rendimientos financieros se haya realizado el registro contable correspondiente, en cuenta especifica.	
	Artículo 85	81. Se constató que el partido no haya adquirido acciones bursátiles como medio de financiamiento privado.	
EGRESOS	Artículo 96	82. Se corroboró que toda la comprobación de gastos sea encontrara soportada con documentación original	
DISPOSICIONES GENERALES		comprobatoria que cumpla con los requisitos fiscales contemplados en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.	
	Artículo 97	83. Se verificó que el Órgano Interno del partido haya retenido y enterado el impuesto cuando se hayan realizado pagos a terceros y estén obligados a ello en los términos del artículo 2 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta	
	Artículo 98	84. Se verificó que cuando se hayan realizado pagos mediante el sistema de pagos electrónicos interbancarios (SPEI) se haya autorizado mediante el Órgano Interno y se haya conservado el comprobante respectivo	
	Artículo 101	85. Se revisó que todo pago que haya efectuado el partido y el candidato que rebase la cantidad de 100 días de salario mínimo general vigente en el Estado se haya realizado mediante cheque nominativo, expedido a nombre del prestador del bien o el servicio y que contenga la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".	
		\$56.70 x 100 SMGVE = <b>\$5,670.00</b>	
		86. Se revisó que, en caso de que el Partido haya efectuado más de un pago a un mismo proveedor o prestador de servicios en la misma fecha, y dichos pagos en su conjunto sumen la cantidad señalada en el punto que antecede, los pagos estén cubiertos en los términos que establece dicho artículo a partir del monto por el cual se excedió del límite referido.	







	QUIQTENTO	
RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		<ul> <li>87. Se confirmó que a las pólizas contables se encontraran anexas a la documentación comprobatoria, junto con la copia fotostática del cheque que corresponda.</li> <li>88. Se verificó que se exceptúen de lo dispuesto en el punto anterior, lo siguientes: <ul> <li>Los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas o listas de raya;</li> <li>Los pagos realizados a través de transferencias electrónicas de fondos en los que se haya utilizado la clave bancaria estandarizada (CLABE) de las cuentas bancarias del Partido, contengan correctamente llenado el rubro denominado "leyenda", "motivo de pago", "referencia" u otro similar que tenga por objeto identificar el origen y el destino de los fondos transferidos. Tales comprobantes deberán incluir, la información necesaria para identificar la transferencia, que consiste en: <ul> <li>El número de cuenta de origen</li> <li>Banco de origen</li> <li>Fecha,</li> <li>Nombre completo del titular,</li> <li>Tipo de cuenta de origen,</li> <li>Banco de destino, Nombre completo del beneficiario, y</li> <li>Número de cuenta de destino;</li> </ul> </li> </ul></li></ul>
	Artículo 105	89. Se revisó que los gastos menores que no rebasen los 100 días de salario mínimo vigente general en el Estado hayan sido respaldados con la documentación comprobatoria mínima, así como haber sido requisitados en le formato BITACORA.  \$56.70 x 100 SMGVE = \$5,670.00
	Artículo 106	<ul> <li>90. Se verificó que las BITACORAS de gastos menores contengan con toda precisión los siguientes conceptos: <ul> <li>Nombre y domicilio de la persona quien efectuó el pago.</li> <li>Lugar y fecha en la que se efectuó la erogación.</li> <li>Concepto especifico del gasto.</li> <li>Nombre y firma de la persona que autorizó el gasto.</li> </ul> </li> <li>91. Se revisó que los viáticos y pasajes por comisiones que</li> </ul>
		hayan sido realizados dentro o fuera del Estado, estén acompañados de un oficio de comisión.  92. Se verificó que exista congruencia entre las fechas







RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN	
		indicadas en los comprobantes por concepto de transporte, consumo de alimentos y hospedaje y otros gastos inherentes.	
		93. Se revisó que el objeto del viaje se haya realizado por motivos partidistas o de la campaña.	
	Artículo 107	94. Se verificó que se haya efectuado la retención correspondiente de los pagos por concepto de honorarios por servicios independientes y arrendamientos.	
	Artículo 111	95. Se revisó que los pagos efectuados por concepto de compensaciones al personal eventual o servicios eventuales, con recibo por pago de compensaciones por trabajos eventuales, se haya comprobado con los recibos debidamente llenados y autorizados, requisitando el formato RPTE.	
		96. Se verificó que se haya anexado copia de la identificación oficial de la persona que recibió el pago.	
	Artículo 113	97. Se revisó que la suma total de las erogaciones por persona en reconocimiento por actividad política, en proceso electoral tenga un límite máximo de forma:  - Anual de 4 mil días de salario mínimo vigente en el Estado;	
		\$56.70 x 4000 SMGVE = <b>\$226,800.00</b> - Mensual de 600 días de salario mínimo vigente en el Estado.	
		\$56.70 x 600 SMGVE = <b>\$34,020.00</b>	
		98. Se identificó que los reconocimientos por actividad política hayan sido pagados en una o varias exhibiciones y realizados a una sola persona física, por este concepto.	
		<ul> <li>99. Se corroboró que los reconocimientos por actividad política hayan sido soportados por recibos foliados que especifiquen:</li> <li>El nombre y firma de la persona a quien se benefició con el pago,</li> <li>Su domicilio,</li> </ul>	
		<ul> <li>Copia de identificación oficial,</li> <li>La campaña electoral correspondiente,</li> <li>El monto y la fecha de pago,</li> <li>El tipo de servicio prestado al partido político y</li> <li>El período en que prestó el servicio.</li> </ul>	
		100. Se verificó que el órgano interno haya elaborado los recibos de reconocimientos por actividades políticas, enviando el original anexo a los informes correspondientes y la copia para el beneficiario, requisitando el formato REPAP.	







RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN		
	Artículo 114	101. Se revisó que se haya realizado al último día de cada mes, un corte de los recibos de reconocimientos por actividades políticas, con el objeto de conocer los utilizados, cancelados y pendientes de utilizar, requisitando el formato REPAP1.		
		102Se comprobó que los controles de folios se presentaran en el informe correspondiente a la Comisión, en medios impresos y electromagnéticos para su revisión y compulsa.		
GASTOS DE CAMPAÑA	Artículo 127	103. Se verificó que hayan sido reportados en los informes de campaña y quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto de campaña, los siguientes conceptos:		
		a) Gastos de propaganda;		
		b) Gastos operativos de la campaña;		
		c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios; y,		
		d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión, impresos e internet.		
	Artículo 128 Primer Párrafo	104. Se constató que para el control de los egresos que se efectuaran en las campañas electorales, los partidos políticos contaran con cuentas de cheques o cuentas concentradoras abiertas en el Estado, así como abrir una cuenta bancaria por cada una de las campañas, exceptuándose esto, en las localidades donde no exista alguna institución bancaria. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y remitirse a la autoridad electoral cuando lo solicite, así como en los informes correspondientes.		
	Artículo 128 2do. Párrafo	105. Se verificó que las cuentas bancarias abiertas en campañas electorales no tuvieran movimientos sesenta días naturales previos al inicio de las campañas electorales y treinta días naturales posteriores a su conclusión, por lo que su apertura y cancelación deberán realizarse dentro de dichos límites.		
		106. Se revisó que fuesen en caso de que algún partido deseara prolongar los plazos de la apertura de cuentas, solicitara por escrito su ampliación, justificando sus razones, y asimismo, anexara el respaldo de la cuenta cancelada.		
	Artículo 129	107. Se verificó que para el control de las erogaciones que se llevaran a cabo como gastos de campaña, por parte de los partidos políticos, éstos debieran ser contabilizados y comprobados siguiendo los lineamientos de este Reglamento;		







RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN	
		y observarán la normatividad siguiente:	
		<ol> <li>Los gastos administrativos y de operación que tenga el Órgano Interno, deberán ser prorrateados en los porcentajes que determine el Partido Político conforme a los criterios señalados en el presente reglamento;</li> </ol>	
		<ul> <li>II. La documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones estará a nombre de cada partido político o coalición que intervenga;</li> </ul>	
		III. Si al concluir las actividades de campaña quedara algún remanente de recursos en efectivo o en especie, éstos serán transferidos por el responsable del Órgano Interno a la cuenta para actividades ordinarias del partido político, formulando los registros contables correspondientes, y debiendo ser reportados en el informe del primer semestre del ejercicio inmediato siguiente a que concluya el proceso electoral.	
	Artículo 130	108. Se verificó de manera puntual que los gastos que realizaron los partidos políticos en las actividades de campaña, invariablemente respetaran los topes de gasto que para cada una de las campañas acuerde el Consejo, cuyo monto, por ningún motivo deberá ser rebasado, de conformidad con lo dispuesto al artículo 49-BIS del Código; y,	
		109De igual manera, se constató que por lo que se refiere al tope de gastos de campaña para coaliciones, se respetara dicho límite de gastos.	
	Artículo 131	110. Se revisó que los gastos de campaña se presentaran en forma analítica y pormenorizada en los informes respectivos y comprendieran aquellas erogaciones efectuadas y registradas dentro del periodo contable como a continuación se detalla:	
		<ul> <li>Los gastos ejercidos hasta tres días antes de la jornada electoral;</li> </ul>	
		<ul> <li>Que los gastos ejercidos dentro del período de tres días y hasta el día de la jornada electoral lo fueran exclusivamente los relacionados con viáticos, pasajes o aquellos que se vinculen con gastos operativos;</li> </ul>	
		<ul> <li>Que los gastos ejercidos posteriormente al día de la jornada electoral lo fueran los relacionados a finiquitos, los cuales debieron erogarse dentro de los</li> </ul>	







RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN	
		<ul> <li>treinta días posteriores al día de la jornada;</li> <li>Que aquellos relacionados a gastos por servicios públicos fueran cubiertos hasta en dos meses posteriores al día de la jornada electoral; y</li> <li>Que todos los pasivos hayan sido registrados y reportados en el informe del primer semestre de 2012 y pagados a más tardar en el segundo semestre del ejercicio inmediato siguiente a que concluya el proceso electoral.</li> </ul>	
	Artículo 132	111. Se verificó que los gastos efectuados en medios impresos comprendan la totalidad de las inserciones y desplegados que se difundan a favor del candidato, tales como diarios, revistas, independientemente de la materia o público al que se dirigen.	
		<ul> <li>112. Se verificó que los gastos en medios impresos incluyeran:</li> <li>Relación de cada inserción que ampare la factura, con fecha de publicación, tamaño, costo unitario y nombre del candidato beneficiado.</li> <li>La página completa de un ejemplar original de las publicaciones.</li> <li>Formatos PROMP y PROMP-1</li> <li>Incluir la leyenda de "inserción pagada" y nombre del responsable de la publicación.</li> </ul>	
	Artículo 133	113. Se corroboró que los comprobantes de los gastos relacionados con propaganda en radio y televisión sean aquellos que exclusivamente estén relacionados con su producción.	
		<ul> <li>114. Se identificó que los gastos de propaganda en radio y televisión relacionados con su producción, especificaran lo siguiente: <ul> <li>Señalar el concepto del servicio prestado, sean pagos de:</li> <li>Servicios profesionales.</li> <li>Uso de equipo técnico.</li> <li>Locaciones o estudios de grabación y producción.</li> </ul> </li> <li>Los contratos de servicios firmados entre partidos y proveedores del diseño y producción de los mensajes de radio y televisión.</li> <li>Los comprobantes sean emitidos a nombre del partido y que cumplan con los requisitos fiscales.</li> <li>Anexar la documentación comprobatoria</li> </ul>	







RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN	
		correspondiente, muestra de los promocionales en radio y televisión, junto con sus informes respectivos	
	Artículo 134	<ul> <li>115. Se verificó que los gastos de publicidad en anuncios espectaculares sean los considerados en la vía pública para campañas electorales y que se ajustaran a las siguientes disposiciones: <ul> <li>Los anuncios espectaculares en la vía pública con la imagen o el nombre de candidatos o militantes de un partido, su logotipo, lemas o slogans que identifiquen al partido o a cualquiera de sus militantes o candidatos, podrán ser contratados solamente a través de la instancia partidista que cada partido designe y deberá anexarse el contrato a los informes de gastos de campaña; y</li> </ul> </li> </ul>	
		<ul> <li>116. Se revisó que cada partido entregue a la Comisión un informe pormenorizado de: <ul> <li>Toda contratación hecha con las empresas propietarias o concesionarias dedicadas a la renta de espacios y colocación de anuncios espectaculares en la vía pública.</li> <li>Así como con las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice para dichos anuncios</li> </ul> </li> </ul>	
		117. Se corroboró que el informe entregado por el partido se le anexaran las facturas correspondientes y la siguiente información:  - Nombre de la empresa; - Condiciones y tipo de servicio; - Ubicación, croquis y descripción de la publicidad; - Precio total y unitario; y - Duración de la publicidad y del contrato.	
		118. Se identificó que los comprobantes de los gastos efectuados en anuncios espectaculares en la vía pública incluyeran los requisitos fiscales.	
		119- Se verificó que el partido presentara muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en anuncios espectaculares en la vía pública.	
		120. Se revisó que la información de los gastos en anuncios espectaculares sea reportada en los informes de campaña correspondientes	
	Artículo 135	121. Se verificó que los partidos llevaran una relación que detallara la ubicación y las medidas exactas de las bardas	







RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		utilizadas en cada campaña para la pinta de propaganda electoral, especificando los datos siguientes:  - Datos de la autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada.  - La descripción de los costos.  - El detalle de los materiales y mano de obra utilizados.  - La identificación del candidato.  - La fórmula de la campaña beneficiada con este tipo de propaganda.
		<ul> <li>122. Se revisó que la relación de bardas entregada a la autoridad electoral incluyera:</li> <li>Las fotografías</li> <li>La información con la documentación soporte correspondiente acompañado del formato BARDAS</li> </ul>
	Artículo 137	123. Se revisó que en los Informes de campaña se incluyeran los contratos y facturas correspondientes a la propaganda colocada en las páginas de Internet.
		124. Se corroboró que los gastos en propaganda colocada en páginas de internet incluyeran los registros contables correspondientes.
		<ul> <li>125. Se verificó que en los contratos y facturas se incluya lo siguiente: <ul> <li>La empresa con la que se contrató;</li> <li>Las fechas en las que se colocó la propaganda;</li> <li>Las direcciones electrónicas o en su caso los dominios en los que se colocó la propaganda;</li> <li>El valor unitario de cada tipo de propaganda colocada, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos;</li> <li>El candidato de la campaña beneficiada con la</li> </ul> </li> </ul>
		propaganda colocada; y  - Deberá requisitarse el formato PROP-INT.
	Artículo 138	126. Se revisó que los partidos políticos que hagan uso de mensajes en teatros, estadios, pantallas electrónicas en vía pública, así como por telefonía local e inalámbrica para las campañas, presenten la documentación de gastos correspondiente
	Artículo 139	127. Se corroboró que los gastos que los partidos realizaron en prensa, producción en radio y televisión, anuncios espectaculares, salas de cine y páginas de internet, se encuentren claramente registrados e identificados
	Artículo 140	128. Se realizó un monitoreo de la propaganda difundida en anuncios espectaculares colocados en la vía pública, así como de propaganda en medios impresos, y cualquier otro medio







RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN	
		que posicione al candidato durante las campañas electorales.	
		129. Se corroboró que los monitoreos dieran cuenta de la contratación de los espacios referidos en los que aparezcan ciudadanos con aspiraciones a convertirse en candidatos internos registrados o reconocidos por los partidos.	
CRITERIOS DE PRORRATEO	Artículo 144	130. Se cotejaron los datos de los informes con los resultados de los monitoreos.	
		131. Se verificó que los gastos consolidados de campaña y las erogaciones que involucren dos o más campañas de un partido político, fueran distribuidos o prorrateados en las distintas campañas de acuerdo a los criterios y bases que cada partido adopte.	
		132. Se corroboró que los testigos presentados a la Comisión coincidan con los criterios de prorrateo informados por cada instituto político	

Debe tenerse en cuenta que la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, a través de la Unidad de Fiscalización, está facultada para solicitar la documentación adicional en cualquier tiempo, de acuerdo con el resultado de las diferentes etapas de la revisión, en los términos del artículo 152 del Reglamento de Fiscalización.

## 5.4 Verificación documental.

Dentro de la segunda etapa de la revisión se verificó la veracidad de toda la documentación presentada por los partidos políticos como sustento de sus Informes de Campaña correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2011.

La Unidad de Fiscalización revisó cada uno de los documentos presentados por el Partido de la Revolución Democrática, así como los presentados por el Partido del Trabajo. De la revisión y análisis de todos los documentos, de conformidad con las técnicas y procedimientos de auditoría y del marco legal, se extrajeron los datos que conforman el presente Dictamen.

Asimismo, se analizaron los informes del monitoreo de medios impresos y







electrónicos que emitió el área de contratación de medios del Instituto para tal fin, así como las certificaciones de los recorridos en campo que efectuaron los secretarios de los Comités Municipales del Estado, así como el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, dentro de los diversos procedimientos administrativos sancionadores de los que se dio vista a esta autoridad y se cotejó con lo reportado por los partidos políticos.

De igual forma, se verificó la información reportada por la empresa contratada para el monitoreo de propaganda electoral, insumos que fueron aplicados para la correcta y oportuna fiscalización del informe presentado.

De acuerdo a los plazos del artículo 158 del Reglamento de Fiscalización en vigor y conforme a las fechas de inicio de la revisión del Informe de campaña, se verificó la documentación por parte del personal de la Unidad de Fiscalización.

## 5.5 Preparación y elaboración del Dictamen.

Vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, por medio de la Unidad de Fiscalización elaboró el informe de auditoría relativo a la revisión de los Informes de campañas presentados por los partidos políticos de conformidad con lo establecido en el artículo 51-C, fracción V, del Código Electoral del Estado de Michoacán, los artículos 4, fracción VII y 158 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán. Con base en tales informes, la Comisión procedió a la elaboración del presente Dictamen Consolidado.

## 6. INFORME DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN POR CANDIDATO

Por cuestiones prácticas se enlistarán por orden alfabético cada uno de los informes de campaña de los candidatos al cargo de Presidente Municipal, detallándose en primer término el Informe presentado por el Partido de la Revolución Democrática, en un segundo momento el exhibido por el Partido del Trabajo y finalmente el respectivo Informe Consolidado.







Asimismo, se detallarán las observaciones realizadas a cada unos de los informes de campaña, en el siguiente orden:

- a) Observaciones de auditoría;
- b) Observaciones de monitoreo;
- c) Observaciones derivadas de las vistas de las resoluciones de los procedimientos administrativos enviadas por la Secretaría General del Instituto electoral de Michoacán

Ahora, previo a detallar cada uno de los respectivos informes de campaña, es menester señalar que de conformidad con los numerales 145 y 146 del Reglamento de Fiscalización, en concordancia con el Acuerdo No. CG-16/2011, denominado "Acuerdo General del Instituto Electoral de Michoacán, para reglamentar las disposiciones del Código Electoral del Estado, en materia de Candidaturas Comunes para el Proceso Electoral Ordinario 2011", de fecha 21 de julio del año 2011 dos mil once, los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo presentaron ante la Secretaría General de este Instituto con fecha 14 catorce de septiembre de 2011, el acuerdo de intención de candidatura común, del cual se advierte que el Partido de la Revolución Democrática sería el encargado de presentar los respectivos Informes Consolidados de Campañas.

## **MUNICIPIO 04: ANGAMACUTIRO**

### Revisión de Gabinete.

De la revisión efectuada a la totalidad de los Informes que sobre origen, monto y destino de los recursos de campañas presentó ante esta autoridad el Partido de la Revolución Democrática, se detectó la omisión de presentar el correspondiente al candidato Xavier García Granados, postulado en común con el Partido del Trabajo al cargo de Presidente Municipal de Angamacutiro, Michoacán, en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, razón por la que esta Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, notificó a los 2 partidos interesados, Partido de la Revolución Democrática y del Trabajo, los oficios números CAPyF/251/2012 y CAPyF/252/2012, ambos de fecha 27 veintisiete de agosto de 2012 dos mil doce, respectivamente, por medio de los cuales se les concedió su derecho de audiencia, a efecto de que en un plazo de 10 diez días,







manifestaran lo que a su interés correspondiera respecto de dicha omisión, realizándose en consecuencia la observación respectiva en los siguientes términos:

## Observaciones derivadas de la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática:

## a) Observaciones de auditoría:

1.- Formato del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), así como la documentación comprobatoria impresa debidamente foliada.

Con fundamento en los artículos 51-A, fracción II incisos a), b), c) y d) del Código Electoral de Michoacán, 6, 99, 149, 155, y 156 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detectó que no fue presentado el formato Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), así como documentación comprobatoria impresa debidamente foliada.

Por lo que se solicita al partido político presente el formato del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) así como la documentación comprobatoria impresa debidamente foliada.

Al respecto, el Partido de la Revolución Democrática, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en su calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

"Con relación a esta observación me permito manifestar, que si se entrego en tiempo y forma el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) del candidato XAVIER GARCIA GRANADOS que contendió por la presidencia Municipal de Angamacutiro; en los archivos de la Secretaría de Finanzas de este partido, únicamente se cuenta con las copias fotostáticas correspondientes al informe que nos ocupa. Se anexa copias del informe que nos ocupa".

Como resultado de la revisión cuantitativa y cualitativa de la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática, referente a esta







observación, en vista de la afirmación relativa a que dicho informe ya había sido entregado a esta autoridad, se revisó el formato de recepción de informes entregados a esta autoridad el día 15 de abril del 2012, firmado por la ciudadana María del Refugio Boyso Rosales, Contadora de Finanzas de ese instituto político y por el Auditor adscrito a la Unidad de Fiscalización C.P. Javier Contreras Calderón, desprendiéndose la recepción de 34 carpetas que contenían documentos debidamente foliados del número 0001 al 9043, sin encontrarse dentro de esas documentales el Informe respectivo al candidato y municipio en comento.

Sin embargo, a pesar de dicha manifestación, el Partido de la Revolución Democrática anexó a su escrito de contestación de fecha 10 de septiembre de 2012. el "Informe sobre origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales de partido político" correspondiente al municipio de Angamacutiro, Michoacán, adjuntando copias simples de la documentación comprobatoria, por lo tanto, esta autoridad considera parcialmente solventada la observación, solventada por lo que ve a la entrega del informe, no así respecto a la entrega de la documentación original comprobatoria, ya que sólo agregó copias simples de la misma, dejándose de observar las exigencias legales previstas en los artículos 6,96 155 y 156 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, circunstancia que no impidió a esta autoridad realizar su actividad fiscalizadora, toda vez que los datos contenidos en dichos documentos se vincularon con la cuenta concentradora número 4047448899 del Banco HSBC México, S.A., lo que permitió sumar lo ahí plasmado a los respectivos topes de campaña; en consecuencia, al haberse presentado el informe referido, pero no así la documentación original comprobatoria, esta observación se considera como parcialmente solventada.

#### INFORME CONSOLIDADO DE INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS.

Ahora bien, no obstante que como se citó anteriormente, con posterioridad a que se formuló al Partido de la Revolución Democrática la observación vinculada a la omisión de presentar su Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de campañas relacionado con el candidato Xavier García Granados, postulado al cargo de Presidente Municipal de Angamacutiro, Michoacán, en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, así como la documentación comprobatoria, el partido político presentó el informe de referencia, no así la documentación comprobatoria en original como lo exige la norma, ya que anexó sólo copias simples de la misma, por







lo que la observación de referencia quedó parcialmente solventada, sin embargo, esta autoridad en ejercicio de sus atribuciones y con la finalidad de constatar la posible existencia de gastos, transferencias y/o aportaciones en especie en las cuales resultara beneficiado el candidato Xavier García Granados, tuvo en cuenta:

- 1 El Informe que sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña presentó el Partido de la Revolución Democrática, así como la copia simple de la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos del candidato a presidente municipal del municipio de Angamacutiro, Michoacán, la cual, si bien no alcanzó los efectos jurídicos para dar por solventada la observación, sí permitieron a esta autoridad crear un vínculo con las demás documentales de que se allegó para poder llevara a cabo su actividad fiscalizadora.
- 2 La documentación comprobatoria vinculada a la Cuenta concentradora número 4047448899, de la institución bancaria HBSC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, consistente en:
  - **a)** Gastos operativos para las campañas del Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once del Partido de la Revolución Democrática.
  - **b)** Cédula analítica de prorrateo de gastos indirectos del Comité Ejecutivo Estatal número 1 uno.
  - c) En póliza de diario número 44 de fecha 10 de octubre del 2011, se registra una aportación en efectivo por la cantidad de \$21,165.94 (veintiún mil ciento sesenta y cinco pesos 94/100 M.N)
- 3. Los informes rendidos por la empresa "Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.".
- 4. Las vistas ordenadas por el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán.

## Obteniendo el resultado siguiente:

1. Que el candidato Xavier García Granados, postulado en común por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo al cargo de Presidente Municipal de Angamacutiro, Michoacán, obtuvo una aportación por concepto de gastos operativos prorrateados de acuerdo a la cédula analítica de







prorrateo número 1 uno, erogado con el financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán, al Partido de la Revolución Democrática, por la cantidad de \$5,446.68 (cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 68/100 M.N.), del cual quedó comprobado el destino del recurso, en virtud de que la documentación comprobatoria del gasto fue presentada como respaldo de la salida de recursos de la cuenta concentradora aperturada por el Partido de la Revolución Democrática para el manejo de los recursos públicos que recibió para las mismas; cantidad que de igual manera fue asentada en el formato IRCA correspondiente, presentado por el partido

2. Derivado de la revisión del Informe sobre origen, monto y destino de los recursos de campaña del municipio de Angamacutiro, Michoacán, presentado por el Partido de la Revolución Democrática, así como del reporte de auxiliares al 31 treinta y uno de octubre de 2011 dos mil once, se advierte la existencia de una la póliza de diario número 44 de fecha 10 de octubre de 2011 y el Estado de cuenta número 4047448899 de la Institución de Banca Múltiple HSBC S.A. de C.V. el cual manejo la llamada "cuenta concentradora" del Partido de la Revolución Democrática, se detectó que la cantidad de \$21,165.94 (veintiún mil ciento sesenta y cinco pesos 94/100 M.N.), misma que fue transferida a la cuenta número 4047449749 del municipio de Angamacutiro, Michoacán, correspondiente al candidato Xavier García Granados, siendo importante destacar que estos datos fueron debidamente registrados en el IRCA respectivo, así como debidamente confrontados con los documentos que en copia simple presentó el partido a esta autoridad fiscalizadora y que fueron estado de cuenta bancario de la cuenta número 4047449749, aperturada para la campaña del municipio en mención, en el cual se refleja la trasferencia del monto señalado, así como los movimientos de egreso de dicha suma, comprobándose con la correspondiente póliza de egreso, copia del cheque número 101, y la documentación comprobatoria del gasto que lo fue por el pago de lonas de propaganda electoral, mediante la factura número 02441 del proveedor Alberto Paniagua Bastién, en primer término dicha cantidad está reflejada en la cuenta concentradora y en la de la campaña de dicho municipio, y a pesar de que no se cuenta con los documentos originales de esta última cuenta, su reporte aún en copias simples ante la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, sumado a los documentos de la cuenta concentradora permitió a esta







autoridad fiscalizadora conocer el origen del ingreso y el respaldo del gasto, por ende su destino.

- **3.** Que de los informes rendidos por la empresa "Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.", se desprende la existencia de propaganda electoral vinculada al candidato Xavier García Granados, como los son 3 inserciones en medios impresos, mismas que no fueron contratadas por medio del Instituto Electoral de Michoacán, ni reportadas como gasto por el partido político, mismas que dan la suma de \$32,364.00 (treinta y dos mil trescientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).
- **4.** Que de las vistas ordenadas por el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, no se desprende la existencia de propaganda electoral vinculada al candidato Xavier García Granados.

En consecuencia, el final de los ingresos y gastos efectuados por el Partido de la Revolución Democrática, es en los términos siguientes:

**CANDIDATO: XAVIER GARCIA GRANADOS** 

**MUNICIPIO 04: ANGAMACUTIRO** 

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1 Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$26,612.62
2 Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
3 Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	







**CANDIDATO: XAVIER GARCIA GRANADOS** 

**MUNICIPIO 04: ANGAMACUTIRO** 

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros.		0.00
Total de Ingresos		\$26,612.62
EGRESOS		
1 Gastos de Propaganda		21,165.94
2 Gastos Operativos de Campaña		5,446.68
3 Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	0.00
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$26,612.62

## Informe de campañas presentado por el Partido del Trabajo.

El Partido del Trabajo, a través de su Órgano Interno, presentó el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), correspondiente al candidato a presidente municipal del Ayuntamiento de Angamacutiro, registrado en candidatura común por el citado instituto político y el Partido de la Revolución Democrática, ante el Instituto Electoral de Michoacán, contendiendo en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos.

**CANDIDATO: XAVIER GARCIA GRANADOS** 

**MUNICIPIO 04: ANGAMACUTIRO** 

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$0.00
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	







CANDIDATO: XAVIER GARCIA GRANADOS

**MUNICIPIO 04: ANGAMACUTIRO** 

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$0.00
EGRESOS		
Gastos de Propaganda		\$0.00
2. Gastos Operativos de Campaña		0.00
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$0.00

## Observaciones derivadas de la documentación presentada por el Partido del Trabajo:

## a) Observaciones de auditoría:

1.- Formato del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) no presenta firma del responsable del órgano interno.







Con fundamento en el artículo 154 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detectó que en el informe de campaña, el formato del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) no se encuentra firmado por el responsable del órgano interno.

Se solicita al partido político presente el formato del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) firmado por el responsable del órgano interno.

Al respecto el Partido, por conducto del Licenciado Reginaldo Sandoval Flores, en calidad de Comisionado de Finanzas del Partido del Trabajo en el Estado de Michoacán de Ocampo, mediante escrito número PTCF/009/2012 de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

"Se hace entrega del formato (IRCA) debidamente firmado, esperando quede solventada esta observación".

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido del Trabajo, a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que satisfacen las exigencias legales previstas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.** 

## b) Observaciones de monitoreo:

Candidatos de Ayuntamiento postulados por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo.

1.- CANDIDATO: XAVIER GARCÍA GRANADOS MUNICIPIO: ANGAMACUTIRO

Inserciones en medios impresos no reportados ni contratados a través del Instituto

Con fundamento en los numerales 51- A del Código Electoral del Estado de Michoacán, 126,127, 132, 140, 142 y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, así como el "Acuerdo del Consejo General del







Instituto Electoral que contiene las bases de contratación de espacios para difundir propaganda electoral de partidos políticos y coaliciones, en medios impresos y electrónicos en el Proceso electoral Ordinario 2011" y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, que postularon al candidato Xavier García Granados al cargo de presidente municipal de Angamacutiro, en el Proceso Electoral Ordinario 2011, así como de la información proporcionada por la empresa contratada por Instituto Electoral de Michoacán, Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V., para reportar el monitoreo respectivo, se detectó que no fueron contratados a través del Instituto Electoral ni reportados como una erogación los medios impresos difundidos en diarios y/o revistas que a continuación se detallan:

No.	Partidos que los postulan	Candidato	Contenido de la Propaganda	Fecha de Publicación	Nombre del Periódico ó Revista	Sección	Página	Tamaño de la Publicación	Clave
	PRD - PT	Xavier García Granados	Javier	24/10/2011	La Expresión	Panindícuaro	Pág. 28 A	1/2 PLANA	Sin Clave
	PRD - PT	Xavier García Granados	Presidente Municipal	25/10/2011	La Expresión	P. 28	28	1/2 PLANA	Sin Clave
	PRD - PT	Xavier García Granados	Presidente Municipal	01/11/2011	La Expresión	P. 28	28	1/2 PLANA	Sin Clave

Por lo anterior, se solicita al partido:

- a) Presentar la documentación comprobatoria correspondiente.
- b) En su caso, una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, misma que deberá contener: la fecha de publicación, el tamaño de cada inserción o publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación, acorde con el Catálogo de Medios de Comunicación aprobado por la autoridad electoral competente y en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas:
- c) El testigo sobre la página completa de un ejemplar original de las publicaciones.
- d) Los formatos PROMP y PROMP-1.







e) En su caso, reportar el gasto efectuado en la contabilidad, así como en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña en el formato IRCA.

Es necesario señalar que esta Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, notificó al Partido de la Revolución Democrática mediante oficio número CAPyF/251/2012 y al Partido del Trabajo mediante oficio número CAPyF/252/2012, ambos de fecha 27 veintisiete de agosto del año 2012 dos mil doce, los errores y omisiones en los que había incurrido en la presentación de sus informes de campaña relativos a la elección de ayuntamientos en el proceso electoral ordinario del año 2011, concediéndoles a los Partidos Políticos, en cuanto integrantes de dicha candidatura común, su derecho de audiencia, a efecto de que en un plazo de 10 diez días, manifestaran lo que a su interés correspondiera, respecto de esta observación, entre otras.

Al respecto, los dos partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, haciendo uso de su derecho de audiencia, dieron contestación a los oficios señalados en el párrafo anterior, el primero de ellos por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, al igual el Partido del Trabajo, por conducto del Licenciado Reginaldo Sandoval Flores, en calidad de Comisionado de Finanzas del Partido del Trabajo en el Estado de Michoacán de Ocampo, mediante escrito número PTCF/009/2012 de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, mediante los cuales dieron respuesta y presentaron la documentación que estimaron pertinente para solventar dichas observaciones.

En ese tenor, en virtud a que el Partido de la Revolución Democrática no realizó manifestación alguna para solventar la presente observación, no obstante que esta autoridad en cumplimiento a su garantía de audiencia, le otorgó conforme al numeral 158 fracción IV del Reglamento de Fiscalización, y acorde a la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el número 02/2002, cuyo rubro reza: "AUDIENCIA. ELEMENTOS QUE CONFIGURAN TAL GARANTÍA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 49-A, PÁRRAFO 2, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES", el término de 10 diez días, para que diera







contestación a los requerimientos relacionados con su candidato, el ciudadano Xavier García Granados, y toda vez que dicho ente político no hizo valer su derecho en el término otorgado para ello, ha precluído su derecho para hacerlo efectivo.

Lo anterior, de conformidad con el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal del Poder Judicial de la Federación recaído al expediente número SUP-RAP-18/2003, en el cual, en lo que nos ocupa, se puntualizó lo siguiente:

"...La preclusión es un principio procesal que supone la consolidación de una determinada situación jurídica procesal por no haber sido combatida dentro de un determinado plazo, y que es una forma en que los derechos y facultades de las partes se pierden por su no ejercicio oportuno en la forma y términos establecidos en la ley.

Es cierto que la preclusión significa la pérdida, extinción o consumación procesal por no haber ejercido determinados derechos en los tiempos establecidos en la ley.

El principio de preclusión rige en los distintos procedimientos de fiscalización que lleva a cabo esta autoridad. Por ejemplo, una vez que ha fenecido el plazo dentro del cual la Comisión puede solicitar aclaraciones o rectificaciones a los partidos, se encuentra imposibilitada a hacerlo; o bien, los partidos políticos que no contesten a tales requerimientos dentro de los diez días que se les conceden, ya no pueden hacerlo cuando se está en la etapa de elaboración del dictamen..."

Por otro lado, el Partido del Trabajo, haciendo uso del derecho de audiencia concedido por esta autoridad, manifestó que:

"Respecto a las observaciones de monitoreo de:

Xavier García Granados, del municipio de angamacutiro, cabe señalar que no tenemos conocimiento al respecto de estas observaciones, nos deslindamos de las mismas apegandonos al artículo 146 del Reglamento de fiscalización".

Por lo que, al no contar esta autoridad con los elementos suficientes para determinar subsanada dicha observación, ya que por una parte el Partido de la Revolución Democrática no hizo manifestación al respecto, y en otro sentido el argumento esgrimido por el Partido del Trabajo, resulta insuficiente, aunado a que no fue posible para esta autoridad verificar la información necesaria al respecto, se







considera que no se cumple con las exigencias legales previstas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en consecuencia, se tiene esta observación como no solventada

Derivado de lo anterior, se advierte un incumplimiento a la normatividad electoral por lo siguiente:

I. Referente a la observación derivada del monitoreo, identificada con el rubro "Inserciones en medios impresos no reportados ni contratados a través del Instituto", se vulnera lo dispuesto por el artículo 41 y 51-A del Código Electoral de Michoacán, así como los numerales 126,127, 132, 140, 142 y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, así como el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral que contiene las bases de contratación de espacios para difundir propaganda electoral de partidos políticos y coaliciones, en medios impresos y electrónicos en el Proceso electoral Ordinario 2011", al no haberse contratado a través del Instituto Electoral ni reportados como una erogación propaganda electoral difundidas en diarios y/o revistas, no obstante que fue acreditada su existencia en los reportes de monitoreo realizado por la empresa "Verificación y Monitoreo". S.A., de C.V., en cuanto auxiliar de esta autoridad fiscalizadora, así como de las vistas de la Secretaría General.

En consecuencia, al traer aparejadas las siguientes publicaciones:

No.	Partidos que los postulan	Candidato	Contenido de la Propaganda	Fecha de Publicación	Nombre del Periódico ó Revista	Sección	Página	Tamaño de la Publicación	Clave
	PRD - PT	Xavier García Granados	Javier	24/10/2011	La Expresión	Panindícuaro	Pág. 28 A	1/2 PLANA	Sin Clave
	PRD - PT	Xavier García Granados	Presidente Municipal	25/10/2011	La Expresión	P. 28	28	1/2 PLANA	Sin Clave
	PRD - PT	Xavier García Granados	Presidente Municipal	01/11/2011	La Expresión	P. 28	28	1/2 PLANA	Sin Clave

Un costo que debe ser contabilizado dentro el tope de gastos correspondiente, tal y como lo dispone nuestra normatividad electoral, al informe de campañas final del candidato, es menester que esta autoridad, con fundamento en los artículos 49-Bis del Código Electoral del Estado de Michoacán, en relación con los numerales 14, 49 y 127 inciso c) del Reglamento de Fiscalización y el Boletín 4040 de La Norma de Información Financiera NIF- A-6, "Normas básicas de Valuación", asigne a la propaganda en análisis un costo, el cual en el presente caso y debido a que el medio de comunicación impreso en el que fueron hechas las publicaciones no se encuentra







registrado en el Catálogo de Medios del Instituto Electoral de Michoacán del año 2011, corresponde entonces asignarle un costo promedio.

Por consecuencia, resulta necesario que esta autoridad electoral administrativa cuantifique el costo o valor de las publicaciones que se derivan del reporte rendido por la empresa "Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.", y de esta forma determinar a cuánto asciende el gasto y/o aportación en especie otorgada a dicho instituto político, que deba ser sumada al informe consolidado de gastos, para lo cual, se toma como referencia 2 medios impresos que sí se encuentran registrados en el Catálogo de Medios, con similares tirajes y zona territorial de circulación en donde fue detectada la existencia de la propaganda en cuestión, tendentes a justificar el importe de una publicación en medio impreso, costos que se describen a continuación:

El periódico LA OPINIÓN registró como costo de la publicación de ½ plana por día, el siguiente:

- 1. En blanco y negro \$6,960.00 (seis mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.)
- 2. A color \$10,440.00 (diez mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)

El periódico ABC de Michoacán, informó como costos de la publicación de ½ plana por día, los siguientes:

- 1. En blanco y negro \$6,960.00 (seis mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.)
- 2. A color \$11,136.00 (once mil ciento treinta y seis pesos 00/100 M.N.)

Bajo esa tesitura, después de la sumatoria de los costos obtenidos en las documentales referidas, se tiene que el costo o valor promedio que debe contabilizársele por concepto de la publicación de ½ plana en medio impreso al informe consolidado final del candidato Xavier García Granados, lo es:

Propaganda	Propaganda sujeta a  Cotización	Costo Unitario		PROMEDIO
electoral en medio impreso por día		1er. costo	2do. costo	
improce per uiu	½ plana	\$10,440.00	\$11,136.00	\$10,788.00
		Total= \$21,576.00		







De ahí que al haberse obtenido la cantidad de \$10,788.00 (diez mil setecientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por la publicación de ½ plana por día en medio impreso y al haberse determinado la publicación durante 3 tres días, la suma que debe agregarse a los recursos informados por el partido en el rubro de propaganda, es el monto de \$32,364.00 (treinta y dos mil trescientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), correspondiente a dichas inserciones.

Asimismo, queda acreditada la omisión de contratar por medio del Instituto Electoral, así como de reportar en el informe de campaña 3 tres inserciones en medios de comunicación impreso detectadas por la empresa "Verificación y Monitoreo", S.A. de. C.V., vulnerando con ello el artículo 41 del Código Electoral de Michoacán, así como el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán que contiene las bases de contratación de espacios para difundir propaganda electoral de Partidos Políticos y coaliciones, en medios impresos y electrónicos en el Proceso Electoral Ordinario del año 2011, aprobado con fecha 17 diecisiete de mayo del año en curso.

Por último, y toda vez que de conformidad con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-233/2012, señala lo siguiente:

"las publicaciones detectadas del monitoreo en anuncios espectaculares colocados en la vía pública y en medios impresos, se encontraba constreñida a analizar si dichas publicaciones reunían, o no, las características para ser considerada propaganda de precampaña y, en consecuencia, constituir gastos de precampaña".

En atención al criterio citado con antelación, esta autoridad señalará las características de propaganda electoral que contienen las inserciones monitoreadas de conformidad con el artículo 49 del Código Electoral del Estado:

- ✓ Contiene una invitación escrita a votar el 13 de noviembre de 2011.
- ✓ Contiene el de los institutos políticos por los cuales contendió por el cargo de Presidente Municipal, que lo son el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo.
- ✓ Aparece la imagen del candidato y asimismo se utiliza por escrito su nombre.
- ✓ Contiene la palabra Presidente y las frases "POR ANGAMACUTIRO VAMOS TODOS"







Por otro lado, de conformidad con los artículos 1 y 6 de los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias relacionadas con Presuntas Infracciones a las Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos así como el criterio sostenido por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-233/2012, esta autoridad fiscalizadora no cuenta con los elementos suficientes para verificar correcta aplicación de los recursos, con la finalidad de conocer el origen de los recursos utilizados para pagar las inserciones en medios impresos del candidato del Partido de la Revolución Democrática y del Trabajo, por lo que se hace necesario que esta autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento oficioso que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

Lo anterior es así, toda vez que la normatividad electoral establece de manera muy particular establece que las inserciones y desplegados en medios impresos sólo podrán ser contratados a través del Instituto Electoral de Michoacán, además de reportarse en los informes de gastos de campaña en términos del artículo 132 del Reglamento, en consecuencia y como se señaló con antelación lo contestado por los partidos en su periodo de garantía de audiencia no satisfizo lo requerimientos de la norma, así como tampoco reportó las inserciones señaladas, por lo tanto, es necesario investigar quién ordenó la publicación de la propaganda para el efecto de determinar si su origen es lícito.

Por último, es dable concluir que el inicio de un procedimiento oficioso no vulnera los plazos establecidos por el reglamento de la materia, pues de conformidad con el criterio emitido por la Sala Superior dentro del Recurso de Apelación identificado bajo la clave SUP-RAP-90/2007, el inicio de este tipo de procedimientos no constituye una ampliación de la revisión de los informes de gastos, sino que devienen de las facultades de la autoridad para dilucidar las cuestiones relativas al origen, monto y destino de los recursos, como se aprecia a continuación:

..."Como quedó expuesto en párrafos precedentes, si bien los procedimientos de revisión de informes anuales deben concluirse en los plazos previstos legalmente al efecto, resolviéndose si ha lugar o no, a sancionar a determinado partido político o coalición; también lo es que como lo ha sostenido este órgano jurisdiccional, la autoridad fiscalizadora conserva la facultad de iniciar otros procedimientos, oficiosos o a petición de parte, en ejercicio de sus facultades investigadoras, en caso de que







advierta la pertinencia de indagar conductas diferentes que estime pueden constituir infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y a las normas relacionadas con los recursos de los partidos políticos y su fiscalización, a fin de esclarecer su origen y correcto destino...".

Además, en el mismo criterio, el tribunal se pronunció en el sentido de que el inicio de procedimientos oficios no es un acto de molestia para los partidos políticos.

## **MUNICIPIO 23: CHAVINDA**

## Informe de campañas presentado por el Partido del Trabajo.

El Partido del Trabajo, a través de su Órgano Interno, presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos, registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

**CANDIDATO: SALVADOR GARIBAY VEGA** 

**MUNICIPIO 23: CHAVINDA** 

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$0.00
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
Aportaciones de simpatizantes		0.00







**CANDIDATO: SALVADOR GARIBAY VEGA** 

**MUNICIPIO 23: CHAVINDA** 

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$0.00
EGRESOS		
Gastos de Propaganda		\$0.00
2. Gastos Operativos de Campaña		0.00
Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$0.00

## Revisión de Gabinete.

Una vez que se detectó la omisión del Partido de la Revolución Democrática, de presentar el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de campañas relacionado con el candidato Salvador Garibay Vega, postulado al cargo de Presidente Municipal de Chavinda, Michoacán, en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, esta Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, notificó al Partido de la Revolución Democrática mediante oficio número CAPyF/251/2012, y al Partido del Trabajo mediante oficio número CAPyF/252/2012, ambos de fecha 27 veintisiete de agosto de 2012 dos mil doce, por medio de los cuales concedió a los Partidos Políticos, en cuanto integrantes de dicha candidatura común su derecho de audiencia, a efecto de que en un plazo de 10 diez días, manifestaran lo que a su interés correspondiera respecto de dicha omisión, realizando la observación en los términos siguientes:

Observaciones derivadas de la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática:







## a) Observaciones de auditoría:

# 1.- Formato del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) así como la documentación comprobatoria impresa debidamente foliada.

Con fundamento en los artículos 51-A, fracción II incisos a), b), c) y d) del Código Electoral de Michoacán, 6, 99, 149, 155, y 156 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detectó que no fue presentado el formato Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), así como documentación comprobatoria impresa debidamente foliada.

Se solicita al partido político presente el formato del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) así como la documentación comprobatoria impresa debidamente foliada.

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

"Se reiteró al candidato vía telefónica y por escrito, la obligación que tiene de presentar su Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) del proceso electoral ordinario de 2011, así como, la documentación comprobatoria de la totalidad de los ingresos y gastos tenidos en el desarrollo de su campaña electoral, sin que se haya tenido respuesta satisfactoria de parte del candidato o su representante financiero".

Los argumentos vertidos por la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, que se transcribieron anteriormente, son insuficientes para que esta autoridad tenga por solventada la observación realizada, tomando en consideración que como se ha señalado, esta autoridad fiscalizadora solicitó expresamente al Partido de la Revolución Democrática, en cuanto integrante de la candidatura Común, presentara el Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de campañas relacionado con el candidato Salvador Garibay Vega, postulado al cargo de Presidente Municipal de Chavinda, Michoacán, en el Proceso Electoral Ordinario







2011 dos mil once; sin embargo, dicho instituto político se limitó a exponer las consideraciones invocadas anteriormente.

Por consiguiente, resulta evidente la omisión al cumplimiento de la obligación que a el Partido de la Revolución Democrática, le imponen los artículos 51-A, fracción II, incisos a), b), c) y d), del Código Electoral de Michoacán, 149, 155 y 156 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en relación con el convenio de candidatura común electoral presentado por los partidos políticos, aprobado mediante "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la solicitud de registro de planillas de candidatos en común a integrar ayuntamientos, presentada por los partidos de la Revolución Democrática y el Partido del trabajo, para el Proceso Electoral Ordinario del año 2011 dos mil once", aprobado en Sesión Extraordinaria de fecha 11 once de septiembre de 2011 dos mil once, identificado con la clave CG-58/2011, por consiguiente dicha observación se tiene como **no solventada.** 

## 2.- Informe consolidado.

Con fundamento en los artículos 51-A Fracción II Inciso b) del Código Electoral de Michoacán y 146 Inciso b) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentados por el Partido de la Revolución Democrática en su informe sobre origen monto y destino de los recursos para las campaña, se detectó que no presentó el informe consolidado, referente a la candidatura común realizada con el Partido del Trabajo, por lo que se solicita al ente político, presentar debidamente requisitado el formato del informe consolidado sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA).

Es necesario señalar que esta Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, notificó al Partido de la Revolución Democrática mediante oficio número CAPyF/251/2012 y al Partido del Trabajo mediante oficio número CAPyF/252/2012, ambos de fecha 27 veintisiete de agosto del año 2012 dos mil doce, los errores y omisiones en los que había incurrido en la presentación de sus informes de campaña relativos a la elección de ayuntamientos en el proceso electoral ordinario del año 2011, concediéndoles a los Partidos Políticos, en cuanto integrantes de dicha candidatura común, su derecho de audiencia, a efecto de que en un plazo de 10 diez días, manifestaran lo que a su interés correspondiera, respecto de esta observación, entre otras.







Al respecto, los dos partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, haciendo uso de su derecho de audiencia, dieron contestación a los oficios señalados en el párrafo anterior, el primero de ellos por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, al igual el Partido del Trabajo, por conducto del Licenciado Reginaldo Sandoval Flores, en calidad de Comisionado de Finanzas del Partido del Trabajo en el Estado de Michoacán de Ocampo, mediante escrito número PTCF/009/2012 de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, mediante los cuales dieron respuesta y presentaron la documentación que estimaron pertinente para solventar dichas observaciones.

En ese tenor, en virtud a que los Partidos políticos no realizaron manifestación alguna para solventar la presente observación, no obstante que esta autoridad en cumplimiento a su garantía de audiencia, le otorgó conforme al numeral 158 fracción IV del Reglamento de Fiscalización, y acorde a la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el número 02/2002, cuyo rubro reza: "AUDIENCIA. ELEMENTOS QUE CONFIGURAN TAL GARANTÍA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 49-A, PÁRRAFO 2, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES", el término de 10 diez días, para que diera contestación a los requerimientos relacionados con su candidato, el ciudadano Salvador Garibay Vega y toda vez que dichos entes políticos no hicieron valer su derecho en el término otorgado para ello, ha precluído su derecho para hacerlo efectivo.

Lo anterior, de conformidad con el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal del Poder Judicial de la Federación recaído al expediente número SUP-RAP-18/2003, en el cual, en lo que nos ocupa, se puntualizó lo siguiente:

"...La preclusión es un principio procesal que supone la consolidación de una determinada situación jurídica procesal por no haber sido combatida dentro de un determinado plazo, y que es una forma en que los derechos y facultades de las partes se pierden por su no ejercicio oportuno en la forma y términos establecidos en la lev.







Es cierto que la preclusión significa la pérdida, extinción o consumación procesal por no haber ejercido determinados derechos en los tiempos establecidos en la ley.

El principio de preclusión rige en los distintos procedimientos de fiscalización que lleva a cabo esta autoridad. Por ejemplo, una vez que ha fenecido el plazo dentro del cual la Comisión puede solicitar aclaraciones o rectificaciones a los partidos, se encuentra imposibilitada a hacerlo; o bien, los partidos políticos que no contesten a tales requerimientos dentro de los diez días que se les conceden, ya no pueden hacerlo cuando se está en la etapa de elaboración del dictamen..."

En consecuencia al no haber presentado el informe consolidado de ingresos y gastos,; se considera no solventada esta observación al vulnerar el artículo 51-A fracción II, inciso b) así como el artículo 146 inciso a) del Reglamento de Fiscalización.

#### INFORME CONSOLIDADO DE INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS.

Ahora bien, no obstante que como se citó anteriormente aún y cuando se formuló al Partido de la Revolución Democrática las observaciones vinculadas a la omisión de presentar su Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de campañas relacionado con el candidato Salvador Garibay Vega, postulado al cargo de Presidente Municipal de Chavinda, Michoacán, en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once y el consolidado al que se encontraba obligado de conformidad con lo establecido por el "Acuerdo número CG-63/2011, aprobado en fecha 24 veinticuatro de septiembre de 2011 dos mil once, y cuya denominación formal lo es "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la solicitud de registro de planillas de candidatos en común a integrar ayuntamientos, presentada por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, para la elección a realizarse el 13 de noviembre del año 2011", esta autoridad en ejercicio de sus atribuciones y con la finalidad de constatar la posible existencia de gastos y/o aportaciones en especie en la cual resultara beneficiado el candidato Salvador Garibay Vega, tuvo en cuenta:

1 La documentación comprobatoria vinculada a la Cuenta concentradora número 4047448899, de la institución bancaria HBSC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, consistente en:







- a) Gastos operativos para las campañas del Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once del Partido de la Revolución Democrática.
- b) Cédula analítica de prorrateo de gastos indirectos del Comité Ejecutivo Estatal número 1 uno, de la que se desprende el monto de \$5,446.68 (cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 68/100 M.N.), del cual quedó comprobado el destino del recurso, en virtud de que la documentación comprobatoria del gasto fue presentada como respaldo de la salida de recursos de la cuenta concentradora aperturada por el Partido de la Revolución Democrática para el manejo de los recursos públicos que recibió para las mismas; sin embargo, dicha cantidad no fue asentada en el formato IRCA correspondiente, pues éste no fue presentado por el partido, aún y cuando tenía conocimiento de ésta.
- c) Derivado de la revisión del reporte de auxiliares al 31 treinta y uno de octubre de 2011 dos mil once, en los que se advierte la existencia de la póliza de diario número 58 de fecha 10 de octubre del 2011, y el Estado de cuenta número 4047448899 de la Institución de Banca Múltiple HSBC S.A. de C.V. el cual manejo la llamada "cuenta concentradora" del Partido de la Revolución Democrática, se detectó que la cantidad de \$19,032.92 (diecinueve mil treinta y dos pesos 92/100 M.N) fue transferida a la cuenta número 4047449897 del municipio de Chavinda correspondiente al candidato Salvador Garibay Vega, siendo importante destacar que esta última cuenta no fue reportada ante la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, al no haberse presentado el estado bancario y la documentación soporte que derivase de los recursos que a ésta ingresaron, así como la que respaldara su gasto respectivo para que esta autoridad pudiera conocer el destino del recurso

## Obteniendo el resultado siguiente:

1. Que el candidato Salvador Garibay Vega, postulado en común por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo al cargo de Presidente Municipal de Chavinda, Michoacán, obtuvo una aportación por concepto de gastos operativos prorrateados de acuerdo a la cédula analítica de prorrateo número 1 uno, erogado con el financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán, al Partido de la Revolución Democrática, por la cantidad de \$5,446.68 (cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 68/100 M.N.), así







como transferencia bancaria que provenía de la cuenta concentradora número 4047449921, registrada con póliza de diario número 58 de fecha 10 de octubre del 2011 por la cantidad de \$19,032.92 (diecinueve mil treinta y dos pesos 92/100 M.N).

- 2. Que derivado de la documentación con la que cuenta esta autoridad electoral, se determina que si bien es cierto se conoce el origen de la cantidad de \$19,032.92 (diecinueve mil treinta y dos pesos 92/100 M.N.), también lo es que no se conoce en que se gastó dicho recurso que fue transferido a la cuenta 4047449897 aperturada para la campaña del candidato Salvador Garibay Vega, por lo cual, de conformidad con el artículo 6 de los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias relacionadas con Presuntas Infracciones a las Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos, con la finalidad de conocer el destino de los recursos, así como de estar en posibilidades de conocer los posibles movimientos de dicha cuenta bancaria, se hace necesario que esta autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordené el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento oficioso que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.
- 3. Esta autoridad determina que el partido de la Revolución Democrática incurre en responsabilidad al no haber presentado el Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los recursos de campaña del entonces candidato del municipio de Chavinda, además de no registrar en el formato los ingresos y gastos del multicitado candidato, vulnerando con los artículos 51-A, fracción II, incisos a), b), c) y d), del Código Electoral de Michoacán, 149, 155 y 156 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y el acuerdo número CG-51/2011, bajo el rubro ""ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE PLANILLAS DE CANDIDATOS EN COMÚN A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS, PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE."

En consecuencia, el informe consolidado y final, es en los términos siguientes:







**CANDIDATO: SALVADOR GARIBAY VEGA** 

**MUNICIPIO 23: CHAVINDA** 

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1 Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$24,479.60
2 Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
3 Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$24,479.60
EGRESOS	-	
1 Gastos de Propaganda		\$0.00
2 Gastos Operativos de Campaña		5,446.68
3 Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		19,032.92
Total de Egresos		\$24,479.60

**MUNICIPIO 30: ECUANDUREO** 

Informe de campaña presentado por el Partido de la Revolución Democrática.







El Partido de la Revolución Democrática a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: JUAN MANUEL BARAJAS MARTINEZ MUNICIPIO 30: ECUANDUREO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$27,240.41
Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		25,046.68
En efectivo	\$0.00	
En especie	25,046.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$52,286.41
EGRESOS	1	
Gastos de Propaganda		\$41,709.60
2. Gastos Operativos de Campaña		10,576.81
3. Gastos de Propaganda en medios publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	







CANDIDATO: JUAN MANUEL BARAJAS MARTINEZ MUNICIPIO 30: ECUANDUREO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
Internet	0.00	
4. Otros	0.00	0.00
Total de Egresos		\$52,286.41

## Informe de campañas presentado por el Partido del Trabajo.

El Partido del Trabajo a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos.

CANDIDATO: JUAN MANUEL BARAJAS MARTINEZ MUNICIPIO 30: ECUANDUREO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$0.00
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	







CANDIDATO: JUAN MANUEL BARAJAS MARTINEZ MUNICIPIO 30: ECUANDUREO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$0.00
EGRESOS		
Gastos de Propaganda		\$0.00
2. Gastos Operativos de Campaña		0.00
Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros	_	0.00
Total de Egresos		\$0.00

## **INFORME CONSOLIDADO DE INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS:**

En cumplimiento con el Acuerdo CG-58/2011 del cual se advierte que el Partido de la Revolución Democrática sería el encargado de presentar los respectivos Informes Consolidados de Campañas, se presentó el Informe Consolidado del candidato al cargo de Presidente Municipal del municipio de Ecuandureo, Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: JUAN MANUEL BARAJAS MARTINEZ MUNICIPIO 30: ECUANDUREO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$27,240.41
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		0.00







CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
Aportaciones del candidato		25,046.68
En efectivo	\$0.00	
En especie	25,046.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$52,286.41
EGRESOS	-	
Gastos de Propaganda		\$41,709.60
2. Gastos Operativos de Campaña		10,576.81
Gastos de Propaganda en medios publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	_
4. Otros	0.00	0.00
Total de Egresos		\$52,286.41

#### Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determino que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Partido de la Revolución Democrática mediante oficio número CAPyF 251/2012 y al Partido del Trabajo mediante oficio número CAPyF/252/2012, ambos de fecha 27 veintisiete de agosto de de 2012 dos mil doce, otorgándoles el uso de su garantía de audiencia, por lo que se les concedió un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el 10 diez de septiembre del año 2012 dos mil doce, de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.







## Observaciones derivadas de la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática:

## a) Observaciones de auditoría:

### 1.- Presentar y/o relacionar documentación comprobatoria de indirectos.

Con fundamento en los artículos 6, segundo párrafo, 31, 87, 88, 90 y 144 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación e informes presentados por el partido político, se detectó que en la póliza de diario número 193 por la cantidad de \$5,446.68 (cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 68/100 M.N.) de fecha 31 treinta y uno de enero del 2012 dos mil doce, en la cual el concepto es "ingresos indirectos del CEE", y se codifica con el número de cuenta contable 4-050-000-000 que corresponde a transferencias, de ser correcto, se solicita:

- a) Copia del cheque ó transferencia.
- b) Copia del estado de cuenta.

De no corresponder a una transferencia, y ser una cantidad prorrateada en especie, (según cédula de prorrateo No. 1 presentada a esta autoridad) se solicita, presente o en su caso, relacione la documentación original que de soporte a los gastos prorrateados y a su vez corrija la póliza de diario en comento.

Al respecto, el Partido por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

"Se presenta la relación de gastos indirectos donde se señala la documentación soporte de la cedula de prorrateo No. 1, por los gastos administrativos y de operación erogados por el CCE en el proceso electoral ordinario 2011 y que fueron prorrateados en las campañas, atendiendo los lineamientos del artículo 129 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán".

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el Reglamento de







Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán en consecuencia, **se considera** solventada esta observación

## 2.- No apertura cuenta bancaria.

Con fundamento en el artículo 128 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación e informes presentados por el partido político, se detectó que no apertura cuenta bancaria para este ayuntamiento.

Por lo anterior, se le solicita al partido político manifieste lo que a su derecho

#### A lo que el Partido político señaló que:

"Con relación a esta observación me permito manifestar, que en esta campaña se tuvo la necesidad de que sus operaciones financieras se efectuaran a través de la cuenta concentradora No.4047448899 del banco HSBC a nombre del Partido de la Revolución Democrática que manejo el Comité Ejecutivo Estatal en Michoacán, en virtud de que las cuentas bancarias de los bancos BBV BANCOMER Y BANORTE que estaban destinadas a las campañas y que solicitamos para el control de sus gastos nos fueron proporcionadas ya muy avanzado el proceso electoral, lo que impidió entregarle a tiempo al candidato la chequera correspondiente.

Se anexa copia de los oficios donde solicitamos al Secretario de Administración, Finanzas y Promoción de Ingresos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, la apertura de las cuentas bancarias en comento, así como, de la solicitud de cancelación de las cuentas del banco BBV BANCOMER ya que las cuentas del banco BANORTE se cancelaron automáticamente al no haberse utilizado".

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, se considera solventada esta observación

3.- Reclasificación de los recursos reportados en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA).

Con fundamento en los artículos 31, 33, 87, 88 y 171 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada







a los estados de cuenta del banco HSBC de México S.A. Institución de Banca Múltiple, de la cuenta No.4047448899, se constató que dicha cuenta, únicamente manejo los recursos para la obtención al voto ministrados por el Instituto Electoral de Michoacán, así como de las aportaciones privadas; por lo que en base a lo anterior, el importe de \$21,793.73 (veinte un mil setecientos noventa y tres pesos 73/100 M.N.), reportado en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), en el apartado 10 diez, relativo a las aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal, es incorrecto, ya que en realidad corresponden a las prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán.

Por lo anterior, se solicita al partido político, realice las modificaciones al formato del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), y refleje correctamente las aportaciones del Instituto Electoral de Michoacán en el recuadro correspondiente; y así mismo, presente ante esta autoridad el formato de dicho Informe, modificado y requisitado correctamente.

El Partido en uso de su derecho de audiencia, manifestó lo siguiente:

"Se anexa el formato IRCA, requisitado de acuerdo a lo solicitado".

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, se considera solventada esta observación

### 4.- Contrato de donación por aportación en especie.

Con fundamento en el artículo 45 y 47 del Reglamento de fiscalización del instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detectó que no presenta contratos de donación por aportación en especie de las siguientes pólizas:

Póliza	Apom	Fecha	Aportante	Importe
Dr-191	3280	Sin fecha	Juan Manuel Barajas Martínez	\$ 2,546.00
Dr-192	3281	07/11/2011	Juan Manuel Barajas Martínez	\$ 22,500.00

Se solicita al partido político que presente los contratos de donación.

"Se presentan los contratos de donación solicitados por las aportaciones en especie".







Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, se considera solventada esta observación

## 5.- Formato de aportaciones de militantes (APOM 1y 2).

Con fundamento en los artículos 53 y 55 del Reglamento de fiscalización del instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detectó que no presenta formatos de: control de folios de recibos de aportaciones de los militantes (APOM1), y detalle de montos aportados por militantes del partido político (APOM2).

Se solicita al partido político que presente los formatos APOM1 y APOM2.

"Se presentan los formatos solicitados, de control de folios de recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales (APOM 1) y detalle de montos aportados por los militantes y organizaciones sociales al partido político (APOM 2)".

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación** 

#### **MUNICIPIO 44: JIMENEZ**

## Informe de campaña presentado por el Partido de la Revolución Democrática.

El Partido de la Revolución Democrática a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos







CANDIDATO: LUIS FELIPE LEÓN BALBANERA MUNICIPIO 44: JIMENEZ

**CONCEPTO PARCIAL TOTAL INGRESOS** 1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán \$26,913.96 2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal 0.00 \$0.00 En Efectivo En Especie 0.00 3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional 0.00 En efectivo \$0.00 En especie 0.00 10,000.00 4. Aportaciones del candidato En efectivo \$10,000.00 0.00 En especie 5. Aportaciones de militantes 0.00 En efectivo \$0.00 En especie 0.00 6. Aportaciones de simpatizantes 98,776.00 \$41,000.00 En efectivo 57,776.00 En especie 7. Autofinanciamiento 0.00 8. Rendimientos financieros 0.00 9. Otros ingresos 0.00 \$135,689.96 **Total de Ingresos EGRESOS** 1. Gastos de Propaganda \$ 58,776.00 2. Gastos Operativos de Campaña 76,896.68 3. Gastos de Propaganda en medios publicitarios 0.00 Prensa \$0.00 Internet 0.00 4. Otros 0.00 17.27

### Informe de campañas presentado por el Partido del Trabajo.

El Partido del Trabajo a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado

**Total de Egresos** 

\$135,689.95







instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos.

**CANDIDATO: LUIS FELIPE LEON BALBANERA** 

**MUNICIPIO 44: JIMENEZ** 

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS	-	-
Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$0.00
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$0.00
EGRESOS		
Gastos de Propaganda		\$0.00
2. Gastos Operativos de Campaña		0.00
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$0.00







### INFORME CONSOLIDADO DE INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS:

En cumplimiento con el Acuerdo CG-58/2011 del cual se advierte que el Partido de la Revolución Democrática sería el encargado de presentar los respectivos Informes Consolidados de Campañas, se presentó el Informe Consolidado del candidato al cargo de Presidente Municipal del municipio de Jiménez, Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: LUIS FELIPE LEÓN BALBANERA

**MUNICIPIO 44: JIMENEZ** 

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$26,913.96
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		10,000.00
En efectivo	\$10,000.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		98,776.00
En efectivo	\$41,000.00	
En especie	57,776.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$135,689.96
EGRESOS		
Gastos de Propaganda		\$ 58,776.00
2. Gastos Operativos de Campaña		76,896.68
3. Gastos de Propaganda en medios publicitarios		0.00







CANDIDATO: LUIS FELIPE LEÓN BALBANERA

**MUNICIPIO 44: JIMENEZ** 

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros	0.00	17.27
Total de Egresos		\$135,689.95

#### Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determino que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Partido de la Revolución Democrática mediante oficio número CAPyF 251/2012 y al Partido del Trabajo mediante oficio número CAPyF/252/2012, ambos de fecha 27 veintisiete de agosto de de 2012 dos mil doce, otorgándoles el uso de su garantía de audiencia, por lo que se les concedió un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el 10 diez de septiembre del año 2012 dos mil doce, de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

## Observaciones derivadas de la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática:

### a) Observaciones de auditoría:

#### 1.- Presentar y/o relacionar documentación comprobatoria de indirectos.

Con fundamento en los artículos 6 segundo párrafo, 31, 87, 88, 90 y 144 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación e informes presentados por el partido político, se detectó que en la póliza de diario número 42 por la cantidad de \$5,446.68 (cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 68/100 M.N.) de fecha 31 treinta y uno de enero del 2012 dos mil doce, en la cual el concepto es "ingresos indirectos del CEE", y se codifica con el número de cuenta contable 4-050-000-000 que corresponde a transferencias, de ser correcto, se solicita:

- a) Copia del cheque ó transferencia.
- b) Copia del estado de cuenta.







De no corresponder a una transferencia, y ser una cantidad prorrateada en especie, (según cédula de prorrateo No. 1 presentada a esta autoridad) se solicita, presente o en su caso, relacione la documentación original que de soporte a los gastos prorrateados y a su vez corrija la póliza de diario en comento.

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

"Se presenta la relación de gastos indirectos donde se señala la documentación soporte de la cedula de prorrateo No. 1, por los gastos administrativos y de operación erogados por el CCE en el proceso electoral ordinario 2011 y que fueron prorrateados en las campañas, atendiendo los lineamientos del artículo 129 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán".

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, se considera solventada esta observación

### 2.- Detalle de montos aportados por simpatizantes del partido político (APOS2).

Con fundamento en los artículos 64 del Reglamento de fiscalización del instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detectó que no presenta formatos de detalle de montos aportados por simpatizantes del partido político (APOS2).

Se solicita al partido político que presente lo formato de detalle de montos aportados por simpatizantes del partido político (APOS2).

"Los formatos de control de folios de los recibos de aportaciones de simpatizantes APOS 1 y detalle de montos aportados por simpatizantes del partido político APOS 2 se entregaron en tiempo y forma a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, junto con la documentación comprobatoria de la cuenta concentradora".







Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática a esta autoridad y al haber constatado la información que presenta con fecha 10 diez de septiembre del 2012 dos mil doce, los formatos de control de folios de los recibos de aportaciones de simpatizantes (APOS 1) debidamente foliados del 28 al 52 y así mismo presenta el detalle de montos aportados por simpatizantes del partido político (APOS 2) foliado con el número 53 considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación** 

## 3.- Formato de aportaciones de militantes (APOM 1 y 2).

Con fundamento en los artículos 53 y 55 del Reglamento de fiscalización del instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detectó que no presenta formatos de: control de folios de recibos de aportaciones de los militantes (APOM1), y detalle de montos aportados por militantes del partido político (APOM2).

Se solicita al partido político que presente los formatos APOM1 y APOM2.

"Se presentan los formatos solicitados, de control de folios de recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales (APOM 1) y detalle de montos aportados por los militantes y organizaciones sociales al partido político (APOM 2)".

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación** 

#### 4.- Documentación comprobatoria del gasto.

Con fundamento en el artículos 51-A. fracción II, inciso b), del Código Electoral del Estado de Michoacán, así como en los artículos 6, 96, 99 y 156, fracción V del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detectó que no fue presentada la documentación comprobatoria y justificativa que amparare la erogación realizada, mediante los siguientes cheque:







Fecha	Póliza	NO. Cheque	Nombre del Beneficiario	Importe
07-Nov-11	Ch-103	103	Juan Carlos Solorio Viveros	\$ 16,000.00
09-Nov-11	Ch-106	106	Omar Suarez Ayala	11,000.00
07-Nov-11	Ch-107	107	Juan Carlos Solorio Viveros	15,000.00

Se solicita al partido político que presente documentación comprobatoria de los gastos antes mencionados.

"Se presentan las cotizaciones solicitadas, donde se registra su valor comercial de mercado de las aportaciones en especie observadas".

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado que la documentación presentada no fue derivada de una aportación en especie sino de pagos realizados por el citado instituto político a través de cheque, se considera que no se satisfacen las exigencias legales previstas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, ya que se le solicitó al partido político documentación comprobatoria que reúna los requisitos fiscales como lo marca el artículo 96 del reglamento antes mencionado, de los gastos que se ejercieron con los cheques relacionados, en consecuencia, se considera no solventada esta observación

## 5.- Relación de medidas, ubicación y detalle de mano de obra y materiales utilizados en bardas.

Con fundamento en el artículo 135 del Reglamento de fiscalización del instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detectó que en la póliza de diario número 05 de fecha 24 veinticuatro de noviembre de 2011 dos mil once, por la cantidad de \$14,776.00 (catorce mil setecientos setenta y seis pesos 00/100 M.N) que ampara la donación en especie el formato de aportación de simpatizantes APOS número 9963, no presenta relación de las medidas y ubicación de las bardas así como detalle de mano de obra y materiales utilizados.

Se solicita al partido político presente las relaciones de las medidas y ubicación de las bardas así como detalle de mano de obra y materiales utilizados.

"Se presenta la relación de BARDAS, con la información solicitada".

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática a esta autoridad y al haber constatado la información,







considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, se considera solventada esta observación.

## 6.- Comprobación de ingresos en especie.

Con fundamento en los artículos 51-A del Código Electoral del Estado, así como 6, 47 y 96 del Reglamento de Fiscalización, y derivado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria del Informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña durante el Proceso Electoral Ordinario de 2011 y en virtud de que el referido numeral 47 mandata que este tipo de ingresos (aportación o donativo en especie), se valuarán en primer término con la factura correspondiente en caso de ser su uso menor a un año, en consecuencia se le solita, presente las facturas que correspondan a las siguientes aportaciones:

Fecha	Póliza	Apos	Nombre Aportante	Importe	Documentación Presentada	Monto de la documentación solicitada
29-nov-11	Dr-3	9961	Noé Órnelas Sanguino	\$ 20,000.00	Contrato de música	\$ 20,000.00
29-nov-11	Dr-4	9962	David Espinoza Álvarez	\$ 5,000.00	Contrato de música	\$ 5,000.00
24-nov-11	Dr-5	9963	Eduardo Pérez Rangel	\$ 14,776.00	Contrato de música	\$ 14,776.00
			Suma:	\$39,776.00	·	

Asimismo, en caso de no contar con la documentación solicitada, se le requiere exhiba tres cotizaciones en que se compruebe el valor comercial de mercado de dichas aportaciones de conformidad con La Norma de Información Financiera NIF- A-6, "Normas básicas de Valuación", así como el artículo 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

"Se presentan las cotizaciones solicitadas, donde se registra su valor comercial de mercado de las aportaciones en especie observadas".

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, se considera solventada esta observación.

7.- Reclasificación de los recursos reportados en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA).







Con fundamento en los artículos 31, 33, 87, 88 y 171 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a los estados de cuenta del banco HSBC de México S.A. Institución de Banca Múltiple, de la cuenta No.4047448899, se constató que dicha cuenta, únicamente manejo los recursos para la obtención al voto ministrados por el Instituto Electoral de Michoacán, así como de las aportaciones privadas; por lo que en base a lo anterior, el importe de \$21,467.28 (veintiún mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 28/100 M.N.), reportado en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), en el apartado 10 diez, relativo a las aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal, es incorrecto, ya que en realidad corresponden a las prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán.

Por lo anterior, se solicita al partido político, realice las modificaciones al formato del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), y refleje correctamente las aportaciones del Instituto Electoral de Michoacán en el recuadro correspondiente; y así mismo, presente ante esta autoridad el formato de dicho Informe, modificado y requisitado correctamente.

"Se anexa el formato IRCA, requisitado de acuerdo a lo solicitado".

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, se considera solventada esta observación.

# Observaciones derivadas de la documentación presentada por el Partido del Trabajo:

### a) Observaciones de auditoría:

1.- Formato del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) no presenta firma del responsable del órgano interno.

Con fundamento en el artículo 154 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detectó que en el informe de campaña, el formato del Informe sobre el origen, monto y







destino de los recursos para las campañas (IRCA) no se encuentra firmado por el responsable del órgano interno.

Se solicita al partido político presente el formato del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) firmado por el responsable del órgano interno.

Al respecto el Partido, por conducto del Licenciado Reginaldo Sandoval Flores, en calidad de Comisionado de Finanzas del Partido del Trabajo en el Estado de Michoacán de Ocampo, mediante escrito número PTCF/009/2012 de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

"Se hace entrega del formato (IRCA) debidamente firmado, esperando quede solventada esta observación".

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido del Trabajo, a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que no satisfacen las exigencias legales previstas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.** 

#### **MUNICIPIO 47: JUAREZ**

### Informe de campaña presentado por el Partido de la Revolución Democrática.

El Partido de la Revolución Democrática a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos.

## CANDIDATO: ISABEL ALBARRAN MACHORRO MUNICIPIO 47: JUAREZ

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$23,446.68
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00







CANDIDATO: ISABEL ALBARRAN MACHORRO MUNICIPIO 47: JUAREZ

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		23,990.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	23,990.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$ 47,436.68
EGRESOS		
Gastos de Propaganda		\$ 23,990.00
2. Gastos Operativos de Campaña		23,446.68
Gastos de Propaganda en medios publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros	0.00	0.00
Total de Egresos		\$47,436.68

## Informe de campañas presentado por el Partido del Trabajo.

El Partido del Trabajo a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral







del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos.

**CANDIDATO: ISABEL ALBARRAN MACHORRO** 

**MUNICIPIO 47: JUAREZ** 

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$0.00
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$0.00
EGRESOS		
Gastos de Propaganda		\$0.00
2. Gastos Operativos de Campaña		0.00
Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$0.00

## **INFORME CONSOLIDADO DE INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS:**







En cumplimiento con el Acuerdo CG-58/2011 del cual se advierte que el Partido de la Revolución Democrática sería el encargado de presentar los respectivos Informes Consolidados de Campañas, se presentó el Informe Consolidado del candidato al cargo de Presidente Municipal del municipio de Juárez, Michoacán, en los siguientes términos:

**CANDIDATO: ISABEL ALBARRAN MACHORRO** 

**MUNICIPIO 47: JUAREZ** 

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS	7.1.1017.12	1017.2
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$23,446.68
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		23,990.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	23,990.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$ 47,436.68
EGRESOS		
Gastos de Propaganda		\$ 23,990.00
2. Gastos Operativos de Campaña		23,446.68
3. Gastos de Propaganda en medios publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros	0.00	0.00
Total de Egresos		\$47,436.68







#### Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determino que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Partido de la Revolución Democrática mediante oficio número CAPyF 251/2012 y al Partido del Trabajo mediante oficio número CAPyF/252/2012, ambos de fecha 27 veintisiete de agosto de de 2012 dos mil doce, otorgándoles el uso de su garantía de audiencia, por lo que se les concedió un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el 10 diez de septiembre del año 2012 dos mil doce, de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

## Observaciones derivadas de la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática:

## a) Observaciones de auditoría:

#### 1.- Presentar y/o relacionar documentación comprobatoria de indirectos.

Con fundamento en los artículos 6 segundo párrafo, 31, 87, 88, 90 y 144 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación e informes presentados por el partido político, se detectó que en la póliza de diario número 88 por la cantidad de \$5,446.68 (cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 68/100 M.N.) de fecha 31 treinta y uno de enero del 2012 dos mil doce, en la cual el concepto es "ingresos indirectos del CEE", y se codifica con el número de cuenta contable 4-050-000-000 que corresponde a transferencias, de ser correcto, se solicita:

- a) Copia del cheque ó transferencia.
- b) Copia del estado de cuenta.

De no corresponder a una transferencia, y ser una cantidad prorrateada en especie, (según cédula de prorrateo No. 1 presentada a esta autoridad) se solicita, presente o en su caso, relacione la documentación original que de soporte a los gastos prorrateados y a su vez corrija la póliza de diario en comento.







Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

"Se presenta la relación de gastos indirectos donde se señala la documentación soporte de la cedula de prorrateo No. 1, por los gastos administrativos y de operación erogados por el CCE en el proceso electoral ordinario 2011 y que fueron prorrateados en las campañas, atendiendo los lineamientos del artículo 129 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán".

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, se considera solventada esta observación.

#### 2.- No apertura cuenta bancaria.

Con fundamento en el artículo 128 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación e informes presentados por el partido político, se detectó que no aperturó cuenta bancaria para este ayuntamiento.

Por lo anterior, se le solicita al partido político manifieste lo que a su derecho convenga.

"Con relación a esta observación me permito manifestar, que en esta campaña se tuvo la necesidad de que sus operaciones financieras se efectuaran a través de la cuenta concentradora No.4047448899 del banco HSBC a nombre del Partido de la Revolución Democrática que manejo el Comité Ejecutivo Estatal en Michoacán, en virtud de que las cuentas bancarias de los bancos BBV BANCOMER Y BANORTE que estaban destinadas a las campañas y que solicitamos para el control de sus gastos nos fueron proporcionadas ya muy avanzado el proceso electoral, lo que impidió entregarle a tiempo al candidato la chequera correspondiente.

Se anexa copia de los oficios donde solicitamos al Secretario de Administración, Finanzas y Promoción de Ingresos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, la apertura de las cuentas bancarias en comento, así como, de la solicitud de cancelación de las cuentas del banco BBV BANCOMER ya que las cuentas del banco BANORTE se cancelaron automáticamente al no haberse utilizado".







Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, se considera solventada esta observación.

## 3.- Reclasificación de los recursos reportados en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA).

Con fundamento en los artículos 31, 33, 87, 88 y 171 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a los estados de cuenta del banco HSBC de México S.A. Institución de Banca Múltiple, de la cuenta No.4047448899, se constató que dicha cuenta, únicamente manejo los recursos para la obtención al voto ministrados por el Instituto Electoral de Michoacán, así como de las aportaciones privadas; por lo que en base a lo anterior, el importe de \$ 18,000.00 (dieciocho mil pesos 00/100 M.N), reportado en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), en el apartado 10 diez, relativo a las aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal, es incorrecto, ya que en realidad corresponden a las prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán.

Por lo anterior, se solicita al partido político, realice las modificaciones al formato del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), y refleje correctamente las aportaciones del Instituto Electoral de Michoacán en el recuadro correspondiente; y así mismo, presente ante esta autoridad el formato de dicho Informe, modificado y requisitado correctamente.

"Se anexa el formato IRCA, requisitado de acuerdo a lo solicitado".

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, se considera solventada esta observación.

### 4.- Formato de aportaciones de militantes (APOM 1 y 2).

Con fundamento en los artículos 53 y 55 del Reglamento de fiscalización del instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detectó que no presenta formatos de: control de folios de recibos de aportaciones de los







militantes (APOM1), y detalle de montos aportados por militantes del partido político (APOM2).

Se solicita al partido político que presente los formatos APOM1 y APOM2.

"Se presentan los formatos solicitados, de control de folios de recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales (APOM 1) y detalle de montos aportados por los militantes y organizaciones sociales al partido político (APOM 2)".

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, se considera solventada esta observación

## 5.- Contrato de donación por aportación en especie.

Con fundamento en el artículo 45 y 47 del Reglamento de fiscalización del instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detectó que no presenta contratos de donación por aportación en especie de las siguientes pólizas:

FECHA	POLIZA	APOM	APORTACION	IMPORTE
17/11/2011	Dr-87	3236	Isabel Albarrán Chamorro	\$ 23,990.00

Se solicita al partido político que presente los contratos de donación.

"Se presenta el contrato de donación solicitado por las aportaciones en especie".

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, se considera solventada esta observación.

**MUNICIPIO 54: MORELIA** 

Informe de campaña presentado por el Partido de la Revolución Democrática.







El Partido de la Revolución Democrática a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos.

CANDIDATO: JAIME GENOVEVO FIGUEROA ZAMUDIO

**MUNICIPIO 54: MORELIA** 

	CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
IN	GRESOS		
1.	Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$354,750.13
2.	Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
	En Efectivo	\$0.00	
	En Especie	0.00	
3.	Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		
	En Efectivo	\$0.00	
	En Especie	0.00	
4.	Aportaciones del candidato		0.00
	En efectivo	\$0.00	
	En especie	0.00	
5.	Aportaciones de militantes		0.00
	En efectivo	\$0.00	
	En especie	0.00	
6.	Aportaciones de simpatizantes		1,241,062.75
	En efectivo	\$ 985,000.00	
	En especie	256,062.75	
7.	Autofinanciamiento		0.00
8.	Rendimientos financieros		0.00
9.	Otros ingresos		0.00
	Total de Ingresos		\$1,595,812.88
E	GRESOS		
1.	Gastos de Propaganda		\$1,172,311.75
2.	Gastos Operativos de Campaña		5,446.68
3.	Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		417,764.46
	Prensa	\$168,880.45	
	Internet	248,883.98	







CANDIDATO: JAIME GENOVEVO FIGUEROA ZAMUDIO

**MUNICIPIO 54: MORELIA** 

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
4. Otros		290.01
Total de Egresos		\$1,595,812.90

## Informe de campañas presentado por el Partido del Trabajo.

El Partido del Trabajo a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos.

CANDIDATO: JAIME GENOVEVO FIGUEROA ZAMUDIO

**MUNICIPIO 54: MORELIA** 

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$0.00
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		272,401.88
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	272,401.88	
Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00







CANDIDATO: JAIME GENOVEVO FIGUEROA ZAMUDIO MUNICIPIO 54: MORELIA

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$272,401.88
EGRESOS		
Gastos de Propaganda		\$229,965.00
2. Gastos Operativos de Campaña		0.00
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		42,436.88
Prensa	\$42,436.88	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$272,401.88

## INFORME CONSOLIDADO DE INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS:

En cumplimiento con el Acuerdo CG-58/2011 del cual se advierte que el Partido de la Revolución Democrática sería el encargado de presentar los respectivos Informes Consolidados de Campañas, se presentó el Informe Consolidado del candidato al cargo de Presidente Municipal del municipio de Morelia, Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: JAIME GENOVEVO FIGUEROA ZAMUDIO MUNICIPIO 54: MORELIA

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$627,152.01
Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00







CANDIDATO: JAIME GENOVEVO FIGUEROA ZAMUDIO MUNICIPIO 54: MORELIA

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
Aportaciones de simpatizantes		1,241,062.75
En efectivo	\$ 985,000.00	
En especie	256,062.75	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
Otros ingresos derivado de las observaciones de monitoreo y vistas derivado de procedimientos administrativos (11 inserciones en prensa)		\$85,664.91
Total de Ingresos		\$1,953 879.67
EGRESOS	1	
Gastos de Propaganda		\$1,402,276.75
2. Gastos Operativos de Campaña		5,446.68
Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		545,866.22
Prensa	\$211,317.33	
Prensa derivada del monitoreo y vistas derivado de procedimientos administrativos (11 inserciones en prensa)	\$85,664.91	
Internet	248,883.98	
4. Otros		290.01
Total de Egresos		\$1, 953,879.66

#### Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Partido de la Revolución Democrática mediante oficio número CAPyF 251/2012 y al Partido del Trabajo mediante oficio número CAPyF/252/2012, ambos de fecha 27 veintisiete de agosto de de 2012 dos mil doce, otorgándoles el uso de su garantía de audiencia, por lo que se les concedió un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el 10 diez de septiembre del año 2012 dos mil doce, de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

Observaciones derivadas de la documentación presentada por el







#### Partido de la Revolución Democrática:

## a) Observaciones de auditoría:

## 1.- Presentar y/o relacionar documentación comprobatoria de indirectos.

Con fundamento en los artículos 6 segundo párrafo, 31, 87, 88, 90 y 144 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación e informes presentados por el partido político, se detectó que en la póliza de diario número 270 por la cantidad de \$5,446.68 (cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 68/100 M.N.) de fecha 31 treinta y uno de enero del 2012 dos mil doce, en la cual el concepto es "ingresos indirectos del CEE", y se codifica con el número de cuenta contable 4-050-000-000 que corresponde a transferencias, de ser correcto, se solicita:

- a) Copia del cheque ó transferencia.
- b) Copia del estado de cuenta.

De no corresponder a una transferencia, y ser una cantidad prorrateada en especie, (según cédula de prorrateo No. 1 presentada a esta autoridad) se solicita, presente o en su caso, relacione la documentación original que de soporte a los gastos prorrateados y a su vez corrija la póliza de diario en comento.

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

"Se presenta la relación de gastos indirectos donde se señala la documentación soporte de la cedula de prorrateo No. 1, por los gastos administrativos y de operación erogados por el CCE en el proceso electoral ordinario 2011 y que fueron prorrateados en las campañas, atendiendo los lineamientos del artículo 129 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán".

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, se considera solventada esta observación.







## 2.- Detalle de montos aportados por simpatizantes del partido político (APOS2).

Con fundamento en el artículo 64 del reglamento de fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detectó que no presenta el formato de detalle de montos aportados por simpatizantes del partido político (APOS2).

Se solicita al partido político que presente los formatos de APOS 1 y 2.

"Los formatos de control de folios de los recibos de aportaciones de simpatizantes APOS 1 y detalle de montos aportados por simpatizantes del partido político APOS 2 se entregaron en tiempo y forma a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, junto con la documentación comprobatoria de la cuenta concentradora".

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática a esta autoridad y al haber constatado la información que presenta con fecha 10 diez de septiembre del 2012 dos mil doce, los formatos de control de folios de los recibos de aportaciones de simpatizantes (APOS 1) debidamente foliados del 28 al 52 y así mismo presenta el detalle de montos aportados por simpatizantes del partido político (APOS 2) foliado con el número 53 considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.** 

## 3.- Reclasificación de los recursos reportados en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA).

Con fundamento en los artículos 31, 33, 87, 88 y 171 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a los estados de cuenta del banco HSBC de México S.A. Institución de Banca Múltiple, de la cuenta No.4047448899, se constató que dicha cuenta, únicamente manejo los recursos para la obtención al voto ministrados por el Instituto Electoral de Michoacán, así como de las aportaciones privadas; por lo que en base a lo anterior, el importe de de \$ 349,303.45 (trescientos cuarenta y nueve mil trescientos tres pesos 45/100 M.N), reportado en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), en el apartado 10 diez, relativo a las aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal, es incorrecto, ya que en realidad corresponden a las prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán.







Por lo anterior, se solicita al partido político, realice las modificaciones al formato del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), y refleje correctamente las aportaciones del Instituto Electoral de Michoacán en el recuadro correspondiente; y así mismo, presente ante esta autoridad el formato de dicho Informe, modificado y requisitado correctamente.

"Se anexa el formato IRCA, requisitado de acuerdo a lo solicitado".

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, se considera solventada esta observación.

## 4.- Pólizas sin copia de cheques.

Con fundamento en los artículos 6 y 101 del reglamento de fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detectó que no presenta copia de los cheques en las siguientes pólizas:

FECHA	POLIZA	CHEQUE	BENEFICIARIO	IMPORTE
14-oct-11	Ch-505	107	Juan Carlos Rodríguez Ramírez	\$ 30,000.00
14-oct-11	Ch-506	108	Rodolfo Ramos Aguilar	\$ 80,000.00
14-oct-11	Ch-508	110	María Teresa Prado Martínez	\$ 50,000.00
14-oct-11	Ch-509	111	Jorge Rosales López	\$ 15,000.00
14-oct-11	Ch-510	112	Mario Fernando Hernández Villaseñor	\$ 20,000.00
14-oct-11	Ch-511	113	David Alberto Salas Rojas	\$ 20,000.00
14-oct-11	Ch-512	114	Ignacio Zavala Huitzacua	\$ 100,000.00
14-oct-11	Ch-513	115	Editora de Medios de Michoacán SA de CV	\$ 31,103.88
14-oct-11	Ch-514	116	Operadora y Editora del Bajío SA de CV	\$ 30,887.25
25-oct-11	Ch-524	126	Rodolfo Ramos Aguilar	\$ 30,000.00

Se solicita al partido político que presente copia de los cheques mencionados.

Al respecto, el Partido en uso de su garantía de audiencia, en su escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre del año en curso, manifestó que:







"Con relación a esta observación me permito anexarle copia de nuestro oficio de fecha 3 de septiembre de 2012, dirigido al Secretario de Administración, Finanzas y Promoción de Ingresos, del Secretariado Nacional del Partido de la Revolución Democrática, donde le solicitamos su intervención ante las oficinas centrales del banco HSBC y poder obtener copia del cheque solicitado, copia que haremos llegar a ustedes en cuanto el banco nos la proporcione".

Posteriormente, con fecha 09 nueve de noviembre del presente año, se presentó por parte de dicho Partido Político, escrito datado 8 ocho del mismo mes y año, signado por la Lic. Sandra Araceli Vivanco Morales, Secretaria de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática, en el cual argumentó lo siguiente:

"En alcance a mis anteriores de fechas, 10 de Septiembre de 2012 y 2 de Octubre de 2012, me permito entregar ante la comisión a su digno cargo, copias de los oficios de fechas 3 y 19 de septiembre de 2012, así como, las veintinueve copias de los cheques que solicitamos y que nos fueron proporcionadas en esta fecha por el banco HSBC, copias de cheques que habían quedado pendientes de entregar para solventar las observaciones de los informes de campañas de los candidatos que contendieron por los Ayuntamientos y Diputados del Estado de Michoacán en el Proceso Electoral Ordinario del año próximo pasado de 2011."

Anexo al escrito de referencia, entregó copias simples, entre otros, de los siguientes cheques:

FECHA	POLIZA	CHEQUE	BENEFICIARIO	IMPORTE	verificado contra estado de cuenta número 4047449269
14-oct-11	Ch-505	107	Juan Carlos Rodríguez Ramírez	\$ 30,000.00	ABONADO
14-oct-11	Ch-506	108	Rodolfo Ramos Aguilar	\$ 80,000.00	PAGADO
14-oct-11	Ch-508	110	María Teresa Prado Martínez	\$ 50,000.00	ABONADO
14-oct-11	Ch-509	111	Jorge Rosales López	\$ 15,000.00	ABONADO
14-oct-11	Ch-510	112	Mario Fernando Hernández Villaseñor	\$ 20,000.00	ABONADO
14-oct-11	Ch-511	113	David Alberto Salas Rojas	\$ 20,000.00	ABONADO
14-oct-11	Ch-512	114	Ignacio Zavala Huitzacua	\$ 100,000.00	ABONADO
14-oct-11	Ch-513	115	Editora de Medios de Michoacán SA de CV	\$ 31,103.88	ABONADO
14-oct-11	Ch-514	116	Operadora y Editora del Bajío SA de CV	\$ 30,887.25	ABONADO
25-oct-11	Ch-524	126	Rodolfo Ramos Aguilar	\$ 30,000.00	ABONADO







Como consecuencia, aún cuando la documentación de referencia fue entregada a esta autoridad de manera por demás extemporánea, también resulta cierto que el Partido de la Revolución Democrática había hecho del conocimiento de que habían sido solicitado las copias de los cheques y que en el momento en el que contaran con ellas las presentarían a esta autoridad fiscalizadora, lo que en el caso se dio, por lo que, tomando en consideración dicha circunstancia se considera que para los efectos, el partido político cumplió con lo requerido en la presente observación, por lo que se considera solventada esta observación.

## 5.- Contratos y formatos de propaganda contratada en páginas de internet (PROP-INT).

Con fundamento en el artículo 137 del reglamento de fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detectó que no presenta contratos así como formato de propaganda contratada en páginas de internet (PROP-INT) en las siguientes pólizas:

Formatos PROP-INT.

FECHA	POLIZA	CHEQUE	PROVEEDOR	IMPORTE
14-oct-11	Ch-513	115	Editora de Medios de Michoacán SA de CV	\$ 31,103.88
14-oct-11	Ch-514	116	Operadora y Editora del Bajío SA de CV	\$ 30,887.25
20-oct-11	Ch-515	117	Vertebra Comunicación SA de CV	\$ 30,624.00
20-oct-11	Ch-516	118	Omar Rodríguez Hernández	\$ 19,999.98
20-oct-11	Ch-517	119	Macario Ramos Chávez	\$ 6,960.00
20-oct-11	Ch-518	120	Martin Javier Rueda Hernández	\$ 20,000.00
22-nov-11	Ch-576	136	David Verdejo Venegas	\$ 16,300.00
20-oct-11	Ch-519	121	Francisco García Davish	\$139,200.00
20-oct-11	Ch-520	122	Víctor Manuel Villicaña Villa	\$ 5,800.00
20-oct-11	Ch-521	123	Trade Web S de RL de CV	\$ 10,000.00

#### Contratos

FECHA	POLIZA	CHEQUE	PROVEEDOR	IMPORTE
20-oct-11	Ch-519	121	Francisco García Davish	\$ 139,200.00
20-oct-11	Ch-520	122	Víctor Manuel Villicaña Villa	\$ 5,800.00
20-oct-11	Ch-521	123	Trade Web S de RL de CV	\$ 10,000.00







Se solicita al partido político presente formatos PROP-INT así como contratos.

## El Partido Político, en uso de su garantía de audiencia manifestó que:

"Se solicito a su representante financiero del candidato solventar esta irregularidad, sin que se haya tenido respuesta satisfactoria".

Por lo tanto, como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática a esta autoridad, así como del argumento esgrimido por éste, se considera que no se satisfacen las exigencias legales previstas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, ya que no presenta la documentación solicitada en observancia al artículo 137 del reglamento ya mencionado, en consecuencia, **se considera no solventada esta observación.** 

Es pertinente señalar que respecto al cheque observado número 136, a nombre de David Verdejo Venegas, por la cantidad de \$16,300.00 (dieciséis mil trescientos pesos 00/100 M.N.), en base a la revisión de dicha póliza, esta autoridad determinó que se trata de un pago por el Diseño y desarrollo de un equipo de Website denominado <a href="https://www.genovevo.com.mx">www.genovevo.com.mx</a>, gasto que se encuentra debidamente registrado y comprobado, por lo que al no tratarse de propaganda electoral, no resulta necesario el contrato o que se requisite el formato PROP-INT, en consecuencia no será objeto de sanción por parte de esta autoridad.

## 6.- Formatos detalle por proveedor de mensajes promocionales en prensa del partido político (PROMP y PROMP1).

Con fundamento en el artículo 132 del reglamento de fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detectó que no presenta formatos PROMP y PROMP1 en las siguientes pólizas:

FECHA	POLIZA	CHEQUE	PROVEEDOR	IMPORTE
04-oct-11	Ch-499	101	La Voz de Michoacán SA de CV	\$ 39,556.00
04-oct-11	Ch-500	102	CIA Periodística del Sol de Michoacán SA de CV	\$ 28,167.85
04-oct-11	Ch-501	103	Sociedad Editora de Michoacán SA de CV	\$ 26,985.47
14-oct-11	Ch-513	115	Editora de Medios de Michoacán SA de CV	\$ 31,103.88
14-oct-11	Ch-514	116	Operadora Editora del Bajío SA DE CV	\$ 30,887.25
20-oct-11	Ch-522	124	Martha Elba Torres Martínez	\$ 12,180.00







Se solicita al partido político presente formatos PROMP y PROMP1.

### El Partido Político, en uso de su garantía de audiencia manifestó que:

"Se solicito a su representante financiero del candidato solventar esta irregularidad, sin que se haya tenido respuesta satisfactoria".

Por lo tanto, como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática a esta autoridad, así como del argumento esgrimido por éste, se considera que no se satisfacen las exigencias legales previstas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, ya que no presenta la documentación solicitada en observancia al artículo 132 del reglamento ya mencionado, en consecuencia, **se considera no solventada esta observación.** 

## 7.- Croquis, contratos y testigos en pólizas.

Con fundamento en el artículo 134 del reglamento de fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detectó que no presenta croquis, contratos y testigos en las siguientes pólizas:

### Croquis.

FECHA	POLIZA	CHEQUE	PROVEEDOR	IMPORTE
05-oct-11	Ch-504	106	Industrializadora de Tableros SA de CV	\$ 5,336.00
14-oct-11	Ch-512	114	Ignacio Zavala Huitzacua	\$ 100,000.00
08-nov-11	Ch-571	131	David Alberto Salas Rojas	\$ 30,025.00
14-oct-11	Ch-508	110	María Teresa Prado Martínez	\$ 50,000.00
08-nov-11	Ch-570	130	María Teresa Prado Martínez	\$ 158,568.00
30-nov-11	Dr-180		Ignacio Zavala Huitzacua	\$ 256,062.75

#### Contratos.

FECHA	POLIZA	CHEQUE	PROVEEDOR	IMPORTE
14-oct-11	Ch-508	110	María Teresa Prado Martínez	\$ 50,000.00
08-nov-11	Ch-570	130	María Teresa Prado Martínez	\$ 158,568.00
30-nov-11	Dr-180		Ignacio Zavala Huitzacua	\$ 256,062.75

Testigos.







FECHA	POLIZA	CHEQUE	PROVEEDOR	IMPORTE
14-oct-11	Ch-508	110	María Teresa Prado Martínez	\$50,000.00

Se solicita al partido político presente los croquis, contratos y testigos mencionados.

### El Partido Político, en uso de su garantía de audiencia manifestó que:

"Se solicito a su representante financiero del candidato solventar esta irregularidad, sin que se haya tenido respuesta satisfactoria".

Por lo tanto, como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática a esta autoridad, así como del argumento esgrimido por éste, se considera que no se satisfacen las exigencias legales previstas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, ya que no presenta la documentación solicitada en observancia al artículo 134 del reglamento ya mencionado, en consecuencia, **se considera no solventada esta observación.** 

8.- Identificación oficial, detalle de la ubicación y medidas exactas de las bardas así como detalle de materiales y mano de obra utilizada.

Con fundamento en el artículo 135 del reglamento de fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detectó que en la póliza de cheque número 505 de fecha 14 catorce de octubre de 2011 dos mil once, por la cantidad de \$50,300.00 (cincuenta mil trescientos pesos 00/100 M.N) que ampara el cheque número 107 del banco HSBC, no presenta identificación oficial de los propietarios de las bardas, detalle de la ubicación y medidas exactas de las bardas así como detalle de materiales y mano de obra utilizados.

Se solicita al partido política presente identificación oficial de los propietarios de las bardas, detalle de la ubicación y medidas exactas de las bardas así como detalle de materiales y mano de obra utilizada.

## El Partido Político, en uso de su garantía de audiencia manifestó que:

"Se solicito a su representante financiero del candidato solventar esta irregularidad, sin que se haya tenido respuesta satisfactoria".

Por lo tanto, como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática a esta autoridad, así como del argumento esgrimido por éste, se considera que no se satisfacen las exigencias legales previstas en el







Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, ya que no presenta la documentación solicitada en observancia al artículo 135 del reglamento ya mencionado, en consecuencia, **se considera no solventada esta observación.** 

# Observaciones derivadas de la documentación presentada por el Partido del Trabajo:

### a) Observaciones de auditoría:

### 1.- Registro contable y documentación comprobatoria del ingreso.

Con fundamento en los artículos 6, 31, 45 y 47 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), en el apartado número 7 siete de aportaciones de ingresos en especie del Comité Ejecutivo Estatal, por la cantidad de \$272,401.88 (Doscientos setenta y dos mil cuatrocientos un pesos 88/100 M.N), se detectó que no presentó documentación que avale y de sustento a la aportación en comento, ya que presenta documentos de aportaciones en especie de simpatizantes a nombre del Partido del Trabajo como se señala en el siguiente tabla:

Formato presentado	Documentación soporte	Fecha	Nombre del aportante	Importe
PROMP-01	Sin facturas	25/10/2011		\$ 42,436.88
	APOS s/n	25/09/2011	Partido del Trabajo	\$ 16,965.00
	APOS s/n	25/09/2011	Partido del Trabajo	\$ 213,000.00
			Total:	\$272,401.88

Por lo anterior, se solicita al partido político aclare el nombre de los simpatizantes que hicieron las aportaciones ó en su caso, de ser ingresos derivados del Instituto Electoral de Michoacán, se presenten las facturas correspondientes y se realicen los registros contables derivados de los ingresos y egresos aplicados a la campaña, así mismo, se requisite correctamente el formato del informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA).

Al respecto el Partido, por conducto del Licenciado Reginaldo Sandoval Flores, en calidad de Comisionado de Finanzas del Partido del Trabajo en el Estado de Michoacán de Ocampo, mediante escrito número PTCF/009/2012 de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:







"En respuesta a su observación por el importe de \$42,436.88 hemos solicitado copia de dichas facturas a los proveedores. En referencia al importe de \$16,965.00 y \$213,000.00 hacemos de su conocimiento que dichas aportaciones fueron hechas por el Partido del Trabajo Nacional, el formato IRCA fue entregado en tiempo y forma".

Por lo tanto, como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido del Trabajo a esta autoridad, así como del argumento esgrimido por éste, se considera que no satisfacen las exigencias legales previstas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera no solventada esta observación.** 

Ahora bien, no obstante que como se citó anteriormente aún y cuando se formuló al Partido del Trabajo la observación vinculada a la omisión de presentar la documentación comprobatoria, así como el debido registro contable de las cantidades que por concepto de aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal reportó en su Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de campañas relacionado con el candidato Genovevo Figueroa Zamudio, postulado al cargo de Presidente Municipal de Morelia, Michoacán, en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, por la cantidad total de \$272,401.88 (doscientos setenta y dos mil cuatrocientos un pesos 88/100 M.N.), por conceptos de gastos de propaganda y gastos de propaganda en prensa, esta autoridad en ejercicio de sus atribuciones y con la finalidad de constatar la posible existencia de gastos y/o aportaciones en especie, efectivo o transferencia bancaria en las cuales resultara beneficiado el candidato Jaime Genovevo Figueroa Zamudio, y al ser dicho candidato en común con el Partido de la Revolución Democrática se realizó una revisión a la documentación contable de dicho instituto político y la de los candidatos Roosevelt Hernández Carranza y Eduardo Treviño Núñez, candidatos postulados por el Partido del Trabajo para los municipios de Zacapu y Los Reyes, respectivamente, lo anterior derivado de que la cantidad de \$ 42,436.88 (cuarenta y dos mil cuatrocientos treinta y seis 88/100 M.N), erogada por concepto de propaganda electoral en prensa antes referida, se encuentra prorrateada con dichos candidatos, tomando en cuenta para el análisis lo siguiente:

1 La documentación comprobatoria vinculada a la Cuenta concentradora del Partido de la Revolución Democrática número 4047448899, de la institución bancaria HBSC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, consistente en:







- a) Gastos operativos para las campañas del Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once del Partido de la Revolución Democrática.
- **b)** Cédula analítica de prorrateo de gastos indirectos del Comité Ejecutivo Estatal número 1 uno.
- c) Cédula del auditor, respecto al prorrateo de los candidatos postulados por el Partido del Trabajo, sólo, en candidatura común o coalición, para verificar si la propaganda consistente en 3 inserciones en periódicos, fueron reportadas igualmente dentro de los informes de los candidatos Roosevelt Hernández Carranza y Eduardo Treviño Núñez, ya que ellos igualmente aparecen en las publicaciones, en los siguientes términos:

N	Fecha de Publicación	Nombre del Periódico ó Revista	Sección	Página	Tamaño de la Publicació n	Campaña beneficiada	Importe	%	Importe Prorrea- teado
1	24/10/2011	Cambio de Michoacán	Elector 2011	5	1/4 PLANA	Ayuntamientos de Morelia y de Zacapu	\$4,593.60	33.33	\$1,531.20
2	24/10/2011	La Voz de Michoacán	Morelia	Pág. 18A	1/4 PLANA	Ayuntamientos de Morelia y de Zacapu	\$12,760.00	33.33	\$4,253.34
3	31/10/2011	La Voz de Michoacán	Morelia	Pág. 18A	1/4 PLANA	Ayuntamiento de Morelia	\$20,416.00	50%	\$10,208.00
		•	•				a)	Total	b) 15,992.54

#### Obteniendo el resultado siguiente:

1. Que el candidato Jaime Genovevo Figueroa Zamudio, postulado en común por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo al cargo de Presidente Municipal de Morelia, Michoacán, obtuvo aportaciones en especie y/o efectivo por las sumas de \$4,593.60 (cuatro mil quinientos noventa y tres pesos 60/100M.N.), \$7,219.28 (siete mil doscientos diecinueve pesos 28/100 M.N.), \$15,312.00 (quince mil trescientos doce pesos 00/100 M.N.) \$15,312.00 (quince mil trescientos doce pesos 00/100 M.N.), que suman \$42,436.88 (cuarenta y dos mil cuatrocientos treinta y seis pesos 88/100 M.N.) por concepto de gastos de propaganda en medios publicitarios; \$16,965.00 y \$213,000.00 que suman \$229,965.00 (doscientos veintinueve mil novecientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.) por concepto de gastos de propaganda,







presentando para acreditar la primera suma los formatos PROMP-1 sin número y respecto de la segunda cantidad formatos APOS, sin embargo, como ya se dejó establecido, no existe documentación comprobatoria que avale dichas aportaciones y los egresos, por una cantidad total de \$272,401.88 (doscientos setenta y dos mil cuatrocientos un pesos 88/100 M.N.).

2. Es importante mencionar que derivado de la resolución IEM/R-CAPYF-12/2012, respecto de la revisión de los informes sobre el origen, monto y destino de sus recursos de campaña que presentaron los Partido del Trabajo y Convergencia (ahora partido Movimiento Ciudadano) correspondientes a los candidatos postulados a integrar ayuntamientos en el proceso electoral ordinario 2011 dos mil once, se sancionó estas publicaciones al ser consideradas propaganda prorrateada del ciudadano Eduardo Treviño Núñez entonces candidato a la Presidencia Municipal de los Reyes con los ciudadano Genevevo Figuera Zamudio ex candidato a la Presidencia Municipal de Morelia, así como Rooselvet Hernandez Carranza entonces candidato del municipio de Zacapu, toda vez que el Partido del Trabajo omitió presentar la documentación comprobatoria del gasto, consisten la póliza correspondiente, las facturas que ampararan el gasto, los formatos PROMP y PROMP-1, así como la leyenda "inserción pagada además de no haber sido contratadas a través del Instituto Electoral de Michoacán.

Sin embargo, derivado de la documentación con la que cuenta esta autoridad electoral, se determina que se desconoce el origen de la cantidad de \$272,401.88 (doscientos setenta y dos mil cuatrocientos un pesos 88/100 M.N.)., por lo cual, de conformidad con el artículo 6 de los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias relacionadas con Presuntas Infracciones a las Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos, con la finalidad de conocer el origen de los recursos reportados por el Partido del Trabajo, tanto en su Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña correspondientes al ciudadano Jaime Genovevo Figueroa Zamudio, postulado en común con el Partido de la Revolución Democrática por el Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, se hace necesario que esta autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordené el inicio de una investigación formal mediante







**un procedimiento oficioso** que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

# b) <u>Observaciones de monitoreo y vistas de la Secretaría General derivado de</u> los procedimientos administrativos:

#### b.1. Observaciones de monitoreo:

# Inserciones en medios impresos no reportados ni contratados a través del Instituto

Con fundamento en los numerales 51- A del Código Electoral del Estado de Michoacán, 126,127, 132, 140, 142 y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, así como el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral que contiene las bases de contratación de espacios para difundir propaganda electoral de partidos políticos y coaliciones, en medios impresos y electrónicos en el Proceso electoral Ordinario 2011" y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo que postularon al candidato Jaime Genovevo Figueroa Zamudio al cargo de presidente municipal de Morelia en el Proceso Electoral Ordinario 2011, así como de la información proporcionada por la empresa contratada por Instituto Electoral de Michoacán, Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V., para reportar el monitoreo respectivo, se detectó que no fueron contratados a través del Instituto Electoral ni reportados como una erogación los medios impresos difundidos en diarios y/o revistas que a continuación se detallan:

No.	Partidos que los postulan	Candidato	Contenido de la Propaganda	Fecha de Publicación	Nombre del Periódico ó Revista	Sección	Página	Tamaño de la Publicación	Clave
1	PRD - PT	Jaime Genovevo Figueroa Zamudio	Genovevo Presidente Municipal	25/09/2011	La Voz de Michoacán	Información general	Pág.7 A	1/2 PLANA	Sin Clave
2	PRD - PT	Jaime Genovevo Figueroa Zamudio	Genoveo Presidente Morelia	01/10/2011	Elite	P. 37	37	CINTILLO	Sin Clave







	Partidos		Contenido de la	Fecha de	Nombre del			Tamaño de	
No.	que los postulan	Candidato	Propaganda	Publicación	Periódico ó Revista	Sección	Página	la Publicación	Clave
3	PRD - PT	Jaime Genovevo Figueroa Zamudio	Gobierno Eficiente y Responsable	23/10/2011	Provincia	Tres Puntos	2	1/4 PLANA	Sin Clave
4	PRD - PT	Jaime Genovevo Figueroa Zamudio	Gobierno eficiente y Responsable	26/10/2011	Cambio de Michoacán	Elector 2011	7	1/4 PLANA	Sin Clave
5	PRD - PT	Jaime Genovevo Figueroa Zamudio	Unidos es posible	30/10/2011	Cambio de Michoacán	Edición Dominical	8	1/4 PLANA	Sin Clave
6	PRD - PT	Jaime Genovevo Figueroa Zamudio	Genovevo presidente	30/10/2011	La Voz de Michoacán	Michoacán en campaña	Pág. 9 A	1/4 PLANA	Sin Clave
7	PRD - PT	Jaime Genovevo Figueroa Zamudio	En Morelia, el proyecto ciudadano cuenta con el respaldo mayoritario	08/11/2011	La Voz de Michoacán	Morelia	21 a	1/2 PLANA	Sin Clave
8	PRD - PT	Jaime Genovevo Figueroa Zamudio	En Morelia, el proyecto ciudadano cuenta con el respaldo mayoritario	08/11/2011	La Jornada Michoacán	Política	7	ROBAPLANA	Sin Clave
9	PRD – PT	Silvano Aureoles Conejo/Jaime Genovevo Figueroa Zamudio	Este 13 de noviembre te invitamos a hacer valer tu voz	09/11/2011	La Jornada Michoacán	Política	13	1/2 PLANA	Sin Clave







No.	Partidos que los postulan	Candidato	Contenido de la Propaganda	Fecha de Publicación	Nombre del Periódico ó Revista	Sección	Página	Tamaño de la Publicación	Clave
10	PRD – PT	Silvano Aureoles Conejo/Jaime Genovevo Figueroa Zamudio	POR MICHOACÁN VAMOS TODOS	09/11/2011	Cambio de Michoacán	p.5	5	1 PLANA	Sin Clave
11	PRD - PT	Silvano Aureoles Conejo/Jaime Genovevo Figueroa Zamudio	POR MICHOACÁN VAMOS TODOS	09/11/2011	La Voz de Michoacán	Morelia	19A	1 PLANA	Sin Clave

### Por lo anterior, se solicita al partido:

- a) Presentar la documentación comprobatoria correspondiente.
- b) En su caso, una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, misma que deberá contener: la fecha de publicación, el tamaño de cada inserción o publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación, acorde con el Catálogo de Medios de Comunicación aprobado por la autoridad electoral competente y en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas;
- c) El testigo sobre la página completa de un ejemplar original de las publicaciones.
- d) Los formatos PROMP y PROMP-1.
- e) En su caso, reportar el gasto efectuado en la contabilidad, así como en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña en el formato IRCA.

# b.2 Observaciones de vistas de Secretaría General derivadas de los procedimientos administrativos

Se realizaron las observaciones realizadas con motivo de las vistas de los procedimientos administrativos IEM-PES-238/2011 y IEM-PES-244/2011, respecto de 2 inserciones, las cuales fueron coincidentes con las detectadas por el monitoreo realizado por la empresa contrata para tal efecto, dicha observación fue la siguiente:







## Inserciones en prensa no reportadas.

Con fundamento en los numerales 51-A del Código Electoral del Estado, 127, 132, 142 y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a los informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña a gobernador del Estado de Silvano Aureoles Conejo y la candidatura a Presidente Municipal de Morelia de Jaime Genovevo Figueroa Zamudio en el Proceso Electoral Ordinario 2011, efectuada con motivo de las vistas ordenadas por la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán dentro de los Procedimientos Administrativos Sancionadores que a continuación se enlistan; se advierte que no está registrado en su contabilidad, ni reportado como una erogación, las siguientes inserciones en prensa que a continuación se describen:

No.	Procedimiento Especial Sancionador	Candidato	Ubicación	Contenido de la propaganda	Partidos que postulan
		Silvano Aureoles Conejo		"Partido del Trabajo, mi voto es PT 13 noviembre, Silvano Aureoles, Gobernador, Genovevo Presidente de Morelia, este 13 de noviembre te invitamos a hacer valer tu voz con tu	Gobernador PRD-PT- Convergencia
1	IEM-PES-244/2011	Jaime Genovevo Figueroa Zamudio	Inserción en "La Voz de Michoacán" Publicación 9 de noviembre del 2011, página 19-A Clave:081111/L1/1900	voto, los michoacanos tenemos la oportunidad de gobernar juntos por tu bienestar y el de tu familia. En el PT estamos convencidos de dar todo el poder al pueblo, ya que sólo asi podremos hacer de Michoacán un estado de libertadas, de desarrollo, de justicia social. Nuestra fuerza eres tu, luchemos por un estado próspero con oportunidades para todos, ¡Vota por los candidatos del PT, vota por el proyecto del pueblo!"	Presidencia Municipal de Morelia PRD-PT







No.	Procedimiento Especial Sancionador	Candidato	Ubicación	Contenido de la propaganda	Partidos que postulan
		Silvano Aureoles Conejo		"Partido del Trabajo, mi voto es PT 13 noviembre, Silvano Aureoles, Gobernador, Genovevo Presidente de Morelia, este 13 de noviembre te invitamos a hacer valer tu voz con tu voto, los michoacanos tenemos la	Gobernador PRD-PT- Convergencia
2	IEM-PES-244/2011	Jaime Genovevo Figueroa Zamudio	Inserción en "Cambio de Michoacán" Publicación 9 de noviembre del 2011, página 5. Clave:08IIII/BO/1812	oportunidad de gobernar juntos por tu bienestar y el de tu familia. En el PT estamos convencidos de dar todo el poder al pueblo, ya que sólo asi podremos hacer de Michoacán un estado de libertadas, de desarrollo, de justicia social. Nuestra fuerza eres tu, luchemos por un estado próspero con oportunidades para todos, ¡Vota por los candidatos del PT, vota por el proyecto del pueblo!"	Presidencia Municipal de Morelia PRD-PT
_	IEM-PES-238/2011	Silvano Aureoles Conejo	La Voz de Michoacán Página 19A	"PARTIDO DEL TRABAJO MI VOTO	PRD, PT y Convergencia, (Movimiento Ciudadano)
5   I	EM-PES-238/2011 _	Jaime Genovevo Figueroa Zamudio	09/11/2011 CLAVE: 081111/LI/1900	ES PT 13 DE NOVIEMBRE" Se anexa testigo 20	Candidato a Presidente Municipal de Morelia por el PRD y PT

Por lo anterior, se solicita al partido anexar la siguiente documentación:

- a) Presentar la documentación comprobatoria correspondiente.
- b) En su caso, una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, misma que deberá contener: la fecha de publicación, el tamaño de cada inserción o publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación, acorde con el Catálogo de Medios de Comunicación aprobado por la autoridad







electoral competente y en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas;

- c) El testigo sobre la página completa de un ejemplar original de las publicaciones.
- d) Los formatos PROMP y PROMP-1

Es necesario señalar que esta Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, notificó al Partido de la Revolución Democrática mediante oficio número CAPyF/251/2012, y al Partido del Trabajo mediante oficio número CAPyF/252/2012, ambos de fecha 27 veintisiete de agosto del año 2012 dos mil doce, los errores y omisiones en los que había incurrido en la presentación de sus informes de campaña relativos a la elección de ayuntamientos en el proceso electoral ordinario del año 2011, concediéndole a los Partidos Políticos, en cuanto integrantes de dicha candidatura común su derecho de audiencia, a efecto de que en un plazo de 10 diez días, manifestaran lo que a su interés correspondiera, respecto de esta observación, entre otras.

Lo anterior conforme al numeral 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización, y acorde a la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el número 02/2002, cuyo rubro reza: "AUDIENCIA. ELEMENTOS QUE CONFIGURAN TAL GARANTÍA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 49-A, PÁRRAFO 2, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES", el término de 10 diez días, para que diera contestación a los requerimientos relacionados con su candidato, el ciudadano Jaime Genovevo Figueroa Zamudio.

Al respecto los dos partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, haciendo uso de su derecho de audiencia, dieron contestación a los oficios señalados en el párrafo anterior, el primero de ellos por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, al igual el Partido del Trabajo, por conducto del Licenciado Reginaldo Sandoval Flores, en calidad de Comisionado de Finanzas del Partido del Trabajo en el Estado de Michoacán de Ocampo, mediante escrito número PTCF/009/2012 de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, mediante los cuales dieron respuesta y presentaron la documentación que estimaron pertinente para solventar dichas observaciones, manifestando lo siguiente por lo que ve a las observaciones en revisión:







#### Partido de la Revolución Democrática:

Se solicitó a su representante financiero del candidato solventar esta irregularidad, sin que se haya tenido respuesta satisfactoria.

# Partido del Trabajo:

Respecto a las observaciones de monitoreo de :

.....Jaime Genovevo Figueroa Zamudio del municipio de Morelia, informamos a ustedes que no tenemos conocimiento al respecto de estas observaciones, nos deslindamos apegandonos al artículo 146 del Reglamento de fiscalización.

Por lo tanto, como resultado del análisis de la documentación que presentaron ambos partidos políticos a esta autoridad, así como de los argumentos esgrimidos por éstos, se considera que no satisfacen las exigencias legales previstas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, se tiene por no solventada esta observación.

Derivado de lo anterior, se advierte un incumplimiento a la normatividad electoral por lo siguiente:

I. Referente a la observación derivada del monitoreo, identificada con el rubro "Inserciones en medios impresos no reportados ni contratados a través del Instituto", se vulnera lo dispuesto por el artículo 41 y 51-A del Código Electoral de Michoacán, así como los numerales 126,127, 132, 140, 142 y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, así como el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral que contiene las bases de contratación de espacios para difundir propaganda electoral de partidos políticos y coaliciones, en medios impresos y electrónicos en el Proceso electoral Ordinario 2011", al no haberse contratado a través del Instituto Electoral ni reportados como una erogación propaganda electoral difundidas en diarios y/o revistas, no obstante que fue acreditada su existencia en los reportes de monitoreo realizado por la empresa "Verificación y Monitoreo". S.A., de C.V., en cuanto auxiliar de esta autoridad fiscalizadora, así como de las vistas de la Secretaría General.

En consecuencia, al traer aparejadas las siguientes publicaciones:







No.	Partidos que los postulan	Candidato	Contenido de la Propaganda	Fecha de Publicación	Nombre del Periódico ó Revista	Sección	Página	Tamaño de la Publicación	Clave
1	PRD - PT	Jaime Genovevo Figueroa Zamudio	Genovevo Presidente Municipal	25/09/2011	La Voz de Michoacán	Información general	Pág.7 A	1/2 PLANA	Sin Clave
2	PRD - PT	Jaime Genovevo Figueroa Zamudio	Genoveo Presidente Morelia	01/10/2011	Elite	P. 37	37	CINTILLO	Sin Clave
3	PRD - PT	Jaime Genovevo Figueroa Zamudio	Gobierno Eficiente y Responsable	23/10/2011	Provincia	Tres Puntos	2	1/4 PLANA	Sin Clave
4	PRD - PT	Jaime Genovevo Figueroa Zamudio	Gobierno eficiente y Responsable	26/10/2011	Cambio de Michoacán	Elector 2011	7	1/4 PLANA	Sin Clave
5	PRD - PT	Jaime Genovevo Figueroa Zamudio	Unidos es posible	30/10/2011	Cambio de Michoacán	Edición Dominical	8	1/4 PLANA	Sin Clave
6	PRD - PT	Jaime Genovevo Figueroa Zamudio	Genovevo presidente	30/10/2011	La Voz de Michoacán	Michoacán en campaña	Pág. 9 A	1/4 PLANA	Sin Clave
7	PRD - PT	Jaime Genovevo Figueroa Zamudio	En Morelia, el proyecto ciudadano cuenta con el respaldo mayoritario	08/11/2011	La Voz de Michoacán	Morelia	21 a	1/2 PLANA	Sin Clave







No.	Partidos que los postulan	Candidato	Contenido de la Propaganda	Fecha de Publicación	Nombre del Periódico ó Revista	Sección	Página	Tamaño de la Publicación	Clave
8	PRD - PT	Jaime Genovevo Figueroa Zamudio	En Morelia, el proyecto ciudadano cuenta con el respaldo mayoritario	08/11/2011	La Jornada Michoacán	Política	7	ROBAPLANA	Sin Clave
9	PRD – PT	Silvano Aureoles Conejo/Jaime Genovevo Figueroa Zamudio	Este 13 de noviembre te invitamos a hacer valer tu voz	09/11/2011	La Jornada Michoacán	Política	13	1/2 PLANA	Sin Clave
10	PRD – PT	Silvano Aureoles Conejo/Jaime Genovevo Figueroa Zamudio	POR MICHOACÁN VAMOS TODOS	09/11/2011	Cambio de Michoacán	p.5	5	1 PLANA	Sin Clave
11	PRD - PT	Silvano Aureoles Conejo/Jaime Genovevo Figueroa Zamudio	POR MICHOACÁN VAMOS TODOS	09/11/2011	La Voz de Michoacán	Morelia	19A	1 PLANA	Sin Clave

Un costo que debe ser contabilizado dentro el tope de gastos correspondiente, tal y como lo dispone nuestra normatividad electoral, al informe de campañas final del candidato, es menester que esta autoridad, con fundamento en los artículos 49-Bis del Código Electoral del Estado de Michoacán, en relación con los numerales 14, 49 y 127 inciso c) del Reglamento de Fiscalización y el Boletín 4040 de La Norma de Información Financiera NIF- A-6, "Normas básicas de Valuación", asigne a la propaganda en análisis un costo.

Por consecuencia, resulta necesario que esta autoridad electoral administrativa cuantifique el costo o valor de las publicaciones que se derivan del reporte rendido por la empresa "Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.", y de esta forma determinar a cuánto asciende el gasto y/o aportación en especie otorgada a dicho instituto político, que deba ser sumada al informe consolidado de gastos, lo anterior, en base a los precios que los propios medios de comunicación impresos registraron ante el Instituto Electoral de Michoacán y que se encuentran en el Catálogo de Horarios y Tarifas de Publicidad de esta autoridad electoral, resultando lo siguiente:







No.	Partidos que los postulan	Candidato	Contenido de la Propaganda	Fecha de Publicació n	Nombre del Periódico ó Revista	Sección	Página	Tamaño de la Publicación	Clave	costo en base al catalogo de tarifas	total a sumarse a Genovevo
1	PRD - PT	Jaime Genovevo Figueroa Zamudio	Genovevo Presidente Municipal	25/09/2011	La Voz de Michoacá n	Información general	Pág.7 A	1/2 PLANA	Sin Clave	\$25,520.00	\$25,520.00
2	PRD - PT	Jaime Genovevo Figueroa Zamudio	Genoveo Presidente Morelia	01/10/2011	Elite	P. 37	37	1/2 PLANA	Sin Clave	\$4,500.00	\$4,500.00
3	PRD - PT	Jaime Genovevo Figueroa Zamudio	Gobierno Eficiente y Responsable	23/10/2011	Provincia	Tres Puntos	2	1/4 PLANA	Sin Clave	\$5,719.55	\$5,719.55
4	PRD - PT	Jaime Genovevo Figueroa Zamudio	Gobierno eficiente y Responsable	26/10/2011	Cambio de Michoacá n	Elector 2011	7	1/4 PLANA	Sin Clave	\$4,593.60	\$689.04
5	PRD - PT	Jaime Genovevo Figueroa Zamudio	Unidos es posible	30/10/2011	Cambio de Michoacá n	Edición Dominical	8	1/4 PLANA	Sin Clave	\$4,593.60	\$1,378.08
6	PRD - PT	Jaime Genovevo Figueroa Zamudio	Genovevo presidente	30/10/2011	La Voz de Michoacá n	Michoacán en campaña	Pág. 9 A	1/4 PLANA	Sin Clave	\$12,760.00	\$3,828.00
7	PRD - PT	Jaime Genovevo Figueroa Zamudio	En Morelia, el proyecto ciudadano cuenta con el respaldo mayoritario	08/11/2011	La Voz de Michoacá n	Morelia	21 a	1/2 PLANA	Sin Clave	\$25,520.00	\$3,828.00 Cantidad que se derivó del prorrateo del ex candidato a gobernador y 4 candidatos a diputados.







No.	Partidos que los postulan	Candidato	Contenido de la Propaganda	Fecha de Publicació n	Nombre del Periódico ó Revista	Sección	Página	Tamaño de la Publicación	Clave	costo en base al catalogo de tarifas	total a sumarse a Genovevo
8	PRD - PT	Jaime Genovevo Figueroa Zamudio	En Morelia, el proyecto ciudadano cuenta con el respaldo mayoritario	08/11/2011	La Jornada Michoacá n	Política	7	ROBAPLANA	Sin Clave	\$17,011.83	\$2,551.77  Cantidad que se derivó del prorrateo del ex candidato a gobernador y 4 candidatos a diputados
9	PRD – PT	Silvano Aureoles Conejo/Jaime Genovevo Figueroa Zamudio	Este 13 de noviembre te invitamos a hacer valer tu voz	09/11/2011	La Jornada Michoacá n	Política	13	1/2 PLANA	Sin Clave	\$14,438.54	\$4,331.56
10	PRD – PT	Silvano Aureoles Conejo/Jaime Genovevo Figueroa Zamudio	POR MICHOACÁN VAMOS TODOS	09/11/2011	Cambio de Michoacá n	p.5	5	1 PLANA	0811 11/B O/18 12	\$18,374.40	\$8,819.71
11	PRD - PT	Silvano Aureoles Conejo/Jaime Genovevo Figueroa Zamudio	POR MICHOACÁN VAMOS TODOS	09/11/2011	La Voz de Michoacá n	Morelia	19A	1 PLANA	0811 11/l1/ 1900	- \$81,664.00	\$24,499.20
GRAN TOTAL								\$85,664.91			

De ahí que al haberse obtenido la cantidad de \$85,664.91 (ochenta y cinco mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 91/100 M.N.) por la publicación de 11 inserciones de propaganda electoral en medios impresos, tal como ha quedado establecido en el apartado anterior, la suma que debe agregarse a los recursos informados por el partido en el rubro de propaganda, es el monto de \$85,664.91 (ochenta y cinco mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 91/100 M.N.), correspondiente a dichas inserciones.

Asimismo, queda acreditada la omisión de contratar por medio del Instituto Electoral, 9 nueve inserciones, así como no reportar en el informe de campaña 11 once inserciones en medios de comunicación impreso detectadas por la empresa "Verificación y Monitoreo", S.A. de. C.V., y derivadas de las vistas de la Secretaría General respecto de los procedimientos especiales sancionadores número IEM-PES-238/2011 y IEM-PES-244/2011, vulnerando con ello lo dispuesto por los dispositivos 41 y 51-A del Código Electoral del Estado, así como los numerales 6, 127, 132, 149 y







156, fracción VII, del Reglamento de Fiscalización, por tanto, dichas faltas deben ser sancionadas de conformidad con la normativa electoral en materia de fiscalización.

Por último, y toda vez que de conformidad con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-233/2012, señala lo siguiente:

"las publicaciones detectadas del monitoreo en anuncios espectaculares colocados en la vía pública y en medios impresos, se encontraba constreñida a analizar si dichas publicaciones reunían, o no, las características para ser considerada propaganda de precampaña y, en consecuencia, constituir gastos de precampaña".

En atención al criterio citado con antelación, esta autoridad señalará las características de propaganda electoral que contienen las inserciones monitoreadas de conformidad con el artículo 49 del Código Electoral del Estado:

- ✓ Contiene una invitación escrita a votar el 13 de noviembre de 2011.
- ✓ Contiene el de los institutos políticos por los cuales contendió por el cargo de Presidente Municipal, que lo son el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo.
- ✓ Aparece la imagen del candidato y asimismo se utiliza por escrito su nombre.
- ✓ Contiene la palabra Presidente Morelia y las frases "¡Experiencia que da confianza!" utilizada por dicho candidato como slogan de su campaña y/o "POR MICHOACÁN VAMOS TODOS"

Por otro lado, de conformidad con los artículos 1 y 6 de los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias relacionadas con Presuntas Infracciones a las Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos así como el criterio sostenido por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-233/2012, esta autoridad fiscalizadora no cuenta con los elementos suficientes para verificar correcta aplicación de los recursos, con la finalidad de conocer el origen de los recursos utilizados para pagar las inserciones en medios impresos del candidato del Partido de la Revolución Democrática y del Trabajo, por lo que se hace necesario que esta autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento oficioso que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.







Lo anterior es así, toda vez que la normatividad electoral establece de manera muy particular establece que las inserciones y desplegados en medios impresos sólo podrán ser contratados a través del Instituto Electoral de Michoacán, además de reportarse en los informes de gastos de campaña en términos del artículo 132 del Reglamento, en consecuencia y como se señaló con antelación lo contestado por los partidos en su periodo de garantía de audiencia no satisfizo lo requerimientos de la norma, así como tampoco reportó las inserciones señaladas, por lo tanto, es necesario investigar quién ordenó la publicación de la propaganda para el efecto de determinar si su origen es lícito.

Por último, es dable concluir que el inicio de un procedimiento oficioso no vulnera los plazos establecidos por el reglamento de la materia, pues de conformidad con el criterio emitido por la Sala Superior dentro del Recurso de Apelación identificado bajo la clave SUP-RAP-90/2007, el inicio de este tipo de procedimientos no constituye una ampliación de la revisión de los informes de gastos, sino que devienen de las facultades de la autoridad para dilucidar las cuestiones relativas al origen, monto y destino de los recursos, como se aprecia a continuación:

..."Como quedó expuesto en párrafos precedentes, si bien los procedimientos de revisión de informes anuales deben concluirse en los plazos previstos legalmente al efecto, resolviéndose si ha lugar o no, a sancionar a determinado partido político o coalición; también lo es que como lo ha sostenido este órgano jurisdiccional, la autoridad fiscalizadora conserva la facultad de iniciar otros procedimientos, oficiosos o a petición de parte, en ejercicio de sus facultades investigadoras, en caso de que advierta la pertinencia de indagar conductas diferentes que estime pueden constituir infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y a las normas relacionadas con los recursos de los partidos políticos y su fiscalización, a fin de esclarecer su origen y correcto destino...".

Además, en el mismo criterio, el tribunal se pronunció en el sentido de que el inicio de procedimientos oficios no es un acto de molestia para los partidos políticos.

c) Observaciones de las vistas de las resoluciones de los procedimientos administrativos enviadas por la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán







Derivado de la revisión realizada por la Unidad de Fiscalización al Informe de Campaña en análisis con la propaganda certificada por la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán dentro de los procedimientos administrativos IEM-PES-99/2011, IEM-PES-143/2011, IEM-PES-144/2011, IEM-PES-238/2011 y IEM-PES-244/2011, y de los cuales se dio vista a esta autoridad, se detectaron las siguientes observaciones:

### 1. Espectaculares no reportados.

Con fundamento en los numerales 51-A del Código Electoral del Estado, 127, 134, 142 y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a los informes sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña a Presidente Municipal de Morelia, Michoacán, a nombre de Jaime Genovevo Figueroa Zamudio, en el Proceso Electoral Ordinario 2011, efectuada con motivo de las vistas ordenadas por la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán dentro de los Procedimientos Administrativos Sancionadores que a continuación se enlistan; se advierte que no está registrado en su contabilidad, ni reportado como una erogación, los siguientes anuncios espectaculares colocados en la vía pública que a continuación se describen:

No.	Procedimiento Especial Sancionador	Candidato	Ubicación	Contenido de la propaganda	Partidos que Postulan
1	IEM-PES-143/2011	Jaime Genovevo Figueroa Zamudio	Av. Juan Pablo II s/n, rumbo a Altozano, Morelia, Michoacán.	"Genovevo PRESIDENTE MORELIA Experiencia que da confianza VOTA 13 de noviembre PRD, PT. T.F" Se adjunta testigo número 1	PRD-PT
2	IEM-PES-143/2011	Jaime Genovevo Figueroa Zamudio	Boulevard García de León esquina Boulevard Arriaga Rivera s/n	Impulsaremos el turismo y el empleo Genovevo PRESIDENTE MORELIA Experiencia que da confianza PRD, PT, vota 13 de noviembre"  Se adjunta testigo número 2	PRD-PT
3	IEM-PES-99/2011	Jaime Genovevo Figueroa Zamudio	Calle Benedicto López, Colonia Ventura Puente, Morelia, Michoacán.	"GENOVEVO" Se adjunta testigo número 3	PRD-PT
4	IEM-PES-144/2011	Jaime Genovevo Figueroa Zamudio	Avenida Madero esquina Libramiento Salida a Charo, Morelia, Michoacán.	"GENOVEVO, EXPERIENCIA QUE DA CONFIANZA, VOTA 13 NOVIEMBRE"	PRD-PT







No.	Procedimiento Especial Sancionador	Candidato	Ubicación	Contenido de la propaganda	Partidos que Postulan
				<u>Se adjunta testigo</u> <u>número 4</u>	

Por lo anterior, se solicita que exhiba:

- a) La documentación comprobatoria correspondiente;
- b) Las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en anuncios espectaculares en la vía pública;
- c) Un informe que cuente con la siguiente información:
  - I. Nombre de la empresa;
  - II. Condiciones y tipo de servicio;
  - III. Ubicación, croquis y descripción de la publicidad;
  - IV. Precio total y unitario; y
  - V. Duración de la publicidad y del contrato.
- d) En su caso, reportar el gasto efectuado en la contabilidad, así como en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña en el formato IRCA.

Observación a la que los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, no obstante que esta autoridad les dio a conocer los errores y omisiones en los que había incurrido en la presentación de sus informes de campañas a integrar Ayuntamientos, mediante oficios números CAPyF/251/2012 y CAPyF/252/2012, de fecha 27 veintisiete de agosto del año en curso, no realizaron manifestación alguna ni presentaron documentales con las cuales comprobara el origen y monto de la aportación o erogación de los cuatro espectaculares descritos en el recuadro.

### 2. Inserciones en prensa no reportadas.

Con fundamento en los numerales 51-A del Código Electoral del Estado, 127, 132, 142 y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a los informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña a gobernador del Estado de Silvano Aureoles Conejo y la candidatura a Presidente Municipal de Morelia de Jaime Genovevo Figueroa Zamudio en el Proceso Electoral Ordinario 2011, efectuada con motivo de las vistas ordenadas por la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán dentro de los Procedimientos Administrativos Sancionadores que a continuación se enlistan; se advierte que no está registrado en su contabilidad, ni reportado como una erogación, las siguientes inserciones en prensa que a continuación se describen:

No.	Procedimiento Especial Sancionador	Candidato	Ubicación	Contenido de la propaganda	Partidos que postulan
-----	--	-----------	-----------	----------------------------	--------------------------







No.	Procedimiento Especial Sancionador	Candidato	Ubicación	Contenido de la propaganda	Partidos que postulan
		Silvano Aureoles Conejo		"Partido del Trabajo, mi voto es PT 13 noviembre, Silvano Aureoles, Gobernador, Genovevo Presidente de Morelia, este 13 de noviembre te invitamos a hacer valer tu voz con tu	Gobernador PRD-PT- Convergencia
1	IEM-PES-244/2011	Jaime Genovevo Figueroa Zamudio	Inserción en "La Voz de Michoacán" Publicación 9 de noviembre del 2011, página 19-A Clave:081111/L1/1900	voto, los michoacanos tenemos la oportunidad de gobernar juntos por tu bienestar y el de tu familia. En el PT estamos convencidos de dar todo el poder al pueblo, ya que sólo asi podremos hacer de Michoacán un estado de libertadas, de desarrollo, de justicia social. Nuestra fuerza eres tu, luchemos por un estado próspero con oportunidades para todos, ¡Vota por los candidatos del PT, vota por el proyecto del pueblo!"  Se anexa testigo 18	Presidencia Municipal de Morelia PRD-PT
2	IEM-PES-244/2011	Silvano Aureoles Conejo	Inserción en "Cambio de Michoacán" Publicación 9 de noviembre del 2011, página 5.	"Partido del Trabajo, mi voto es PT 13 noviembre, Silvano Aureoles, Gobernador, Genovevo Presidente de Morelia, este 13 de noviembre te invitamos a hacer valer tu voz con tu voto, los michoacanos tenemos la	Gobernador PRD-PT- Convergencia
2	Jaime Genovevo Figueroa Zamudio	Clave:08IIII/BO/1812	oportunidad de gobernar juntos por tu bienestar y el de tu familia. En el PT estamos convencidos de dar todo el poder al pueblo, ya que sólo asi podremos hacer de Michoacán un estado de libertadas, de desarrollo, de justicia social.	Presidencia Municipal de Morelia PRD-PT	







No.	Procedimiento Especial Sancionador	Candidato	Ubicación	Contenido de la propaganda	Partidos que postulan	
				Nuestra fuerza eres tu, luchemos por un estado próspero con oportunidades para todos, ¡Vota por los candidatos del PT, vota por el proyecto del pueblo!" Se anexa testigo 19		
2	IEM-PES-238/2011	Silvano Aureoles Conejo	La Voz de Michoacán Página 19A	"PARTIDO DEL TRABAJO MI VOTO	PRD, PT y Convergencia, (Movimiento Ciudadano)	
3		Jaime Genovevo Figueroa Zamudio	Jaime Genovevo CLAVE: 081111/LI/1900		ES PT 13 DE NOVIEMBRE" Se anexa testigo 20	Candidato a Presidente Municipal de Morelia por el PRD v PT

Por lo anterior, se solicita al partido anexar la siguiente documentación:

- e) Presentar la documentación comprobatoria correspondiente.
- f) En su caso, una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, misma que deberá contener: la fecha de publicación, el tamaño de cada inserción o publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación, acorde con el Catálogo de Medios de Comunicación aprobado por la autoridad electoral competente y en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas;
- g) El testigo sobre la página completa de un ejemplar original de las publicaciones.
- h) Los formatos PROMP y PROMP-1

Respecto a la presente observación los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, **no realizaron manifestación alguna ni presentaron documentales** con las cuales comprobara el origen y monto de la aportación o erogación de las tres inserciones descritas en el recuadro, ello no obstante que esta autoridad les dio a conocer los errores y omisiones en los que había incurrido en la presentación de sus informes de campañas a integrar Ayuntamientos, mediante oficios números CAPyF/251/2012 y CAPyF/252/2012, de fecha 27 veintisiete de agosto del año en curso.

Sin embargo, es menester el mencionar que si bien es cierto que en la presente observaciones se refiere a 3 tres inserciones en prensa no reportadas, en virtud de que de un análisis de los testigos adjuntos se advierte que la inserción descrita en el número 1, así como la detallada con numeral 3 corresponde a la misma inserción,







pues como puede apreciarse ambas además de pertenecer al mismo medio de comunicación, tener la misma fecha de difusión y misma página de ubicación, tienen el mismo número de clave de contratación ante el Instituto Electoral de Michoacán, por tanto, en líneas posteriores para los efectos correspondientes esto será tomado en cuenta.

Por lo anterior, en virtud a que el Partido de la Revolución Democrática no realizó manifestación alguna para solventar las observaciones en referencia, no obstante que esta autoridad en cumplimiento a su garantía de audiencia, le otorgó conforme al numeral 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización, y acorde a la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el número 02/2002, cuyo rubro reza: "AUDIENCIA. ELEMENTOS QUE CONFIGURAN TAL GARANTÍA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 49-A, PÁRRAFO 2, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES", el término de 10 diez días, para que diera contestación a los requerimientos relacionados con su candidato, el ciudadano Jaime Genovevo Figueroa Zamudio, y toda vez que dicho ente político no hizo valer su derecho en el término otorgado para ello, ha precluído su derecho para hacerlo efectivo.

Lo anterior, de conformidad con el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal del Poder Judicial de la Federación recaído al expediente número SUP-RAP-18/2003, en el cual, en lo que nos ocupa, se puntualizó lo siguiente:

"...La preclusión es un principio procesal que supone la consolidación de una determinada situación jurídica procesal por no haber sido combatida dentro de un determinado plazo, y que es una forma en que los derechos y facultades de las partes se pierden por su no ejercicio oportuno en la forma y términos establecidos en la ley.

Es cierto que la preclusión significa la pérdida, extinción o consumación procesal por no haber ejercido determinados derechos en los tiempos establecidos en la ley.

El principio de preclusión rige en los distintos procedimientos de fiscalización que lleva a cabo esta autoridad. Por ejemplo, una vez que ha fenecido el plazo dentro del cual la Comisión puede solicitar aclaraciones o rectificaciones a los partidos, se encuentra imposibilitada a hacerlo; o bien, **los partidos políticos que no contesten** 







# a tales requerimientos dentro de los diez días que se les conceden, ya no pueden hacerlo cuando se está en la etapa de elaboración del dictamen..."

Énfasis añadido por esta autoridad electoral.

Ahora bien, y toda vez que los partidos no aportaron medio probatorio alguno para subsanar las observaciones en referencia, y por tanto, al no contar esta autoridad con los elementos suficientes para determinar subsanadas dichas observaciones, tales **se consideran no solventadas**; como consecuencia, el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo incumplen con la normatividad electoral, por lo siguiente:

I. Referente a la observación marcada con el rubro "Espectaculares no reportados", se vulnera lo dispuesto por el dispositivo 51-A del Código Electoral del Estado, así como los numerales 6, 127, 134, 149 y 156, fracción VII, del Reglamento de Fiscalización, al no haberse registrado en su contabilidad, ni reportado en el informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña del ciudadano Jaime Genovevo Figueroa Zamudio, ya sea como una erogación realizada por el partido o como una aportación en especie a favor del referido candidato, la colocación de 4 cuatro anuncios espectaculares, no obstante que fue acreditada su existencia dentro de los Procedimientos Administrativos Sancionadores número IEM-PES-99/2011, IEM-PES-143/2011 y IEM-PES-144/201, por el Consejo General, como propaganda electoral.

En consecuencia, al traer aparejados los anuncios espectaculares siguientes:

No.	Candidato	Ubicación	Contenido de la propaganda	Medidas
1		Av. Juan Pablo II s/n, rumbo a Altozano, Morelia, Michoacán.	"Genovevo PRESIDENTE MORELIA Experiencia que da confianza VOTA 13 de noviembre PRD, PT. T.F"	12m x 4m
2	Jaime Genovevo Figueroa Zamudio	Boulevard García de León esquina Boulevard Arriaga Rivera s/n	Impulsaremos el turismo y el empleo Genovevo PRESIDENTE MORELIA Experiencia que da confianza PRD, PT, vota 13 de noviembre"	6m x 4m
3		Calle Benedicto López, Colonia Ventura Puente,	"GENOVEVO"	6m x 4m







No.	Candidato	Ubicación	Contenido de la propaganda	Medidas
		Morelia, Michoacán.		
4		Avenida Madero esquina Libramiento Salida a Charo, Morelia, Michoacán.	"GENOVEVO, EXPERIENCIA QUE DA CONFIANZA, VOTA 13 NOVIEMBRE"	6m x 4m

Un costo que debe ser contabilizado dentro el tope de gastos correspondiente, tal y como lo dispone nuestra normatividad electoral, al informe de campañas final del candidato, es menester que esta autoridad, con fundamento en los artículos 49-Bis del Código Comicial Local, así como en los propios 14, 49 y 127del Reglamento de Fiscalización y el Boletín 4040 de La Norma de Información Financiera NIF- A-6, "Normas básicas de Valuación", asigne a la propaganda en análisis un costo promedio.

En esa suerte, resulta necesario que esta autoridad electoral administrativa debe cuantificar el costo o valor de las propaganda electoral descrita y de esta forma determinar a cuánto asciende el gasto u/o aportación en especie otorgada a dicho instituto político, para lo cual se ha allegado de las siguientes facturas que el Partido de la Revolución Democrática exhibió en sus informes de campaña de propio Genovevo Figueroa Zamudio, y que se describen a continuación:

- Factura número 0037, expedida por "Publich, Publicidad para tu negocio", de fecha 17 diecisiete de octubre de 2011 dos mil once, por \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).
- ➤ Factura número 104, expedida por el ciudadano Davis Alberto Salas Rojas, dueño del giro comercial "AMYE", de fecha 15 quince de noviembre de 2011 dos mil once, por \$82,505.00 (ochenta y dos mil quinientos cinco pesos 00/100 M.N.).

Bajo esa tesitura, después de la sumatoria de los costos obtenidos en las documentales referidas por precio unitario de espectacular, se tiene que el costo o valor promedio que debe contabilizársele por anuncio al informe del candidato Jaime Genovevo Figueroa Zamudio, lo es:

Publicidad en espectaculares	Propaganda sujeta a	Costo Unitario	PROMEDIO
espectaculares			







Cotización			
	1er. costo	2do. costo	
Espectacular	\$14,367.81	\$14,225.00	\$14,296.40
	Total= \$	528,592.81	

De ahí que al haberse obtenido la cantidad de \$14,296.40 (catorce mil doscientos noventa y seis pesos 40/100 M.N.) por cada espectacular, luego entonces, multiplicada por 4 cuatro (número de propaganda no reportada), nos arroja que la cantidad total que debe agregarse a los recursos informados por el partido en el rubro de propaganda, es \$57,185.6 (cincuenta y siete mil ciento ochenta y cinco pesos 6/100 M.N.).

Ahora bien, resulta necesario señalar que si bien, tal y como se ha observado, el primero de los espectaculares tiene diferentes medias a los restantes, así como que éstos tuvieron distintas ubicaciones dentro de esta ciudad, y que por tanto, dichos datos son determinantes para obtener un costo promedio acorde a cada tipo de propaganda, y que en la especie, esta autoridad les ha dado un costo similar a cada uno, lo cierto es que, de las documentales que se allegó esta autoridad y que como se dijo, lo son las aportadas por los institutos políticos auditados, de éstas se desprende que la propaganda reportadas en ellas, también en distintas condiciones, se les contrató en la ciudad de Morelia por un mismo costo unitario, de ahí que esta autoridad, adopte similar criterio para asignarles el valor promedio.

Por otra parte, es dable el destacar que los anuncios espectaculares denunciados dentro de los diversos procedimientos administrativos, además de las respectivas certificaciones por parte de la autoridad electoral de su existencia, se realizó el cruce respecto a los datos de las medidas de cada espectacular observado por esta autoridad, con la información arrojada por la empresa de monitoreo contratada por el Instituto Electoral de Michoacán *Verificación y Monitoreo*, la cual de conformidad con la tesis XXV/2007, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el rubro: "ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA. LA AUTORIDAD ELECTORAL ADMINISTRATIVA ESTÁ FACULTADA PARA EFECTUAR EL MONITOREO (LEGISLACIÓN DE VERACRUZ Y SIMILARES").— tiene pleno valor probatorio.







Asimismo, queda acreditada la omisión de no haber reportado la cantidad de 4 cuatro espectaculares, vulnerando con ello lo dispuesto por el dispositivo 51-A del Código Electoral del Estado, así como los numerales 6, 127, 134, 149 y 156, fracción VII, del Reglamento de Fiscalización, por tanto, dichas faltas deben ser sancionadas de conformidad con la normativa electoral en materia de fiscalización.

Por lo tanto, **los Partido de la Revolución Democrática y del Trabajo** con su omisión de reportar la propaganda en cita, vulnera lo dispuesto por los numerales 35, fracción XIV, 51-A, del Código Electoral del Estado, así como 119 y 134, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; de ahí que la presente observación se considere **no solventada.** 

II. Referente a la observación marcada con "Inserciones en prensa no reportadas", los Partido de la Revolución Democrática y del Trabajo vulneran lo dispuesto por el dispositivo 51-A del Código Electoral del Estado, así como los numerales 6, 127, 132, 149 y 156, fracción VII, del Reglamento de Fiscalización, al no haberse registrado en su contabilidad, ni reportado en el informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña del ciudadano Jaime Genovevo Figueroa Zamudio, ya sea como una erogación realizada por los partidos o como una aportación en especie a favor del referido candidato, dos inserciones de propaganda en prensa, no obstante que fue acreditada su existencia dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador número IEM-PES-144/2011 por el Consejo General, como propaganda electoral.

En base a lo anterior, al traer aparejadas las siguientes inserciones en prensa, un costo que debe ser contabilizado dentro el tope de gastos correspondiente, tal y como lo dispone nuestra normatividad electoral, le será sumado las siguientes cantidades:

No.	Candidato	Ubicación	Contenido de la propaganda	Costo de Conformidad con el Catálogo
1	Jaime Genovevo Figueroa Zamudio y Silvano Aureoles Conejo	Inserción en "La Voz de Michoacán" Publicación 9 de noviembre del 2011, página 19-A Clave:081111/L1/1900	"Partido del Trabajo, mi voto es PT 13 noviembre, Silvano Aureoles, Gobernador, Genovevo Presidente de Morelia, este 13 de noviembre te invitamos a hacer valer tu voz con tu voto, los	\$81.664.00







No.	Candidato	Ubicación	Contenido de la propaganda	Costo de Conformidad con el Catálogo
			michoacanos tenemos la oportunidad de gobernar juntos por tu bienestar y el de tu familia. En el PT estamos convencidos de dar todo el poder al pueblo, ya que sólo asi podremos hacer de Michoacán un estado de libertadas, de desarrollo, de justicia social. Nuestra fuerza eres tu, luchemos por un estado próspero con oportunidades para todos, ¡Vota por los candidatos del PT, vota por el proyecto del pueblo!"	
2	Jaime Genovevo Figueroa Zamudio y Silvano Aureoles Conejo	Inserción en "Cambio de Michoacán" Publicación 9 de noviembre del 2011, página 5. Clave:08IIII/BO/1812	"Partido del Trabajo, mi voto es PT 13 noviembre, Silvano Aureoles, Gobernador, Genovevo Presidente de Morelia, este 13 de noviembre te invitamos a hacer valer tu voz con tu voto, los michoacanos tenemos la oportunidad de gobernar juntos por tu bienestar y el de tu familia. En el PT estamos convencidos de dar todo el poder al pueblo, ya que sólo asi podremos hacer de Michoacán un estado de libertadas, de desarrollo, de justicia social. Nuestra fuerza eres tu, luchemos por un estado próspero con oportunidades para todos, ¡Vota por los candidatos del PT, vota por el proyecto del pueblo!"	\$29,399.04

Cabe precisar que los referidos costos, fueron tomados de conformidad con las tarifas que los medios impresos "La Voz de Michoacán" y "Cambio de Michoacán" manejaron dentro del Catálogo de Horarios y Tarifas para el Proceso Electoral 2011 del Instituto Electoral de Michoacán; ello tomándose en cuenta que las descritas inserciones corresponden a planas completas y con impresión a color.

Ahora bien, debe tomarse en cuenta que si bien se ha obtenido el costo de cada inserción, también lo es que, tal publicidad corresponde a propaganda electoral prorrateada, tal y como se advierte de los testigos que obran en el expediente, y que







por tanto, acorde a los criterios de prorrateo presentados por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, que los son los siguientes:

Prorrateo		
Gobernador	70%	
Presidente Municipal	30%	

Por tanto, tomando en cuenta los criterios invocados, se tiene que del costo total de las inserciones multireferidas, con respecto al ciudadano Jaime Genovevo Figuera Zamudio, se cargará al informe de campaña de éste, lo siguiente:

No.	Candidato	Inserción	Costo de Conformidad con el Catálogo	Cantidad sumada al candidato
1	Jaime Genovevo Figueroa Zamudio y Silvano Aureoles Conejo	Inserción en "La Voz de Michoacán" Publicación 9 de noviembre del 2011, página 19-A Clave:081111/L1/1900	\$81.664.00	\$24,499.2
2	Jaime Genovevo Figueroa Zamudio y Jaime Genovevo Figueroa Zamudio	Inserción en "Cambio de Michoacán" Publicación 9 de noviembre del 2011, página 5. Clave:08IIII/BO/1812	\$29,399.04	\$8,819.71
			Total	<u>\$33,318.91</u>

Por consiguiente, le será sumado al informe consolidado de campaña, la cantidad de \$33,318.91 (treinta y tres mil trescientos dieciocho pesos 91/100 M.N.)

Por lo anterior, debe contabilizarse al informe final del candidato el monto de \$90, 504.51 (noventa mil quinientos cuatro pesos 51/100 M.N.), correspondiente a 4 cuatro anuncios espectaculares y 2 dos inserciones en prensa no reportadas.

Por otro lado, respecto a la cantidad que debe ser prorrateada para el entonces candidato a Gobernador postulado por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, corresponde al monto de \$ 77, 744. 13 (setenta y siete mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 36/100 M.N), gasto que será tomado







encuentra en el dictamen correspondiente. Asimismo, en el caso de que dichas inserciones no sean reportadas en el Dictamen de Gobernador, quedaría acreditada la omisión de no haber reportado 2 inserciones en prensa, vulnerando con ello lo dispuesto por el dispositivo 51-A del Código Electoral del Estado, así como los numerales 6, 127, 135, 149 y 156, fracción VII, del Reglamento de Fiscalización, por tanto, dichas faltas deben ser sancionadas de conformidad con la normativa electoral en materia de fiscalización.

Por último, y toda vez que de conformidad con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-233/2012, señala lo siguiente:

"las publicaciones detectadas del monitoreo en anuncios espectaculares colocados en la vía pública y en medios impresos, se encontraba constreñida a analizar si dichas publicaciones reunían, o no, las características para ser considerada propaganda de precampaña y, en consecuencia, constituir gastos de precampaña".

En atención al criterio citado con antelación, esta autoridad señalará las características de propaganda electoral que contienen los espectaculares e inserciones en medios impresos derivados de las vistas de las resoluciones de los procedimientos administrativos enviadas por la Secretaría General, de conformidad con el artículo 49 del Código Electoral del Estado:

- ✓ Contiene una invitación escrita a votar el 13 de noviembre de 2011.
- ✓ Contiene el logo de uno de los institutos políticos por los cuales contendió por el cargo de Presidente Municipal, que lo es el Partido de la Revolución Democrática.
- ✓ Aparece en el espectacular la imagen del candidato y asimismo se utiliza por escrito su nombre y apellido.
- ✓ Contiene la palabra Presidente y la frase "Experiencia que da confianza"

Que de conformidad con los artículos 1 y 6 de los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias relacionadas con Presuntas Infracciones a las Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos así como el criterio sostenido por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-233/2012, esta autoridad fiscalizadora no cuenta con los elementos suficientes para verificar correcta







aplicación de los recursos, con la finalidad de conocer el origen de los recursos utilizados para pagar los anuncios espectaculares del candidato del Partido de la Revolución Democrática y del Trabajo, por lo que se hace necesario que esta autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante los procedimientos oficiosos que cumplan con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

Lo anterior es así, toda vez que el Reglamento de Fiscalización de manera muy particular establece que los espectaculares sólo podrán ser contratados a través de la instancia partidista que cada partido designe, anexándose el contrato a los informes de gastos de campaña, en consecuencia y como se señaló con antelación lo contestado por los partidos en su periodo de garantía de audiencia no satisfizo lo requerimientos de la norma, así como tampoco reportó los multireferidos espectaculares, por lo tanto, es necesario investigar quién ordenó la publicación de la propaganda para el efecto de determinar si su origen es lícito.

Por último, es dable concluir que el inicio del procedimiento oficioso no vulnera los plazos establecidos por el reglamento de la materia, pues de conformidad con el criterio emitido por la Sala Superior dentro del Recurso de Apelación identificado bajo la clave SUP-RAP-90/2007, el inicio de este tipo de procedimientos no constituye una ampliación de la revisión de los informes de gastos, sino que devienen de las facultades de la autoridad para dilucidar las cuestiones relativas al origen, monto y destino de los recursos, como se aprecia a continuación:

..."Como quedó expuesto en párrafos precedentes, si bien los procedimientos de revisión de informes anuales deben concluirse en los plazos previstos legalmente al efecto, resolviéndose si ha lugar o no, a sancionar a determinado partido político o coalición; también lo es que como lo ha sostenido este órgano jurisdiccional, la autoridad fiscalizadora conserva la facultad de iniciar otros procedimientos, oficiosos o a petición de parte, en ejercicio de sus facultades investigadoras, en caso de que advierta la pertinencia de indagar conductas diferentes que estime pueden constituir infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y a las normas relacionadas con los recursos de los partidos políticos y su fiscalización, a fin de esclarecer su origen y correcto destino...".

Además, en el mismo criterio, el tribunal se pronunció en el sentido de que el inicio de procedimientos oficios no es un acto de molestia para los partidos políticos.







#### **MUNICIPIO 85: TANGAMANDAPIO**

## Informe de campaña presentado por el Partido de la Revolución Democrática.

El Partido de la Revolución Democrática a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos.

CANDIDATO: RAMIRO TORRES RAMIREZ MUNICIPIO 85: TANGAMANDAPIO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS	I ANOIAL	IOIAL
Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$30,317.34
Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En Efectivo	\$24,870.66	
En Especie	5,446.68	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		27,219.04
En efectivo	\$0.00	
En especie	27,219.04	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$57,536.38
EGRESOS		
Gastos de Propaganda		\$ 32,350.08







CANDIDATO: RAMIRO TORRES RAMIREZ MUNICIPIO 85: TANGAMANDAPIO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
2. Gastos Operativos de Campaña		25,011.64
Gastos de Propaganda en medios publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros	0.00	40.60
Total de Egresos		\$57,402.32

# Informe de campañas presentado por el Partido del Trabajo.

El Partido del Trabajo a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos.

CANDIDATO: RAMIRO TORRES RAMIREZ MUNICIPIO 85: TANGAMANDAPIO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$0.00
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	







CANDIDATO: RAMIRO TORRES RAMIREZ MUNICIPIO 85: TANGAMANDAPIO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$0.00
EGRESOS		
Gastos de Propaganda		\$0.00
2. Gastos Operativos de Campaña		0.00
Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$0.00

### INFORME CONSOLIDADO DE INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS:

En cumplimiento con el Acuerdo CG-58/2011 del cual se advierte que el Partido de la Revolución Democrática sería el encargado de presentar los respectivos Informes Consolidados de Campañas, se presentó el Informe Consolidado del candidato al cargo de Presidente Municipal del municipio de Tangamandapio, Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: RAMIRO TORRES RAMIREZ MUNICIPIO 85: TANGAMANDAPIO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$30,317.34
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En Efectivo	\$24,870.66	
En Especie	5,446.68	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		27,219.04







CANDIDATO: RAMIRO TORRES RAMIREZ MUNICIPIO 85: TANGAMANDAPIO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
En efectivo	\$0.00	
En especie	27,219.04	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$57,536.38
EGRESOS		
Gastos de Propaganda		\$ 32,350.08
2. Gastos Operativos de Campaña		25,011.64
3. Gastos de Propaganda en medios publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros	0.00	40.60
Total de Egresos		\$57,402.32

#### Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determino que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Partido de la Revolución Democrática mediante oficios número CAPyF 251/2012 y al Partido del Trabajo mediante oficio número CAPyF/252/2012, de fecha 27 veintisiete de agosto de de 2012 dos mil doce, otorgándoles el uso de su garantía de audiencia, por lo que se les concedió un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el 10 diez de septiembre del año 2012 dos mil doce, de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.







## Observaciones derivadas de la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática:

## a) Observaciones de auditoría:

## 1.- Presentar y/o relacionar documentación comprobatoria de indirectos.

Con fundamento en los artículos 6 segundo párrafo, 31, 87, 88, 90 y 144 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación e informes presentados por el partido político, se detectó que en la póliza de diario número 108 por la cantidad de \$5,446.68 (cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 68/100 M.N.) de fecha 31 treinta y uno de enero del 2012 dos mil doce, en la cual el concepto es "ingresos indirectos del CEE", y se codifica con el número de cuenta contable 4-050-000-000 que corresponde a transferencias, de ser correcto, se solicita:

- a) Copia del cheque ó transferencia.
- b) Copia del estado de cuenta.

De no corresponder a una transferencia, y ser una cantidad prorrateada en especie, (según cédula de prorrateo No. 1 presentada a esta autoridad) se solicita, presente o en su caso, relacione la documentación original que de soporte a los gastos prorrateados y a su vez corrija la póliza de diario en comento.

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

"Se presenta la relación de gastos indirectos donde se señala la documentación soporte de la cedula de prorrateo No. 1, por los gastos administrativos y de operación erogados por el CCE en el proceso electoral ordinario 2011 y que fueron prorrateados en las campañas, atendiendo los lineamientos del artículo 129 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán".

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el Reglamento de







Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.** 

# 2.- Reclasificación de los recursos reportados en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA).

Con fundamento en los artículos 31, 33, 87, 88 y 171 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a los estados de cuenta del banco HSBC de México S.A. Institución de Banca Múltiple, de la cuenta No.4047448899, se constató que dicha cuenta, únicamente manejo los recursos para la obtención al voto ministrados por el Instituto Electoral de Michoacán, así como de las aportaciones privadas; por lo que en base a lo anterior, el importe de de 24,870.66 (veinticuatro mil ochocientos setenta pesos 66/100 M.N), reportado en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), en el apartado 10 diez, relativo a las aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal, es incorrecto, ya que en realidad corresponden a las prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán.

Por lo anterior, se solicita al partido político, realice las modificaciones al formato del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), y refleje correctamente las aportaciones del Instituto Electoral de Michoacán en el recuadro correspondiente; y así mismo, presente ante esta autoridad el formato de dicho Informe, modificado y requisitado correctamente.

Al respecto, el Partido argumentó lo siguiente:

"Se anexa el formato IRCA, requisitado de acuerdo a lo solicitado".

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.** 

### 3.- Formato de aportaciones de militantes (APOM 1 y 2).

Con fundamento en los artículos 53 y 55 del Reglamento de fiscalización del instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detectó que no presenta formatos de: control de folios de recibos de aportaciones de los







militantes (APOM1), y detalle de montos aportados por militantes del partido político (APOM2).

Se solicita al partido político que presente los formatos APOM1 y APOM2.

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

"Se presentan los formatos solicitados, de control de folios de recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales (APOM 1) y detalle de montos aportados por los militantes y organizaciones sociales al partido político (APOM 2)".

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación** 

#### 4.- Contratos de aportaciones en especie.

Con fundamento en el artículo 45 y 47 del Reglamento de fiscalización del instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detectó que no presenta contratos por aportación en especie del Candidato en las siguientes pólizas:

FECHA	POLIZA	NO. APOM	NOMBRE APORTANTE	CANTIDAD
14/10/2011	Dr-93	3237	Ramiro Torres Ramírez	\$ 20,972.80
19/10/2011	Dr-94	3238	Ramiro Torres Ramírez	\$ 4,881.28
03/11/2011	Dr-95	3239	Ramiro Torres Ramírez	\$ 800.00
03/11/2011	Dr-96	3240	Ramiro Torres Ramírez	\$ 564.96

Se solicita al partido político que presente contratos por aportaciones en especie del candidato.

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:







"Se presentan los contratos de donación solicitados por las aportaciones en especie".

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, se considera solventada esta observación.

#### **MUNICIPIO 94: TLALPUJAHUA**

#### Informe de campaña presentado por el Partido de la Revolución Democrática.

El Partido de la Revolución Democrática a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos.

### CANDIDATO: RAMÓN EMILIANO GARCIA REBOLLO MUNICIPIO 94: TLALPUJAHUA

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$30,027.08
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00







CANDIDATO: RAMÓN EMILIANO GARCIA REBOLLO MUNICIPIO 94: TLALPUJAHUA

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$30,027.08
EGRESOS		
Gastos de Propaganda		\$24,580.40
2. Gastos Operativos de Campaña		5,446.68
3. Gastos de Propaganda en medios publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros	0.00	0.00
Total de Egresos		\$30,027.08

#### Informe de campañas presentado por el Partido del Trabajo.

El Partido del Trabajo a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos.

CANDIDATO: RAMÓN EMILIANO GARCIA REBOLLO MUNICIPIO 94: TLALPUJAHUA

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$0.00
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		
En Efectivo	\$0.00	







CANDIDATO: RAMÓN EMILIANO GARCIA REBOLLO MUNICIPIO 94: TLALPUJAHUA

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
En Especie	0.00	101/12
Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$0.00
EGRESOS	1	
Gastos de Propaganda		\$0.00
2. Gastos Operativos de Campaña		0.00
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$0.00

#### **INFORME CONSOLIDADO DE INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS:**

En cumplimiento con el Acuerdo CG-58/2011 del cual se advierte que el Partido de la Revolución Democrática sería el encargado de presentar los respectivos Informes Consolidados de Campañas, se presentó el Informe Consolidado del candidato al cargo de Presidente Municipal del municipio de Tlalpujahua, Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: RAMÓN EMILIANO GARCIA REBOLLO

**MUNICIPIO 94: TLALPUJAHUA** 

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
----------	---------	-------







CANDIDATO: RAMÓN EMILIANO GARCIA REBOLLO MUNICIPIO 94: TLALPUJAHUA

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$30,027.08
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$30,027.08
EGRESOS		
Gastos de Propaganda		\$24,580.40
2. Gastos Operativos de Campaña		5,446.68
Gastos de Propaganda en medios publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros	0.00	0.00
Total de Egresos		\$30,027.08

#### Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determino que la documentación presentada por el partido político







cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Partido de la Revolución Democrática mediante oficio número CAPyF 251/2012 y al Partido del Trabajo mediante oficio número CAPyF/252/2012, ambos de fecha 27 veintisiete de agosto de de 2012 dos mil doce, otorgándoles el uso de su garantía de audiencia, por lo que se les concedió un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el 10 diez de septiembre del año 2012 dos mil doce, de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

#### Observaciones derivadas de la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática:

#### a) Observaciones de auditoría:

#### 1.- Presentar y/o relacionar documentación comprobatoria de indirectos.

Con fundamento en los artículos 6 segundo párrafo, 31, 87, 88, 90 y 144 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación e informes presentados por el partido político, se detectó que en la póliza de diario número 269 por la cantidad de \$5,446.68 (cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 68/100 M.N.) de fecha 31 treinta y uno de enero del 2012 dos mil doce, en la cual el concepto es "ingresos indirectos del CEE", y se codifica con el número de cuenta contable 4-050-000-000 que corresponde a transferencias, de ser correcto, se solicita:

- a) Copia del cheque ó transferencia.
- b) Copia del estado de cuenta.

De no corresponder a una transferencia, y ser una cantidad prorrateada en especie, (según cédula de prorrateo No. 1 presentada a esta autoridad) se solicita, presente o en su caso, relacione la documentación original que de soporte a los gastos prorrateados y a su vez corrija la póliza de diario en comento.

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:







"Se presenta la relación de gastos indirectos donde se señala la documentación soporte de la cedula de prorrateo No. 1, por los gastos administrativos y de operación erogados por el CCE en el proceso electoral ordinario 2011 y que fueron prorrateados en las campañas, atendiendo los lineamientos del artículo 129 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán".

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.** 

#### 2.- No apertura cuenta bancaria.

Con fundamento en el artículo 128 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación e informes presentados por el partido político, se detectó que no aperturó cuenta bancaria para este ayuntamiento.

Por lo anterior, se le solicita al partido político manifieste lo que a su derecho convenga.

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, manifestó lo siguiente:

"Con relación a esta observación me permito manifestar, que en esta campaña se tuvo la necesidad de que sus operaciones financieras se efectuaran a través de la cuenta concentradora No.4047448899 del banco HSBC a nombre del Partido de la Revolución Democrática que manejo el Comité Ejecutivo Estatal en Michoacán, en virtud de que las cuentas bancarias de los bancos BBV BANCOMER Y BANORTE que estaban destinadas a las campañas y que solicitamos para el control de sus gastos nos fueron proporcionadas ya muy avanzado el proceso electoral, lo que impidió entregarle a tiempo al candidato la chequera correspondiente.

Se anexa copia de los oficios donde solicitamos al Secretario de Administración, Finanzas y Promoción de Ingresos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, la apertura de las cuentas bancarias en comento, así como, de la solicitud de cancelación de las cuentas del banco BBV BANCOMER ya que las cuentas del banco BANORTE se cancelaron automáticamente al no haberse utilizado".







Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, se considera solventada esta observación.

## 3.- Reclasificación de los recursos reportados en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA).

Con fundamento en los artículos 31, 33, 87, 88 y 171 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a los estados de cuenta del banco HSBC de México S.A. Institución de Banca Múltiple, de la cuenta No.4047448899, se constató que dicha cuenta, únicamente manejo los recursos para la obtención al voto ministrados por el Instituto Electoral de Michoacán, así como de las aportaciones privadas; por lo que en base a lo anterior, el importe de \$24,580.40 (veinticuatro mil quinientos ochenta pesos 40/100 M.N.), reportado en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), en el apartado 10 diez, relativo a las aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal, es incorrecto, ya que en realidad corresponden a las prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán.

Por lo anterior, se solicita al partido político, realice las modificaciones al formato del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), y refleje correctamente las aportaciones del Instituto Electoral de Michoacán en el recuadro correspondiente; y así mismo, presente ante esta autoridad el formato de dicho Informe, modificado y requisitado correctamente.

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

"Se anexa el formato IRCA, requisitado de acuerdo a lo solicitado".

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, se considera solventada esta observación.







#### **MUNICIPIO 103: URUAPAN**

#### Informe de campaña presentado por el Partido de la Revolución Democrática.

El Partido de la Revolución Democrática a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos.

CANDIDATO: MARCO ANTONIO LAGUNAS VAZQUEZ MUNICIPIO 103: URUAPAN

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$153,500.84
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
Aportaciones del candidato		152,152.00
En efectivo	\$152,152.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		320,000.00
En efectivo	\$300,000.00	
En especie	20,000.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingreso	s	\$ 625,652.84
EGRESOS		
Gastos de Propaganda		\$ 519,244.00







CANDIDATO: MARCO ANTONIO LAGUNAS VAZQUEZ MUNICIPIO 103: URUAPAN

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
2. Gastos Operativos de Campaña		105,926.68
3. Gastos de Propaganda en medios publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros	0.00	105.56
Total de Egresos		\$625,276.24

#### Informe de campañas presentado por el Partido del Trabajo.

El Partido del Trabajo a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos.

CANDIDATO: MARCO ANTONIO LAGUNAS VAZQUEZ MUNICIPIO 103: URUAPAN

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$0.00
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		20,000.00
En Efectivo	\$20,000.00	
En Especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		299.00
En efectivo	\$ 299.00	







CANDIDATO: MARCO ANTONIO LAGUNAS VAZQUEZ MUNICIPIO 103: URUAPAN

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$20,299.00
EGRESOS		
Gastos de Propaganda		\$18,802.15
2. Gastos Operativos de Campaña		0.00
Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		1,496.21
Total de Egresos		\$20,298.36

#### INFORME CONSOLIDADO DE INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS:

En cumplimiento con el Acuerdo CG-58/2011 del cual se advierte que el Partido de la Revolución Democrática sería el encargado de presentar los respectivos Informes Consolidados de Campañas, se presentó el Informe Consolidado del candidato al cargo de Presidente Municipal del municipio de Uruapan, Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: MARCO ANTONIO LAGUNAS VAZQUEZ MUNICIPIO 103: URUAPAN

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$173,799.84
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
Aportaciones del candidato		152,152.00







### CANDIDATO: MARCO ANTONIO LAGUNAS VAZQUEZ MUNICIPIO 103: URUAPAN

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
En efectivo	\$152,152.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
Aportaciones de simpatizantes		320,000.00
En efectivo	\$300,000.00	
En especie	20,000.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$ 645,951.84
EGRESOS	1	
Gastos de Propaganda		\$ 519,244.00
2. Gastos Operativos de Campaña		124,728.83
3. Gastos de Propaganda en medios publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros	0.00	
		1,601.77
Total de Egresos		\$645,574.60

#### Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determino que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Partido de la Revolución Democrática mediante oficio número CAPyF 251/2012 y al Partido del Trabajo mediante oficio número CAPyF/252/2012, ambos de fecha 27 veintisiete de agosto de de 2012 dos mil doce, otorgándoles el uso de su garantía de audiencia, por lo que se les concedió un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el 10 diez de septiembre del año 2012 dos mil doce, de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.







#### Observaciones derivadas de la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática:

#### a) Observaciones de auditoría:

#### 1.- Presentar y/o relacionar documentación comprobatoria de indirectos.

Con fundamento en los artículos 6 segundo párrafo, 31, 87, 88, 90 y 144 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación e informes presentados por el partido político, se detectó que en la póliza de diario número 169 por la cantidad de \$5,446.68 (cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 68/100 M.N.) de fecha 31 treinta y uno de enero del 2012 dos mil doce, en la cual el concepto es "ingresos indirectos del CEE", y se codifica con el número de cuenta contable 4-050-000-000 que corresponde a transferencias, de ser correcto, se solicita:

- a) Copia del cheque ó transferencia.
- b) Copia del estado de cuenta.

De no corresponder a una transferencia, y ser una cantidad prorrateada en especie, (según cédula de prorrateo No. 1 presentada a esta autoridad) se solicita, presente o en su caso, relacione la documentación original que de soporte a los gastos prorrateados y a su vez corrija la póliza de diario en comento.

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

"Se presenta la relación de gastos indirectos donde se señala la documentación soporte de la cedula de prorrateo No. 1, por los gastos administrativos y de operación erogados por el CCE en el proceso electoral ordinario 2011 y que fueron prorrateados en las campañas, atendiendo los lineamientos del artículo 129 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán".

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el Reglamento de







Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera** solventada esta observación.

## 2.- Reclasificación de los recursos reportados en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA).

Con fundamento en los artículos 31, 33, 87, 88 y 171 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a los estados de cuenta del banco HSBC de México S.A. Institución de Banca Múltiple, de la cuenta No.4047448899, se constató que dicha cuenta, únicamente manejo los recursos para la obtención al voto ministrados por el Instituto Electoral de Michoacán, así como de las aportaciones privadas; por lo que en base a lo anterior, el importe de 148,054.16 (ciento cuarenta y ocho mil cincuenta y cuatro pesos 16/100 M.N), reportado en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), en el apartado 10 diez, relativo a las aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal, es incorrecto, ya que en realidad corresponden a las prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán.

Por lo anterior, se solicita al partido político, realice las modificaciones al formato del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), y refleje correctamente las aportaciones del Instituto Electoral de Michoacán en el recuadro correspondiente; y así mismo, presente ante esta autoridad el formato de dicho Informe, modificado y requisitado correctamente.

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

"Se anexa el formato IRCA, requisitado de acuerdo a lo solicitado".

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, se considera solventada esta observación.

#### 3.- Detalle de montos aportados por simpatizantes del partido político (APOS2).

Con fundamento en los artículos 64 del Reglamento de fiscalización del instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación







presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detectó que no presenta formato de detalle de montos aportados por simpatizantes del partido político (APOS2).

Se solicita al partido político que presente el formato de detalle de montos aportados por simpatizantes del partido político (APOS2).

Al respecto, el Partido manifestó lo siguiente:

"Los formatos de control de folios de los recibos de aportaciones de simpatizantes APOS 1 y detalle de montos aportados por simpatizantes del partido político APOS 2 se entregaron en tiempo y forma a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, junto con la documentación comprobatoria de la cuenta concentradora".

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, que presenta con fecha 10 diez de septiembre del 2012 dos mil doce , los formatos de control de folios de los recibos de aportaciones de simpatizantes (APOS 1) debidamente foliados del 28 al 52 y así mismo presenta el detalle de montos aportados por simpatizantes del partido político (APOS 2) foliado con el número 53 considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación** 

#### 4.- Formato de aportaciones de militantes (APOM 1 y 2).

Con fundamento en los artículos 53 y 55 del Reglamento de fiscalización del instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detectó que no presenta formatos de: control de folios de recibos de aportaciones de los militantes (APOM1) y detalle de montos aportados por militantes del partido político (APOM2).

Se solicita al partido político que presente los formatos control de folios de recibos de aportaciones de los militantes (APOM1), y detalle de montos aportados por militantes del partido político (APOM2).

Al respecto, el Partido manifestó lo siguiente:







"Se presentan los formatos solicitados, de control de folios de recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales (APOM 1) y detalle de montos aportados por los militantes y organizaciones sociales al partido político (APOM 2)".

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, se considera solventada esta observación

## 5.- Relación de medidas, ubicación y detalle de mano de obra y materiales utilizados en bardas.

Con fundamento en los artículos 135 del Reglamento de fiscalización del instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detectó que en la póliza de diario número 137 de fecha 30 treinta de noviembre de 2011 dos mil once, por la cantidad de \$ 20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N), no presenta relación de las medidas y ubicación de las bardas, detalle de mano de obra y materiales utilizados así mismo en el formato de BARDAS no presenta identificación oficial, firma de quien autoriza la pinta y en los numerales 9 y 10 no tiene la información.

Se solicita al partido político manifieste lo que a su derecho convenga.

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

"Se presenta la relación de BARDAS, con la información solicitada".

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, se considera solventada esta observación.

Observaciones derivadas de la documentación presentada por el Partido del Partido del Trabajo:







#### a) Observaciones de auditoría:

# 1.- No presenta formato de control de folios de recibos de aportaciones de los simpatizantes (APOS1) y detalle de montos aportados por simpatizantes del partido político (APOS2).

Con fundamento en el artículo 64 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detectó que no presenta los formatos de: control de folios de recibos de aportaciones de los simpatizantes (APOS1), y detalle de montos aportados por simpatizantes del partido político (APOS2).

Se solicita al partido político presente los formatos control de folios de recibos de aportaciones de los simpatizantes (APOS1), y detalle de montos aportados por simpatizantes del partido político (APOS2).

Al respecto el Partido, por conducto del Licenciado Reginaldo Sandoval Flores, en calidad de Comisionado de Finanzas del Partido del Trabajo en el Estado de Michoacán de Ocampo, mediante escrito número PTCF/009/2012 de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

"Por medio de la presente se hace entrega de los formatos APOS1 y APOS2".

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido del Trabajo, a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que satisfacen las exigencias legales previstas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, se considera solventada esta observación

#### 2.- Registro contable y origen del recurso

Con fundamento en el artículo 31 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detectó que en el estado de cuenta bancario número 0804809852 de la institución financiera BANORTE, un deposito por la cantidad de \$294.00 (doscientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N), de fecha 16 dieciséis de noviembre de 2011 dos mil once, del cual no tiene registro contables así mismo no comprueba origen del recurso.







Se solicita al partido político que presente documentación comprobatoria del ingreso así como registro contable.

Al respecto el Partido, por conducto del Licenciado Reginaldo Sandoval Flores, en calidad de Comisionado de Finanzas, manifestó lo siguiente:

"En referencia al depósito por la cantidad por la cantidad de \$294.00 no tenemos registro de esa cantidad ya que el número de cuenta que ustedes mencionan no corresponde al municipio de uruapan (sic)".

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido del Trabajo, a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que satisfacen las exigencias legales previstas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación** 

#### 3.- Registro contable de cheques.

Con fundamento en el artículo 129 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detectó que no presenta los registros contables de los siguientes cheques:

FECHA	CHEQUE	BENEFICIARIO	IMPORTE
07-Nov-11	5	Súper Papelera SA de CV	\$ 2,534.61
09-Nov-11	9	Sergio Máximo Ávila Navarrete	\$ 1,600.00

Se solicita al partido político presente los registros contables.

Al respecto, el Partido manifestó lo siguiente:

"Se hace entrega de los registros contables respecto al cheque número 5 y 9 por \$2,534.61 y 1,600.00 respectivamente".

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido del Trabajo, a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que satisfacen las exigencias legales previstas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.** 

#### 4. Oficio de cancelación de cuenta bancaria.







Con fundamento en el artículo 128 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, no anexa oficio de cancelación de la cuenta bancaria número 0806000206 a nombre del Partido del Trabajo con la institución financiera BANORTE.

Se solicita al partido político presente oficio de cancelación de la cuenta bancaria.

Al respecto el Partido, por conducto del Licenciado Reginaldo Sandoval Flores, en calidad de Comisionado de Finanzas del Partido del Trabajo en el Estado de Michoacán de Ocampo, mediante escrito número PTCF/009/2012 de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

"Se hace entrega de copia del oficio presentado al banco con la petición de la cancelación de las cuentas de campaña".

Por lo que respecta al documento que el partido político adjuntó a la presente observación, se determina que el mismo resulta insuficiente para subsanarla. En razón a que dicho escrito, identificado con el número de oficio PT CF/008/2012, de fecha 5 cinco de septiembre del año 2012 dos mil doce, suscrito por la C.P. Dulce María Vargas Ávila, encargada de Finanzas en el Partido del Trabajo en Michoacán, dirigido a "BANORTE, BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE", se limita a solicitar a este último, la expedición de un documento que especifique la cancelación de las cuentas que se aperturaron por dicho Partido para la campaña electoral del año 2011; pero el mismo, aunque consta de una firma de acuse del día 6 seis de septiembre de la presente anualidad, no cuenta con el sello oficial del banco, además de que no se presentó una respuesta de la multicitada Institución Bancaria.

De tal suerte, que a juicio de esta Autoridad Electoral, el documento presentado no prueba fehacientemente la cancelación de la cuenta 0806000206 a nombre del Partido del Trabajo con la institución financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. BANORTE, la cual manejo los recursos de campaña del municipio y candidato que nos ocupa; generando, una posible vulneración al artículo 128 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, que establece la obligación de los Institutos Políticos de cancelar las cuentas abiertas en campañas electorales, así como el deber de presentar en los informes de campaña el respaldo de la cuenta cancelada, por lo tanto, se considera **no solventada** la presente observación.

En consecuencia de lo anterior y en base al artículo 6 de los lineamientos para el trámite y sustanciación de quejas o denuncias relacionadas con presuntas







infracciones a las reglas inherentes al financiamiento de los Partidos Políticos, esta Autoridad Electoral, considera necesario la instauración de **un procedimiento oficioso**, a efecto de constatar con la autoridad competente, si la cuenta bancaria cuenta 0806000206 a nombre del Partido del Trabajo, aperturada para la campaña del municipio de Uruapan dentro del Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, fueron cancelada, toda vez que al no existir constancia de su cancelación ni estados de cuenta de los meses posteriores al día de la jornada electoral, pudiese existir movimientos en la multicitada cuenta.

#### b) Observaciones de monitoreo:

## Inserciones en medios impresos no reportados ni contratados a través del Instituto

Con fundamento en los numerales 51- A del Código Electoral del Estado de Michoacán, 126,127, 132, 140, 142 y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, así como el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral que contiene las bases de contratación de espacios para difundir propaganda electoral de partidos políticos y coaliciones, en medios impresos y electrónicos en el Proceso electoral Ordinario 2011" y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo que postularon al candidato Marco Antonio Lagunas Vázquez al cargo de presidente municipal de Uruapan en el Proceso Electoral Ordinario 2011, así como de la información proporcionada por la empresa contratada por Instituto Electoral de Michoacán, Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V., para reportar el monitoreo respectivo, se detectó que no fueron contratados a través del Instituto Electoral ni reportados como una erogación los medios impresos difundidos en diarios y/o revistas que a continuación se detallan:

No.	Partidos que los postulan	Candidato	Contenido de la Propaganda	Fecha de Publicación	Nombre del Periódico ó Revista	Sección	Página	Tamaño de la Publicación	Clave
1	PRD - PT	Marco Antonio Lagunas Vázquez	Uruapan ya decidió, va con	09/11/2011	ABC de Michoacán	ESPECIAL	5	1 PLANA	Sin Clave
2	PRD - PT	Marco Antonio Lagunas Vázquez	Uruapan ya decidió, va con Toño Lagunas presidente municipal	09/11/2011	La Opinión	Campañas políticas 2011	ЗА	1/2 PLANA	Sin Clave

Por lo anterior, se solicita al partido:







- a) Presentar la documentación comprobatoria correspondiente.
- b) En su caso, una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, misma que deberá contener: la fecha de publicación, el tamaño de cada inserción o publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación, acorde con el Catálogo de Medios de Comunicación aprobado por la autoridad electoral competente y en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas;
- c) El testigo sobre la página completa de un ejemplar original de las publicaciones.
- d) Los formatos PROMP y PROMP-1.
- e) En su caso, reportar el gasto efectuado en la contabilidad, así como en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña en el formato IRCA.

Es necesario señalar que esta Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, notificó al Partido de la Revolución Democrática mediante oficio número CAPyF/251/2012, y al Partido del Trabajo mediante oficio número CAPyF/252/2012, ambos de fecha 27 veintisiete de agosto del año 2012 dos mil doce, los errores y omisiones en los que había incurrido en la presentación de sus informes de campaña relativos a la elección de ayuntamientos en el proceso electoral ordinario del año 2011, concediéndole a los Partidos Políticos, en cuanto integrantes de dicha candidatura común su derecho de audiencia, a efecto de que en un plazo de 10 diez días, manifestaran lo que a su interés correspondiera, respecto de esta observación, entre otras.

Lo anterior conforme al numeral 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización, y acorde a la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el número 02/2002, cuyo rubro reza: "AUDIENCIA. ELEMENTOS QUE CONFIGURAN TAL GARANTÍA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 49-A, PÁRRAFO 2, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES", el término de 10 diez días, para que diera contestación a los requerimientos relacionados con su candidato, el ciudadano Marco Antonio Lagunas Vázquez.







Al respecto los dos partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, haciendo uso de su derecho de audiencia, dieron contestación a los oficios señalados en el párrafo anterior, el primero de ellos por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, al igual el Partido del Trabajo, por conducto del Licenciado Reginaldo Sandoval Flores, en calidad de Comisionado de Finanzas del Partido del Trabajo en el Estado de Michoacán de Ocampo, mediante escrito número PTCF/009/2012 de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, mediante los cuales dieron respuesta y presentaron la documentación que estimaron pertinente para solventar dichas observaciones.

No obstante lo anterior, dentro de su oficio de respuesta a la totalidad de observaciones, respecto a la observación en comento, el Partido de la Revolución Democrática no realizó manifestación alguna para su solventación, y toda vez que dicho ente político no hizo valer su derecho en el término otorgado para ello, ha precluído su derecho para hacerlo efectivo.

Lo anterior, de conformidad con el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal del Poder Judicial de la Federación recaído al expediente número SUP-RAP-18/2003, en el cual, en lo que nos ocupa, se puntualizó lo siguiente:

"...La preclusión es un principio procesal que supone la consolidación de una determinada situación jurídica procesal por no haber sido combatida dentro de un determinado plazo, y que es una forma en que los derechos y facultades de las partes se pierden por su no ejercicio oportuno en la forma y términos establecidos en la ley.

Es cierto que la preclusión significa la pérdida, extinción o consumación procesal por no haber ejercido determinados derechos en los tiempos establecidos en la ley.

El principio de preclusión rige en los distintos procedimientos de fiscalización que lleva a cabo esta autoridad. Por ejemplo, una vez que ha fenecido el plazo dentro del cual la Comisión puede solicitar aclaraciones o rectificaciones a los partidos, se encuentra imposibilitada a hacerlo; o bien, los partidos políticos que no contesten a tales requerimientos dentro de los diez días que se les conceden, ya no pueden hacerlo cuando se está en la etapa de elaboración del dictamen..."

Por otro lado, el Partido del Trabajo, haciendo uso de su derecho de audiencia, manifestó lo siguiente:







#### Respecto a las observaciones de monitoreo de :

...

Marco Antonio Lagunas Vazquez, del municipio de Uruapan, hacemos de su conocimiento que desconocemos estas observaciones, por lo tanto nos desligamos de las mismas, apegándonos al artículo 146 del Reglamento de Fiscalización.

Por lo tanto, como resultado del análisis de la documentación que presentaron ambos partidos políticos a esta autoridad, así como de los argumentos esgrimidos por éstos, y al no haber sido posible verificar la información necesaria al respecto se considera que no satisfacen las exigencias legales previstas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, se tiene por no solventada esta observación.

Derivado de lo anterior, se advierte un incumplimiento a la normatividad electoral por lo siguiente:

I. Referente a la observación derivada del monitoreo, identificada con el rubro "Inserciones en medios impresos no reportados ni contratados a través del Instituto", se vulnera lo dispuesto por el artículo 41 y 51-A del Código Electoral de Michoacán, así como los numerales 126,127, 132, 140, 142 y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, así como el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral que contiene las bases de contratación de espacios para difundir propaganda electoral de partidos políticos y coaliciones, en medios impresos y electrónicos en el Proceso electoral Ordinario 2011", al no haberse contratado a través del Instituto Electoral ni reportados como una erogación propaganda electoral difundidas en diarios y/o revistas, no obstante que fue acreditada su existencia en los reportes de monitoreo realizado por la empresa "Verificación y Monitoreo". S.A., de C.V., en cuanto auxiliar de esta autoridad fiscalizadora, así como de las vistas de la Secretaría General.

En consecuencia, al traer aparejadas las siguientes publicaciones:

No.	Partidos que los postulan	Candidato	Contenido de la Propaganda		Nombre del Periódico ó Revista	Sección	Página	Tamaño de la Publicación	Clave
-----	------------------------------	-----------	-------------------------------	--	---	---------	--------	--------------------------------	-------







PRD - PT	Marco Antonio Lagunas Vázquez	Uruapan ya decidió, va con	09/11/2011	ABC de Michoacán	ESPECIAL	5	1 PLANA	Sin Clave
PRD - PT	Marco Antonio Lagunas Vázquez	Uruapan ya decidió, va con Toño Lagunas presidente municipal	09/11/2011	La Opinión	Campañas políticas 2011	3A	1/2 PLANA	Sin Clave

Un costo que debe ser contabilizado dentro el tope de gastos correspondiente, tal y como lo dispone nuestra normatividad electoral, al informe de campañas final del candidato, es menester que esta autoridad, con fundamento en los artículos 49-Bis del Código Electoral del Estado de Michoacán, en relación con los numerales 14, 49 y 127 inciso c) del Reglamento de Fiscalización y el Boletín 4040 de La Norma de Información Financiera NIF- A-6, "Normas básicas de Valuación", asigne a la propaganda en análisis un costo.

Por consecuencia, resulta necesario que esta autoridad electoral administrativa cuantifique el costo o valor de las publicaciones que se derivan del reporte rendido por la empresa "Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.", y de esta forma determinar a cuánto asciende el gasto y/o aportación en especie otorgada a dicho instituto político, que deba ser sumada al informe consolidado de gastos, lo anterior, en base a los precios que los propios medios de comunicación impresos registraron ante el Instituto Electoral de Michoacán y que se encuentran en el Catálogo de Horarios y Tarifas de Publicidad de esta autoridad electoral, resultando lo siguiente:

No	Partido s que los postula n	Candida to	Contenido de la Propagan da	Fecha de Publicaci ón	Nombre del Periódic o ó Revista	Sección	Págin a	Tamaño de la Publicaci ón	Clav e	COSTO EN BASE AL CATALO GO DE TARIFAS	COSTO TOTAL A SUMARSE AL CANDIDA TO
1	PRD - PT	Marco Antonio Lagunas Vázquez	Uruapan ya decidió, va con	09/11/201 1	ABC de Michoac án	ESPECI AL	5	1 PLANA	Sin Clav e	\$13,920.0 0	\$13,920.00
2	PRD - PT	Marco Antonio Lagunas Vázquez	Uruapan ya decidió, va con Toño Lagunas presidente municipal	09/11/201 1	La Opinión	Campañ as políticas 2011	3A	1/2 PLANA	Sin Clav e	\$10,440.0 0	\$10,440.00
GRAN TOTAL							\$24,360.00				







De ahí que al haberse obtenido la cantidad de \$24,360.00 (veinticuatro mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.) por la publicación de 2 dos inserciones de propaganda electoral en medios impresos, tal como ha quedado establecido en el apartado anterior, la suma que debe agregarse a los recursos informados por el partido en el rubro de propaganda, es el monto de \$\$24,360.00 (veinticuatro mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), correspondiente a dichas inserciones.

Asimismo, queda acreditada la omisión de contratar por medio del Instituto Electoral, así como no reportar en el informe de campaña 2 dos inserciones en medios de comunicación impreso detectadas por la empresa "Verificación y Monitoreo", S.A. de. C.V., vulnerando con ello lo dispuesto por los dispositivos 41 y 51-A del Código Electoral del Estado, así como los numerales 6, 127, 132, 149 y 156, fracción VII, del Reglamento de Fiscalización, por tanto, dichas faltas deben ser sancionadas de conformidad con la normativa electoral en materia de fiscalización.

Por último, y toda vez que de conformidad con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-233/2012, señala lo siguiente:

"las publicaciones detectadas del monitoreo en anuncios espectaculares colocados en la vía pública y en medios impresos, se encontraba constreñida a analizar si dichas publicaciones reunían, o no, las características para ser considerada propaganda de precampaña y, en consecuencia, constituir gastos de precampaña".

En atención al criterio citado con antelación, esta autoridad señalará las características de propaganda electoral que contienen las inserciones monitoreadas de conformidad con el artículo 49 del Código Electoral del Estado:

- ✓ Contiene una invitación escrita a votar el 13 de noviembre de 2011.
- ✓ Contiene el logotipo de uno de los institutos políticos por los cuales contendió por el cargo de Presidente Municipal, que lo es el Partido de la Revolución Democrática.
- ✓ Aparece la imagen del candidato y asimismo se utiliza por escrito su nombre y apellido.
- ✓ Contiene la palabra Presidente Municipal y la frase "Uruapan ya decidió, va con Toño Lagunas" utilizada por dicho candidato como slogan de su campaña.







Que de conformidad con los artículos 1 y 6 de los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias relacionadas con Presuntas Infracciones a las Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos así como el criterio sostenido por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-233/2012, esta autoridad fiscalizadora no cuenta con los elementos suficientes para verificar correcta aplicación de los recursos, con la finalidad de conocer el origen de los recursos utilizados para pagar las inserciones en medios impresos del candidato del Partido de la Revolución Democrática y del Trabajo, por lo que se hace necesario que esta autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento oficioso que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

Lo anterior es así, toda vez que la normatividad electoral establece de manera muy particular establece que las inserciones y desplegados en medios impresos sólo podrán ser contratados a través del Instituto Electoral de Michoacán, además de reportarse en los informes de gastos de campaña en términos del artículo 132 del Reglamento, en consecuencia y como se señaló con antelación lo contestado por los partidos en su periodo de garantía de audiencia no satisfizo lo requerimientos de la norma, así como tampoco reportó las inserciones señaladas, por lo tanto, es necesario investigar quién ordenó la publicación de la propaganda para el efecto de determinar si su origen es lícito.

Por último, es dable concluir que el inicio de un procedimiento oficioso no vulnera los plazos establecidos por el reglamento de la materia, pues de conformidad con el criterio emitido por la Sala Superior dentro del Recurso de Apelación identificado bajo la clave SUP-RAP-90/2007, el inicio de este tipo de procedimientos no constituye una ampliación de la revisión de los informes de gastos, sino que devienen de las facultades de la autoridad para dilucidar las cuestiones relativas al origen, monto y destino de los recursos, como se aprecia a continuación:

..."Como quedó expuesto en párrafos precedentes, si bien los procedimientos de revisión de informes anuales deben concluirse en los plazos previstos legalmente al efecto, resolviéndose si ha lugar o no, a sancionar a determinado partido político o coalición; también lo es que como lo ha sostenido este órgano jurisdiccional, la autoridad fiscalizadora conserva la facultad de iniciar otros procedimientos, oficiosos o a petición de parte, en ejercicio de sus facultades investigadoras, en caso de que







advierta la pertinencia de indagar conductas diferentes que estime pueden constituir infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y a las normas relacionadas con los recursos de los partidos políticos y su fiscalización, a fin de esclarecer su origen y correcto destino...".

Además, en el mismo criterio, el tribunal se pronunció en el sentido de que el inicio de procedimientos oficios no es un acto de molestia para los partidos políticos.

# c) Observaciones de las vistas de las resoluciones de los procedimientos administrativos enviadas por la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán

Derivado de la revisión realizada por la Unidad de Fiscalización al Informe de Campaña en análisis con la propaganda certificada por la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán dentro del procedimiento administrativo **IEM-PES-92/2011**, y del cual se dio vista a esta autoridad, se detectaron las siguientes observaciones:

#### 1. Propaganda en lonas, mantas y/o gallardetes no reportados.

Con fundamento en los numerales 51-A del Código Electoral del Estado, 127, 142 y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a los informes sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña a Presidente Municipal de Uruapan, a nombre de Marco Antonio Lagunas Vázquez, en el Proceso Electoral Ordinario 2011, efectuada con motivo de la vista ordenada por la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán dentro de los Procedimientos Administrativos Sancionadores que a continuación se enlistan; se advierte que no está registrado en su contabilidad, ni reportado como una erogación, la propaganda que a continuación se describen:

No.	Procedimiento Especial Sancionador	Candidato	Ubicación	Contenido de la propaganda	Partidos que Postulan
1	IEM-PES-92/2011	Marco Antonio Lagunas Vázquez	Lona en carretera a Morelia a un costado del salón San Rafael, Uruapan, Michoacán.	"TOÑO LAGUNAS, PRD TRABAJA, PRESIDENTE MUNICIPAL" Se adjunta testigo número 5	PRD-PT
2	IEM-PES-92/2011	Marco Antonio Lagunas Vázquez	Lona en Juan Ayala 93 Col San Juan Quemado, Uruapan, Michoacán.	"EN URUAPAN VAMOS JUNTOS CON TOÑO LAGUNAS POR QUE TRABAJA" Se adjunta testigo	PRD-PT







No.	Procedimiento Especial Sancionador	Candidato	Ubicación	Contenido de la propaganda	Partidos que Postulan
				<u>número 6</u>	
3	IEM-PES-92/2011	Marco Antonio Lagunas Vázquez	Lona en Constitución Col. San Miguel, Uruapan, Michoacán.	"EN URUAPAN VAMOS JUNTOS CON TOÑO LAGUNAS POR QUE TRABAJA" Se adjunta testigo número 7	PRD-PT
4	IEM-PES-92/2011	Marco Antonio Lagunas Vázquez	Lona en Calzada La Quinta 117 A, Colonia La Quinta, Uruapan, Michoacán.	"EN URUAPAN VAMOS TODOS JUNTOS CON TOÑO LAGUNAS" Se adjunta testigo número 8	PRD-PT
5	IEM-PES-92/2011	Marco Antonio Lagunas Vázquez	Lona en Calzada. La Quinta No. 5 Colonia La Quinta, Uruapan, Michoacán.	"EN URUAPAN VAMOS TODOS JUNTOS CON TOÑO LAGUNAS" Se adjunta testigo número 9	PRD-PT
6	IEM-PES-92/2011	Marco Antonio Lagunas Vázquez	Lona en Calle Cuauhtémoc 69, Colonia Centro, Uruapan, Michoacán.	"TOÑO LAGUNAS" <u>Se adjunta testigo</u> <u>número 10</u>	PRD-PT
7	IEM-PES-92/2011	Marco Antonio Lagunas Vázquez	Lona en Prolongación. Nicolás Romero esquina Calzada Benito Juárez, Colonia Francisco J. Mújica, Uruapan, Michoacán.	"EN URUAPAN VAMOS JUNTOS CON TOÑO LAGUNAS" Se adjunta testigo número 11	PRD-PT
8	IEM-PES-92/2011	Marco Antonio Lagunas Vázquez	Lona en Calzada Benito Juárez 245 Colonia San Juan Quemado, Uruapan, Michoacán.	"EN URUAPAN VAMOS JUNTOS CON TOÑO LAGUNAS" Se adjunta testigo número 12	PRD-PT
9	IEM-PES-92/2011	Marco Antonio Lagunas Vázquez	Lona en Calzada Benito Juárez número 259, Uruapan, Michoacán.	"EN URUAPAN, VAMOS TODOS CON NTOÑO LAGUNAS PORQUE TRABAJA" Se adjunta testigo número 13	PRD-PT
10	IEM-PES-92/2011	Marco Antonio Lagunas Vázquez	Lona en calle Moctezuma, Colonia Ramón Farías, Uruapan, Michoacán.	"TOÑO LAGUNAS" <u>Se adjunta testigo</u> <u>número 14</u>	PRD-PT
11	IEM-PES-92/2011	Marco Antonio Lagunas Vázquez	Lona en Libramiento y entronque a Pátzcuaro, Uruapan, Michoacán.	"EN URUAPAN VAMOS JUNTOS CON TOÑO LAGUNAS" Se adjunta testigo número 15	PRD-PT







No.	Procedimiento Especial Sancionador	Candidato	Ubicación	Contenido de la propaganda	Partidos que Postulan
12	IEM-PES-92/2011	Marco Antonio Lagunas Vázquez	Lona en Avenida Chiapas, Colonia Ramón Farías, Uruapan, Michoacán.	"TOÑO LAGUNAS POR QUE TRABAJA" <u>Se adjunta testigo</u> <u>número 16</u>	PRD-PT

Por lo anterior, se solicita al partido anexar lo siguiente:

- a) La documentación comprobatoria correspondiente; y
- b) En su caso, reportar el gasto efectuado en la contabilidad, así como en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la Precampaña en el formato IRPECA.

Observación a la que el Partido de la Revolución Democrática, a través de su órgano interno, contestó lo que a continuación se transcribe:

Por lo que respecta a esta observación me permito anexarle escrito justificatorio de parte del candidato, en el entiendo de que la documentación comprobatoria de los gastos está contenida en la póliza cheque No. 466 y la Factura No. 307 de fecha 20/10/2011 a nombre del proveedor Creatividad Integral en Propaganda y Publicidad, S.A. de C.V.

En ese sentido, el ciudadano Marco Antonio Lagunas Vázquez, por parte del Partido de la Revolución Democrática, a través del escrito sin número de fecha 08 ocho de septiembre del año en curso, en cuanto a esta observación, argumentó las siguientes defensas:

"En atención a las observaciones del punto número 1. Propaganda en Lonas, Mantas y/o Gallardetes no reportados, en los numerales 1,2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y12, del procedimiento especial sancionador IEM-PES/211 (sic). Respecto de la propaganda utilizada por el candidato del PRD-PT a presidente municipal de Uruapan Marco Antonio Lagunas Vázquez, donde se señala que no está registrado en la contabilidad, la propaganda mencionada al inicio d este oficio, puntualizo que el informe de gastos de campaña presentado en tiempo y forma ante este instituto electoral, se reporto la adquisición de 2 mil 600 metros de la lona impresa en selección de color, por un monto de \$120,640.00 (Ciento veinte mil seiscientos cuarenta pesos) amparado por la factura número 307 A, expedida por la empresa denominada Creatividad Integral en Propaganda y Publicidad S.A. de C.V., fechada el 20 de







octubre del año 2011. Por lo cual es preciso señalar que las lonas motivo de la observación son parte de eso 2 mil 600 metros adquiridos en la factura anterior.

Respecto de la colocación de la propaganda antes mencionada, es preciso informa que la mayoría de las lonas se repartieron en la casa de campaña, a solicitud de ciudadanos que acudieron por ella, comprometiéndose a colocarla en algún lugar visible, por lo que la colocación de las mismas estuvo fuera del control del candidato...".

El Partido del Trabajo, en cuanto postulante en común del candidato, no realizó manifestación alguna.

Realizado un análisis minucioso a la documentación comprobatoria adjuntada por el Partido de la Revolución Democrática al informe de campañas del ciudadano Marco Antonio Lagunas Vázquez, antes candidato al cargo de Presidente Municipal por el municipio de Uruapan, Michoacán, y después de una nueva revisión de la totalidad de los testigos en lonas presentados por el ente político con aquellas cuya existencia fue acreditada dentro del procedimiento administrativo sancionador número IEM-PES-92/2011, esta autoridad advirtió que la propaganda materia de la presente observación sí fue reportada dentro del informe respectivo, tal y como lo mencionan el instituto político y el candidato en mención y las cuales efectivamente fueron informadas dentro de la póliza cheque No. 466 y la Factura No. 307 de fecha 20 veinte de noviembre de 2011 dos mil once, a nombre del proveedor *Creatividad Integral en Propaganda y Publicidad, S.A. de C.V.*, por el monto de \$120,000.00 (ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.).

En consecuencia, por lo antes mencionado, se considera esta observación como subsanada.

#### 2. Espectaculares no reportados.

Con fundamento en los numerales 51-A del Código Electoral del Estado, 127, 134, 142 y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a los informes sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña a Presidente Municipal de Uruapan, Michoacán, en el Proceso Electoral Ordinario 2011, efectuada con motivo de las vistas ordenadas por la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán dentro de los Procedimientos Administrativos Sancionadores números que a continuación se enlistan; se advierte que no está registrado en su contabilidad, ni reportado







como una erogación, los siguientes anuncios espectaculares colocados en la vía pública que a continuación se describen:

No.	Procedimiento Especial Sancionador	Candidato	Ubicación	Contenido de la propaganda	Partidos que Postulan
1	IEM-PES-92/2011	Marco Antonio Lagunas Vázquez.	Díaz Ordaz esquina con Carretera Uruapan- Pátzcuaro, Uruapan, Michoacán.	"EN URUAPAN VAMOS JUNTOS CON TOÑO LAGUNAS" Se adjunta testigo número 17	PRD-PT

Por lo anterior, se solicita que exhiba:

- a) La documentación comprobatoria correspondiente;
- b) Las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en anuncios espectaculares en la vía pública;
- c) Un informe que cuente con la siguiente información:
  - I. Nombre de la empresa;
  - II. Condiciones y tipo de servicio;
  - III. Ubicación, croquis y descripción de la publicidad;
  - IV. Precio total y unitario; y
  - V. Duración de la publicidad y del contrato.
- d) En su caso, reportar el gasto efectuado en la contabilidad, así como en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña en el formato IRCA.

Observación a la que el Partido de la Revolución Democrática, a través de su órgano interno, contestó lo que a continuación se transcribe:

"Por lo que respecta a esta observación me permito anexarle escrito justificatorio de parte del candidato, en el entiendo de que la documentación comprobatoria de los gastos está contenida en la póliza cheque No. 466 y la Factura No. 307 de fecha 20/10/2011 a nombre del proveedor Creatividad Integral en Propaganda y Publicidad, S.A. de C.V."

En ese sentido, el ciudadano Marco Antonio Lagunas Vázquez, por parte del Partido de la Revolución Democrática, a través del escrito sin número de fecha 08 ocho de septiembre del año en curso, en cuanto a esta observación, argumentó las siguientes defensas:

"De igual forma en atención a la observación número **2.- Espectaculares no Reportados,** en el numeral 1 IEM-PES-92/2011, se informa que no se trata de un espectacular, se trata de una lona colocada sobre una estructura simple, que el propietario del inmueble utiliza para promocionar artículos que comercia, y al mismo tiempo al ser militante del PRD usa para promoción de los candidatos del partido,







prueba de ello es la publicidad que coloco del candidato a Senador a la República Raúl Morón Orozco, ubicada en el domicilio particular en la calle Díaz Ordaz, esquina con carretera Uruapan-Pátzcuaro, en la azotea de una casa, de lo cual anexo fotografía del estado actual de dicho espacio. Por lo tanto se puntualiza que no existe contrato con empresa alguna, por lo que no se tiene ninguna relación de tipo económico..."

El Partido del Trabajo, en cuanto postulante en común del candidato, no realizó manifestación alguna.

Tomando en consideración las manifestaciones hechas por el partido y por el candidato, se concluye que les asiste la razón en cuanto a que la propaganda observada no corresponde a un espectacular, sino a una lona colocada en una estructura metálica, y que tal y como se advierte de la documentación que exhibe, se advierte que dicha lona sí fue reportada dentro del informe de campaña respectivo, dentro de la póliza cheque No. 466 y la Factura No. 307 de fecha 20 veinte de noviembre de 2011 dos mil once, a nombre del proveedor *Creatividad Integral en Propaganda y Publicidad, S.A. de C.V.*, por el monto de \$120,000.00 (ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.).

Sin embargo, tal y como lo ha manifestado el Partido de la Revolución Democrática, la lona fue colocada en una estructura metálica *ex profeso* para promocionar artículos que se comercia, así como para la promoción de candidatos de dicho partido, por tanto, naturalmente, si bien es cierto que como lo señala, no existió contrato con empresa alguna, también lo es que la colocación de la referida propaganda electoral en dicha estructura lleva implícita una aportación es especie, cuyo valor no fue reportado y soportado con las documentales correspondientes, tal y como lo mandata la normativa electoral,

De ahí que, atento a las siguientes consideraciones y tomando en consideración lo argüido por el partido, la presente observación se tiene **parcialmente solventada** por las razones siguientes:

**Solventada** en cuanto a que, como se ha escrito, el partido reportó y documentó debidamente la lona multireferida, y **no solventada** en cuanto a que no fue reportada ya sea por el Partido de la Revolución Democrática o el instituto político del Trabajo,







como una aportación en especie proveniente de un militante, su colocación en una estructura metálica, como a continuación se verá:

La jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro reza "PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES", establece la responsabilidad de culpa in vigilando atribuible a los partidos políticos, derivado de infracciones a disposiciones electorales a través de sus dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados e incluso personas ajenas al partido político, virtud al principio de respeto absoluto de la norma, y, de la posición de garante del partido político respecto de la conducta de sus miembros y simpatizantes, al imponerle la obligación de velar porque ésta se ajuste a los principios del estado democrático, entre los cuales destaca el respeto absoluto a la legalidad, de manera que las infracciones que cometan dichos individuos constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante —partido político— que determina su responsabilidad por haber aceptado o al menos tolerado las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político; inclusive un partido político puede ser responsable también de la actuación de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su estructura interna, si le resulta la calidad de garante de la conducta de tales sujetos.

En ese tenor, la misma Sala Superior, ha sostenido en la jurisprudencia número bajo el rubro: "RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE"; que los partidos políticos, como garantes del orden jurídico, pueden deslindarse de responsabilidad respecto de actos de terceros que se estimen infractores de la ley, cuando las medidas o acciones que adopten cumplan las condiciones siguientes: a) Eficacia: cuando su implementación produzca el cese de la conducta infractora o genere la posibilidad cierta de que la autoridad competente conozca el hecho para investigar y resolver sobre la licitud o ilicitud de la conducta denunciada; b) Idoneidad: que resulte adecuada y apropiada para ese fin; c) Juridicidad: en tanto se realicen acciones permitidas en la ley y que las autoridades electorales puedan actuar en el ámbito de su competencia; d) Oportunidad: si la actuación es inmediata al desarrollo de los hechos que se consideren ilícitos, y e) Razonabilidad: si la







acción implementada es la que de manera ordinaria se podría exigir a los partidos políticos.

Así también, en la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación SUP-RAP-242/2009 y sus acumulados, establece que la forma en que un partido político puede cumplir con su obligación de garante y liberarse de la responsabilidad, tendría que ser mediante la adopción de medidas o la utilización de instrumentos apropiados para lograr, preventivamente, el resarcimiento de los hechos ilícitos o perjudiciales que se realizan o contengan la pretensión de revertir o sancionar las actuaciones contrarias a la Ley.

Por otro lado, y en relación con lo anterior, también se estima conveniente citar los criterios del Tribunal Electoral de Estado de Michoacán, en el expediente TEEM-RAP- 005/2010, el cual establece como indispensable tener presente los elementos siguientes para determinar la *culpa in vigilando:* 

- a) El contenido específico del acto que se califica como propagandístico;
- b) La naturaleza del medio de difusión;
- c) La existencia de un beneficio a los partidos políticos denunciados; y,
- d) La posibilidad de que los partidos políticos conocieran de la difusión;

Elementos que en la especie se actualizan, toda vez que:

- a) El contenido específico del acto que se califica como propagandístico. En el presente caso, se tiene que la lona colocada en una estructura metálica (mampara), no reportada por el partido político en los informes de su candidato al cargo de Presidente Municipal de Uruapan, Michoacán, el ciudadano Marco Antonio Lagunas Vázquez, fue calificada como propaganda electoral, además de que su existencia fue acreditada dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador número IEM-PES-092/2011.
- **b)** La naturaleza del medio de difusión, que conforme al numeral 49 del Código Electoral, es un medio de difusión visual que se dirige a la obtención del voto.
- c) La existencia de un beneficio a los partidos políticos denunciados. De la mampara se desprende un beneficio directo generado al Partido de la Revolución







Democrática así como al Partido del Trabajo, toda vez que dicha propaganda contiene los logos de los partidos políticos, lo cual los posiciona indudablemente.

d) La posibilidad de que los partidos políticos conocieran de la difusión. Ahora bien, tanto el Partido de la Revolución Democrática Partido como el Trabajo sí estuvieron en posibilidades de deslindarse de la propaganda en mención, toda vez que por la temporalidad tan amplia en que la mampara fue exhibida, los entes políticos estuvieron en condiciones de conocer la propaganda en comento, puesto que el período de la campaña lo fue desde el día 25 veinticinco de septiembre y terminó el día 09 nueve de noviembre, ambas fechas del año próximo pasado, lapso en el que sucedió la instalación de ésta, además de que al tener dichos partidos la calidad de garantes en el cumplimiento puntual a la normatividad electoral y máxime de que en período de campañas los partidos, más que en tiempos ordinarios, están atentos a la propaganda colocada, resulta exigible a los partidos por parte de esta autoridad, para que se le eximiese de responsabilidad, que hubieran presentado una medida de deslinde que contuviera, como condición sine qua non, la de ser eficaz, idóneo, jurídico, oportuno y razonable, circunstancia que en el presente caso no aconteció; por lo tanto, los argumentos hechos valer por el Partido de la Revolución Democrática y por el candidato en sus contestaciones, no le son suficientes para subsanar la presente observación; por consiguiente, se determina que la conducta pasiva y tolerante de los partidos políticos que postularon en común al candidato en cuestión, al no actuar diligentemente, los hace responsables de incumplir con su deber de garantes, por la falta de cuidado, previsión, control y supervisión, de las conductas desplegadas por el militante dueño del domicilio particular ubicado en la calle Díaz Ordaz, esquina con carretera Uruapan-Pátzcuaro, incurriendo por tal motivo en responsabilidad por culpa in vigilando.

Por consiguiente, se estima que los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo faltaron a su deber de cuidado, respecto de la conducta desplegada por el militante en referencia, ya que no obra en los archivos de esta autoridad que esas fuerzas políticas hayan realizado alguna conducta con el objeto de desligarse de la aportación en especie de la estructura metálica donde fue colocada la lona a que se alude en el recuadro que en párrafos anteriores antecede.

Sin que sea óbice para no considerar lo anterior, el hecho de que el Partidos de la Revolución Democrática y el candidato beneficiado hayan manifestado en sus







contestaciones a la vista de observaciones, que la propaganda en cuestión no se trata de un espectacular, sino de una lona colocada en una estructura simple, toda vez que el numeral 127 del Reglamento de la materia se infiere que los partidos deben reportar toda clase de propaganda; en conclusión, aún y cuando si bien, se está en presencia de una lona colocada a una estructura metálica, al ser parte dicha estructura de un espacio hecho *ex profeso* para la colocación de publicidad, lo que se corrobora con lo manifestado por el propio partido, es inconcuso suponer que tal colocación no trajera aparejada una aportación en especie por la renta de dicho espacio; por consiguiente, al representar la propaganda en mención una aportación en especie por un militante, debió de ser reportada en el informe de campaña; por tanto, dicho argumento no es válido para eximirles de responsabilidad.

En ese tenor, al traer aparejada la siguiente mampara:

No.	Candidato	Ubicación	Contenido de la propaganda
1	Marco Antonio Lagunas Vázquez	Díaz Ordaz esquina con Carretera Uruapan-Pátzcuaro, Uruapan, Michoacán.	"EN URUAPAN VAMOS JUNTOS CON TOÑO LAGUNAS"

Un costo que debe ser contabilizado dentro el tope de gastos correspondiente, tal y como lo dispone nuestra normatividad electoral, al informe de campañas final del candidato, es menester que esta autoridad, con fundamento en los artículos 49-Bis del Código Comicial Local, así como en los propios 14, 49 y 127del Reglamento de Fiscalización y el Boletín 4040 de La Norma de Información Financiera NIF- A-6, "Normas básicas de Valuación", asigne a la propaganda en análisis un costo promedio.

En esa suerte, resulta necesario que esta autoridad electoral administrativa debe cuantificar el costo o valor de estructura metálica y de esta forma determinar a cuánto asciende la aportación en especie otorgada a dicho candidato, para lo cual se ha allegado de las cotizaciones que los propios Partido Políticos han exhibido esta autoridad en sus informes de campaña, y que se describen a continuación:

➤ Cotización expedida por Rogelio Sotomayor Hernández, de fecha 24 veinticuatro de octubre de 2011 dos mil once, por \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de costo por estructura metálica.







➤ Cotización expedida por Rigoberto Hernández Correa, por un costo de \$1,160.00 (un mil ciento sesenta pesos 00/100 M.N.), por concepto de costo por estructura metálica.

Bajo esa tesitura, después de la sumatoria de los costos obtenidos en las documentales referidas, se tiene que el costo o valor promedio que debe contabilizársele por estructura metálica al informe consolidado del candidato Marco Antonio Lagunas Vázquez, lo es:

Publicidad por	Propaganda sujeta a  Cotización	Costo Unitario		PROMEDIO
estructura metálica		1er. costo	2do. costo	
	Estructura metálica	\$2,500.00	\$1,160.00	\$1,830.00
		Total= \$3,660.00		

De ahí que al haberse obtenido la cantidad de \$1,830.00 (un mil ochocientos treinta pesos 00/100 M.N.) por la renta de la estructura metálica por campaña, dicha suma debe agregarse a los recursos informados respecto a dicho candidato.

Por lo tanto, los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo con su omisión de reportar la propaganda en cita o al no haber realizado una medida tendente a deslindarse de la propaganda observada, de conformidad, con la tesis 034/2004, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que reza: "PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES", incurre en culpa in vigilando, vulnerando lo dispuesto por los numerales 35, fracción XIV, 51-A, del Código Electoral del Estado, así como 6, 127, 149 y 156, fracción VII, del Reglamento de Fiscalización, del Instituto Electoral de Michoacán; por lo tanto, la presente observación se considera parcialmente solventada.

**MUNICIPIO 109: ZAMORA** 

Informe de campañas presentado por el Partido del Trabajo.







El Partido del Trabajo a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos.

**CANDIDATO: DAVID MARTINEZ GOWMAN** 

**MUNICIPIO 109: ZAMORA** 

	CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
IN	GRESOS		
1.	Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$0.00
2.	Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		\$20,000.00
	En Efectivo	\$20,000.00	
	En Especie	\$0.00	
3.	Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		
	En Efectivo	\$0.00	
	En Especie	\$0.00	
4.	Aportaciones del candidato		\$0.00
	En efectivo	\$0.00	
	En especie	\$0.00	
5.	Aportaciones de militantes		\$0.00
	En efectivo	\$0.00	
	En especie	\$0.00	
6.	Aportaciones de simpatizantes		\$100.00
	En efectivo	\$100.00	
	En especie	\$0.00	
7.	Autofinanciamiento		\$0.00
8.	Rendimientos financieros		\$0.00
9.	Otros ingresos		\$0.00
	Total de Ingresos		\$20,100.00
E	GRESOS	<u>.</u>	
1.	Gastos de Propaganda		\$0.00
2.	Gastos Operativos de Campaña		\$10,000.00
3.	Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		\$ 0.00
	Prensa	\$0.00	
	Internet	\$0.00	







CANDIDATO: DAVID MARTINEZ GOWMAN MUNICIPIO 109: ZAMORA

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
4. Otros		\$13.92
Total de Egresos		\$10,013.92

### Revisión de Gabinete.

Una vez que se detecta la omisión del Partido de la Revolución Democrática, de presentar el Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de campañas relacionado con el candidato David Martínez Gowman, postulado al cargo de Presidente Municipal de Zamora, Michoacán, en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, esta Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, notificó al Partido de la Revolución Democrática mediante oficio número CAPyF/251/2012, y Partido del Trabajo mediante oficio número CAPyF/252/2012, ambos de fecha 27 veintisiete de agosto de 2012 dos mil doce, concediendo a dichos entes políticos, en cuanto integrantes de dicha candidatura común su derecho de audiencia, a efecto de que en un plazo de 10 diez días, manifestaran lo que a su interés correspondiera respecto de dicha omisión, realizando en términos de la observación siguiente:

## Observaciones derivadas de la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática:

## a) Observaciones de auditoría:

1.- Formato del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) así como la documentación comprobatoria impresa debidamente foliada.

Con fundamento en los artículos 51-A, fracción II incisos a), b), c) y d) del Código Electoral de Michoacán, 6, 99, 149, 155, y 156 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detectó que no fue presentado el formato Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), así como documentación comprobatoria impresa debidamente foliada.







Se solicita al partido político presente el formato del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) así como la documentación comprobatoria impresa debidamente foliada.

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

"Se reitero al candidato vía telefónica y por escrito, la obligación que tiene de presentar su Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) del proceso electoral ordinario de 2011, así como, la documentación comprobatoria de la totalidad de los ingresos y gastos tenidos en el desarrollo de su campaña electoral, sin que se haya tenido respuesta satisfactoria de parte del candidato o su representante financiero".

Los argumentos vertidos por la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, que se transcribieron anteriormente, son insuficientes para que esta autoridad tenga por solventada la observación realizada, tomando en consideración que como se ha señalado, esta autoridad fiscalizadora solicitó expresamente al Partido de la Revolución Democrática, en cuanto integrante de la candidatura Común, presentara el Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de campañas relacionado con el candidato David Martínez Gowman, postulado al cargo de Presidente Municipal de Zamora, Michoacán, en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once; sin embargo, dicho instituto político se limitó a exponer las consideraciones invocadas anteriormente.

Por consiguiente, resulta evidente la omisión al cumplimiento de la obligación que al Partido de la Revolución Democrática, le imponen los artículos 51-A, fracción II, incisos a), b), c) y d), del Código Electoral de Michoacán, 149, 155 y 156 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en relación con el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la solicitud de registro de planillas de candidatos en común a integrar ayuntamientos, presentada por los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, para el proceso electoral ordinario del año 2011 dos mil once, por consiguiente dicha observación se tiene como no solventada.

### 2.- Informe consolidado.

Con fundamento en los artículos 51-A Fracción II Inciso b) del Código Electoral de Michoacán y 146 Inciso b) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de







Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentados por el Partido de la Revolución Democrática en su informe sobre origen monto y destino de los recursos para las campaña, se detectó que no presentó el informe consolidado, referente a la candidatura común realizada con el Partido del Trabajo, por lo que se solicita al partido político, presentar debidamente requisitando el informe consolidado y formato IRCA.

Es necesario señalar que esta Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, notificó al Partido de la Revolución Democrática mediante oficio número CAPyF/251/2012, de fecha 27 veintisiete de agosto del año 2012 dos mil doce, los errores y omisiones en los que había incurrido en la presentación de sus informes de campaña relativos a la elección de ayuntamientos en el proceso electoral ordinario del año 2011, concediéndole a los Partidos Políticos, en cuanto integrantes de dicha candidatura común su derecho de audiencia, a efecto de que en un plazo de 10 diez días, manifestara lo que a su interés correspondiera, respecto de esta observación, entre otras.

Lo anterior conforme al numeral 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización, y acorde a la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el número 02/2002, cuyo rubro reza: "AUDIENCIA. ELEMENTOS QUE CONFIGURAN TAL GARANTÍA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 49-A, PÁRRAFO 2, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES", el término de 10 diez días, para que diera contestación a los requerimientos relacionados con su candidato, el ciudadano David Martínez Gowman.

Al respecto el Partido de la Revolución Democrática, haciendo uso de su derecho de audiencia, dio contestación al oficio señalado en el párrafo anterior, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, dando respuesta y presentando la documentación que estimó pertinente para solventar dichas observaciones.

No obstante lo anterior, dentro de su oficio de respuesta a la totalidad de observaciones, respecto a la observación en comento, el Partido de la Revolución Democrática no realizó manifestación alguna para su solventación, y toda vez que dicho ente político no hizo valer su derecho en el término otorgado para ello, ha precluído su derecho para hacerlo efectivo.







Lo anterior, de conformidad con el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal del Poder Judicial de la Federación recaído al expediente número SUP-RAP-18/2003, en el cual, en lo que nos ocupa, se puntualizó lo siguiente:

"...La preclusión es un principio procesal que supone la consolidación de una determinada situación jurídica procesal por no haber sido combatida dentro de un determinado plazo, y que es una forma en que los derechos y facultades de las partes se pierden por su no ejercicio oportuno en la forma y términos establecidos en la ley.

Es cierto que la preclusión significa la pérdida, extinción o consumación procesal por no haber ejercido determinados derechos en los tiempos establecidos en la ley.

El principio de preclusión rige en los distintos procedimientos de fiscalización que lleva a cabo esta autoridad. Por ejemplo, una vez que ha fenecido el plazo dentro del cual la Comisión puede solicitar aclaraciones o rectificaciones a los partidos, se encuentra imposibilitada a hacerlo; o bien, los partidos políticos que no contesten a tales requerimientos dentro de los diez días que se les conceden, ya no pueden hacerlo cuando se está en la etapa de elaboración del dictamen..."

Por lo tanto, como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que no se satisfacen las exigencias legales previstas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, se considera no solventada esta observación

### INFORME CONSOLIDADO DE INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS.

Ahora bien, no obstante que como se citó anteriormente aún y cuando se formuló al Partido de la Revolución Democrática las observaciones vinculadas a la omisión de presentar su Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de campañas relacionado con el candidato David Martinez Gowman, postulado al cargo de Presidente Municipal de Zamora, Michoacán, en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once y el consolidado al que se encontraba obligado de conformidad con lo establecido por el "Acuerdo número CG-63/2011, aprobado en fecha 24 veinticuatro de septiembre de 2011 dos mil once, y cuya denominación formal lo es "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la solicitud de registro de planillas de candidatos en común a integrar ayuntamientos, presentada por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, para la elección a realizarse el 13 de noviembre del año 2011", esta autoridad en ejercicio de sus







atribuciones y con la finalidad de constatar la posible existencia de gastos y/o aportaciones en especie en la cual resultara beneficiado el candidato David Martinez Gowman, tuvo en cuenta:

- 1. La documentación comprobatoria vinculada a la Cuenta concentradora número 4047448899, de la institución bancaria HBSC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, consistente en:
- **d)** Gastos operativos para las campañas del Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once del Partido de la Revolución Democrática.
- e) Cédula analítica de prorrateo de gastos indirectos del Comité Ejecutivo Estatal número 1 uno, de la que se desprende el monto de \$5,446.68 (cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 68/100 M.N.), del cual quedó comprobado el destino del recurso, en virtud de que la documentación comprobatoria del gasto fue presentada como respaldo de la salida de recursos de la cuenta concentradora aperturada por el Partido de la Revolución Democrática para el manejo de los recursos públicos que recibió para las mismas; sin embargo, dicha cantidad no fue asentada en el formato IRCA correspondiente, pues éste no fue presentado por el partido, aún y cuando tenía conocimiento de ésta.
- f) Derivado de la revisión del reporte de auxiliares al 31 treinta y uno de octubre de 2011 dos mil once, en los que se advierte la existencia de la póliza de diario número 49 de fecha 10 de octubre del 2011, y el Estado de cuenta número 4047448899 de la Institución de Banca Múltiple HSBC S.A. de C.V. el cual manejo la llamada "cuenta concentradora" del Partido de la Revolución Democrática, se detectó que la cantidad de \$101,071.24 (ciento un mil setenta y un pesos 24/100 M.N) fue transferida a la cuenta número 4047449806 del municipio de Zamora correspondiente al candidato David Martínez Gowman, siendo importante destacar que esta última cuenta no fue reportada ante la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, al no haberse presentado el estado bancario y la documentación soporte que derivase de los recursos que a ésta ingresaron, así como la que respaldara su gasto respectivo para que esta autoridad pudiera conocer el destino del recurso.

Obteniendo el resultado siguiente:







- 1. Que el candidato David Martinez Gowman, postulado en común por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo al cargo de Presidente Municipal de Zamora, Michoacán, obtuvo una aportación por concepto de gastos operativos prorrateados de acuerdo a la cédula analítica de prorrateo número 1 uno, erogado con el financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán, al Partido de la Revolución Democrática, por la cantidad de \$5,446.68 (cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 68/100 M.N.), así como transferencia bancaria que provenía de la cuenta concentradora a la cuenta 4047449806 registrada con póliza de diario número 49 de fecha 10 de octubre del 2011 por la cantidad de \$101,071.24 (ciento un mil setenta y un pesos 24/100 M.N).
- 2. Que derivado de la documentación con la que cuenta esta autoridad electoral, se determina que si bien es cierto se conoce el origen de la cantidad de \$101,071.24 (ciento un mil setenta y un pesos 24/100 M.N), también lo es que no se conoce en que se gastó dicho recurso que fue transferido a la cuenta 4047449806 aperturada para la campaña del candidato David Martinez Gowman, por lo cual, de conformidad con el artículo 6 de los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias relacionadas con Presuntas Infracciones a las Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos, con la finalidad de conocer el destino de los recursos, así como de estar en posibilidades de conocer los posibles movimientos de dicha cuenta bancaria, se hace necesario que esta autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordené el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento oficioso que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.
- 3. Esta autoridad determina que el partido de la Revolución Democrática incurre en responsabilidad al no haber presentado el Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los recursos de campaña del entonces candidato del municipio de Gabriel Zamora, además de no registrar en el formato los ingresos y gastos del multicitado candidato, vulnerando con los artículos 51-A, fracción II, incisos a), b), c) y d), del Código Electoral de Michoacán, 149, 155 y 156 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y el acuerdo número CG-58/2011, bajo el rubro "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL







DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE PLANILLAS DE CANDIDATOS EN COMÚN A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS, PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE."

En consecuencia, el informe consolidado y final, es en los términos siguientes:

**CANDIDATO: DAVID MARTINEZ GOWMAN** 

**MUNICIPIO 109: ZAMORA** 

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1 Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$126,518.22
2 Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		\$0.00
En Efectivo	\$20,000.00	
En Especie	\$0.00	
3 Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	\$0.00	
4. Aportaciones del candidato		\$0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	\$0.00	
5. Aportaciones de militantes		\$0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	\$0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		\$100.00
En efectivo	\$100.00	
En especie	\$0.00	
7. Autofinanciamiento		\$0.00
8. Rendimientos financieros		\$0.00
9. Otros ingresos		\$0.00
Total de Ingresos		\$126,618.22
EGRESOS		
1 Gastos de Propaganda		\$0.00
2 Gastos Operativos de Campaña		\$15,446.68
3 Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		\$ 0.00
Prensa	\$0.00	







CANDIDATO: DAVID MARTINEZ GOWMAN MUNICIPIO 109: ZAMORA

CONCEPTO PARCIAL

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
Internet	\$0.00	
4. Otros		\$101,085.46
Total de Egresos		\$126,618.22

# Observaciones derivadas de la documentación presentada por el Partido del Partido del Trabajo:

## a) Observaciones de auditoría:

1.- No presenta formato de control de folios de recibos de aportaciones de los simpatizantes (APOS1) y detalle de montos aportados por simpatizantes del partido político (APOS2).

Con fundamento en el artículo 64 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detectó que no presenta los formatos de: control de folios de recibos de aportaciones de los simpatizantes (APOS1) y detalle de montos aportados por simpatizantes del partido político (APOS2).

Se solicita al partido político presente los formatos de control de folios de recibos de aportaciones de los simpatizantes (APOS1) y detalle de montos aportados por simpatizantes del partido político (APOS2).

Al respecto el Partido, por conducto del Licenciado Reginaldo Sandoval Flores, en calidad de Comisionado de Finanzas del Partido del Trabajo en el Estado de Michoacán de Ocampo, mediante escrito número PTCF/009/2012 de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

"Se hace entrega de los formatos APOS1 y APOS2".

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido del Trabajo, a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que







satisfacen las exigencias legales previstas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.** 

## 2.- Registro contable de ingresos en efectivo.

Con fundamento en los artículos 88 y 31 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detectó en el estado de cuenta bancario de la institución financiera Banorte, en la cuenta número 0804327244 a nombre del Partido del Trabajo, los siguientes depósitos, de los cuales no presenta los registros contables así como los comprobantes emitido por la institución financiera.

FECHA DEL			
DEPOSITO	APORTANTE	APOS	IMPORTE
06-Oct-11	Dulce María Vargas Ávila	29	\$100.00
12-Oct-11	Comité Ejecutivo Estatal		\$10,000.00
03-Nov-11	Comité Ejecutivo Estatal		\$10,000.00

Se solicita al partido político presente el registro contable así como comprobante emitido por la institución financiera.

Al respecto el Partido, por conducto del Licenciado Reginaldo Sandoval Flores, en calidad de Comisionado de Finanzas del Partido del Trabajo en el Estado de Michoacán de Ocampo, mediante escrito número PTCF/009/2012 de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

"Se hace entrega nuevamente del registro contable que había sido entregado en tiempo y forma con anterioridad por la cantidad de \$20,100.00".

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido del Trabajo, a esta autoridad con fecha 10 diez de septiembre del 2012 dos mil doce y al haber constatado la información, considera que satisfacen las exigencias legales previstas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.** 

### 3.- Registro contable de cheques

Con fundamento en el artículo 129 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación







presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, no presenta los registros contables de los siguientes cheques:

FECHA	CHEQUE	BENEFICIARIO	IMPORTE
20-Oct-11	1	Christian Arroyo Espejel	\$ 5,000.00
28-Oct-11	2	Christian Arroyo Espejel	\$ 5,000.00

Se solicita al partido político presente los registros contables.

Al respecto, el Partido manifestó lo siguiente:

"Se hace entrega nuevamente del registro contable de los dos cheques antes mencionados, que fueron entregados en tiempo y forma con anterioridad".

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido del Trabajo, a esta autoridad con fecha 10 diez de septiembre del 2012 dos mil doce, y al haber constatado la información, considera que satisfacen las exigencias legales previstas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.** 

### 4.- Registro contable de comisiones bancarias.

Con fundamento en el artículo 129 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detectó en el estado de cuenta bancario número 0804327244 de la institución financiera Banorte, la cual manejo los recursos de campaña del municipio y candidato en cita, el cobro de comisiones bancarias del mes de octubre por la cantidad \$13.92 (Trece pesos 92/100 M.N.), de las cuales no presenta registro contable.

Se solicita al partido político presente el registro contable de comisiones bancarias.

Al respecto el Partido, por conducto del Licenciado Reginaldo Sandoval Flores, en calidad de Comisionado de Finanzas del Partido del Trabajo en el Estado de Michoacán de Ocampo, mediante escrito número PTCF/009/2012 de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

"Se hace entrega del registro contable de las comisiones bancarias por la cantidad de \$13.92".







Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido del Trabajo, a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que satisfacen las exigencias legales previstas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.** 

## 5.- Transferencia de remanente de campaña.

Con fundamento en los artículos 128 y 129 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detectó que en el estado de cuenta bancaria número 0804327244 de la institución financiera Banorte, la cual manejo los recursos de campaña del municipio y candidato en cita, correspondiente al mes de enero de 2012, se aprecia un saldo final por la cantidad de \$ 10,086.08 (diez mil ochenta y seis pesos 08/100 M.N.).

Por lo anterior, se solicita al partido político en cumplimiento del artículo 129 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, realice la transferencia del remanente de campaña a la cuenta de ordinario y presente copia de la transferencia, así como, del oficio de cancelación de la cuenta bancaria.

Al respecto el Partido, por conducto del Licenciado Reginaldo Sandoval Flores, Comisionado de Finanzas del Partido del Trabajo en el Estado de Michoacán, manifestó lo siguiente:

- Se hace entrega del recibo bancario por pago de comisión por solicitud de copia de cheques, por la cantidad de \$3,250.00, así como depósito en la cuenta de gasto ordinario de \$6,836.08 en BANCOMER número de cuenta 0143661748 dando en total \$10,086.08, esperando quede solventada esta observación.
- Se hace entrega de copia del oficio presentado al banco con la petición de la cancelación de las cuentas de campaña".

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido del Trabajo a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que satisfacen las exigencias legales previstas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.** 







## **MUNICIPIO 111: ZINAPÉCUARO**

## Informe de campañas presentado por el Partido del Trabajo.

El Partido del Trabajo a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos.

CANDIDATO: HERIBERTO HUERTA PIÑA MUNICIPIO 111: ZINAPÉCUARO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS	PARCIAL	IUIAL
Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$0.00
•		•
Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal	<b>#</b> 0 000 00	\$8,000.00
En Efectivo	\$8,000.00	
En Especie	\$0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	\$0.00	
4. Aportaciones del candidato		\$0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	\$0.00	
5. Aportaciones de militantes		\$0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	\$0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		\$10.00
En efectivo	\$10.00	
En especie	\$0.00	
7. Autofinanciamiento		\$0.00
8. Rendimientos financieros		\$0.00
9. Otros ingresos		\$0.00
Total de Ingresos		\$8,010.00
EGRESOS	· ·	
Gastos de Propaganda		\$0.00







CANDIDATO: HERIBERTO HUERTA PIÑA MUNICIPIO 111: ZINAPÉCUARO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
2. Gastos Operativos de Campaña		\$8,000.00
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		\$0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	\$0.00	
4. Otros		\$0.00
Total de Egresos		\$8,000.00

### Revisión de Gabinete.

Una vez que se detecta la omisión del Partido de la Revolución Democrática, de presentar el Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de campañas relacionado con el candidato Heriberto Huerta Piña, postulado al cargo de Presidente Municipal de Zinapécuaro, Michoacán, en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, esta Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, notificó al Partido de la Revolución Democrática mediante oficio número CAPyF/251/2012, y al Partido del Trabajo mediante oficio número CAPyF/252/2012, ambos de fecha 27 veintisiete de agosto de 2012 dos mil doce, concediendo a dichos entes políticos, en cuanto integrantes de dicha candidatura común su derecho de audiencia, a efecto de que en un plazo de 10 diez días, manifestaran lo que a su interés correspondiera respecto de dicha omisión, realizando en términos de la observación siguiente:

## Observaciones derivadas de la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática:

## a) Observaciones de auditoría:

1.- Formato del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) así como la documentación comprobatoria impresa debidamente foliada.

Con fundamento en los artículos 51-A, fracción II incisos a), b), c) y d) del Código Electoral de Michoacán, 6, 99, 149, 155, y 156 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detectó que no fue presentado el formato Informe sobre el origen,







monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), así como documentación comprobatoria impresa debidamente foliada.

Se solicita al partido político presente el formato del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) así como la documentación comprobatoria impresa debidamente foliada.

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

"Se reitero al candidato vía telefónica y por escrito, la obligación que tiene de presentar su Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) del proceso electoral ordinario de 2011, así como, la documentación comprobatoria de la totalidad de los ingresos y gastos tenidos en el desarrollo de su campaña electoral, sin que se haya tenido respuesta satisfactoria de parte del candidato o su representante financiero".

Los argumentos vertidos por la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, que se transcribieron anteriormente, son insuficientes para que esta autoridad tenga por solventada la observación realizada, tomando en consideración que como se ha señalado, esta autoridad fiscalizadora solicitó expresamente al Partido de la Revolución Democrática, en cuanto integrante de la candidatura Común, presentara el Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de campañas relacionado con el candidato Heriberto Huerta Piña, postulado al cargo de Presidente Municipal de Zinapécuaro, Michoacán, en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once; sin embargo, dicho instituto político se limitó a exponer las consideraciones invocadas anteriormente.

Por consiguiente, resulta evidente la omisión al cumplimiento de la obligación que a el Partido de la Revolución Democrática, le imponen los artículos 51-A, fracción II, incisos a), b), c) y d), del Código Electoral de Michoacán, 149, 155 y 156 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en relación con el convenio de candidatura común electoral presentado por los partidos políticos, aprobado mediante "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la aprobación y registro del convenio de candidatura común para la elección de diputados de mayoría relativa y representación proporcional, así como coalición parcial para la elección de ayuntamientos, presentado por el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del trabajo, para el Proceso Electoral Ordinario







del año 2011 dos mil once", aprobado en Sesión Extraordinaria de fecha 11 once de septiembre de 2011 dos mil once, identificado con la clave CG-58/2011, por consiguiente dicha observación se tiene como no solventada.

### 2.- Informe consolidado.

Con fundamento en los artículos 51-A Fracción II Inciso b) del Código Electoral de Michoacán y 146 Inciso b) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentados por el Partido de la Revolución Democrática en su informe sobre origen monto y destino de los recursos para las campaña, se detectó que no presentó el informe consolidado, referente a la candidatura común realizada con el Partido del Trabajo, por lo que se solicita al partido político, presentar debidamente requisitando el informe consolidado y formato IRCA.

Es necesario señalar que esta Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, notificó al Partido de la Revolución Democrática mediante oficio número CAPyF/251/2012, de fecha 27 veintisiete de agosto del año 2012 dos mil doce, los errores y omisiones en los que había incurrido en la presentación de sus informes de campaña relativos a la elección de ayuntamientos en el proceso electoral ordinario del año 2011, concediéndole a los Partidos Políticos, en cuanto integrantes de dicha candidatura común su derecho de audiencia, a efecto de que en un plazo de 10 diez días, manifestara lo que a su interés correspondiera, respecto de esta observación, entre otras.

Lo anterior conforme al numeral 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización, y acorde a la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el número 02/2002, cuyo rubro reza: "AUDIENCIA. ELEMENTOS QUE CONFIGURAN TAL GARANTÍA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 49-A, PÁRRAFO 2, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES", el término de 10 diez días, para que diera contestación a los requerimientos relacionados con su candidato, el ciudadano Heriberto Huerta Piña.

Al respecto el Partido de la Revolución Democrática, haciendo uso de su derecho de audiencia, dio contestación al oficio señalado en el párrafo anterior, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, dando respuesta y presentando la documentación que estimó pertinente para solventar dichas observaciones.







No obstante lo anterior, dentro de su oficio de respuesta a la totalidad de observaciones, respecto a la observación en comento, el Partido de la Revolución Democrática no realizó manifestación alguna para su solventación, y toda vez que dicho ente político no hizo valer su derecho en el término otorgado para ello, ha precluído su derecho para hacerlo efectivo.

Lo anterior, de conformidad con el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal del Poder Judicial de la Federación recaído al expediente número SUP-RAP-18/2003, en el cual, en lo que nos ocupa, se puntualizó lo siguiente:

"...La preclusión es un principio procesal que supone la consolidación de una determinada situación jurídica procesal por no haber sido combatida dentro de un determinado plazo, y que es una forma en que los derechos y facultades de las partes se pierden por su no ejercicio oportuno en la forma y términos establecidos en la ley.

Es cierto que la preclusión significa la pérdida, extinción o consumación procesal por no haber ejercido determinados derechos en los tiempos establecidos en la ley.

El principio de preclusión rige en los distintos procedimientos de fiscalización que lleva a cabo esta autoridad. Por ejemplo, una vez que ha fenecido el plazo dentro del cual la Comisión puede solicitar aclaraciones o rectificaciones a los partidos, se encuentra imposibilitada a hacerlo; o bien, los partidos políticos que no contesten a tales requerimientos dentro de los diez días que se les conceden, ya no pueden hacerlo cuando se está en la etapa de elaboración del dictamen..."

Por lo tanto, como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que no se satisfacen las exigencias legales previstas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, se considera no solventada esta observación

### INFORME CONSOLIDADO DE INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS.

Ahora bien, no obstante que como se citó anteriormente aún y cuando se formuló al Partido de la Revolución Democrática las observaciones vinculadas a la omisión de presentar su Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de campañas relacionado con el candidato Heriberto Huerta Piña, postulado al cargo de Presidente Municipal de Zinapecuaro, Michoacán, en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos







mil once y el consolidado al que se encontraba obligado de conformidad con lo establecido por el "Acuerdo número CG-63/2011, aprobado en fecha 24 veinticuatro de septiembre de 2011 dos mil once, y cuya denominación formal lo es "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la solicitud de registro de planillas de candidatos en común a integrar ayuntamientos, presentada por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, para la elección a realizarse el 13 de noviembre del año 2011", esta autoridad en ejercicio de sus atribuciones y con la finalidad de constatar la posible existencia de gastos y/o aportaciones en especie en la cual resultara beneficiado el candidato Heriberto Huerta Piña, tuvo en cuenta:

- 1 La documentación comprobatoria vinculada a la Cuenta concentradora número 4047448899, de la institución bancaria HBSC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, consistente en:
  - a) Gastos operativos para las campañas del Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once del Partido de la Revolución Democrática.
  - b) Cédula analítica de prorrateo de gastos indirectos del Comité Ejecutivo Estatal número 1 uno, de la que se desprende el monto de \$5,446.68 (cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 68/100 M.N.), del cual quedó comprobado el destino del recurso, en virtud de que la documentación comprobatoria del gasto fue presentada como respaldo de la salida de recursos de la cuenta concentradora aperturada por el Partido de la Revolución Democrática para el manejo de los recursos públicos que recibió para las mismas; sin embargo, dicha cantidad no fue asentada en el formato IRCA correspondiente, pues éste no fue presentado por el partido, aún y cuando tenía conocimiento de ésta.
  - c) Derivado de la revisión del reporte de auxiliares al 31 treinta y uno de octubre de 2011 dos mil once, en los que se advierte la existencia de la póliza de diario número 54 de fecha 10 de octubre del 2011, y el Estado de cuenta número 4047448899 de la Institución de Banca Múltiple HSBC S.A. de C.V. el cual manejo la llamada "cuenta concentradora" del Partido de la Revolución Democrática, se detectó que la cantidad de \$39,157.03 (treinta y nueve mil ciento cincuenta y siete pesos 03/100 M.N), fue transferida a la







cuenta número 4047449855 del municipio de Zinapécuaro correspondiente al candidato Heriberto Huerta Piña, siendo importante destacar que esta última cuenta no fue reportada ante la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, al no haberse presentado el estado bancario y la documentación soporte que derivase de los recursos que a ésta ingresaron, así como la que respaldara su gasto respectivo para que esta autoridad pudiera conocer el destino del recurso.

## Obteniendo el resultado siguiente:

- 1. Que el candidato Heriberto Huerta Piña, postulado en común por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo al cargo de Presidente Municipal de Zinapecuaro, Michoacán, obtuvo una aportación por concepto de gastos operativos prorrateados de acuerdo a la cédula analítica de prorrateo número 1 uno, erogado con el financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán, al Partido de la Revolución Democrática, por la cantidad de \$5,446.68 (cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 68/100 M.N.), así como transferencia bancaria que provenía de la cuenta concentradora a la cuenta 4047449855 registrada con póliza de diario número 54 de fecha 10 de octubre del 2011 por la cantidad de \$39,157.03 (treinta y nueve mil ciento cincuenta y siete pesos 03/100 M.N).
- 2. Que derivado de la documentación con la que cuenta esta autoridad electoral, se determina que si bien es cierto se conoce el origen de la cantidad de \$39,157.03 (treinta y nueve mil ciento cincuenta y siete pesos 03/100 M.N), también lo es que no se conoce en que se gastó dicho recurso que fue transferido a la cuenta 4047449855 aperturada para la campaña del candidato Heriberto Huerta Piña, por lo cual, de conformidad con el artículo 6 de los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias relacionadas con Presuntas Infracciones a las Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos, con la finalidad de conocer el destino de los recursos, así como de estar en posibilidades de conocer los posibles movimientos de dicha cuenta bancaria, se hace necesario que esta autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordené el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento oficioso







que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

3. Esta autoridad determina que el partido de la Revolución Democrática incurre en responsabilidad al no haber presentado el Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los recursos de campaña del entonces candidato del municipio de Gabriel Zamora, además de no registrar en el formato los ingresos y gastos del multicitado candidato, vulnerando con los artículos 51-A, fracción II, incisos a), b), c) y d), del Código Electoral de Michoacán, 149, 155 y 156 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y el acuerdo número CG-51/2011, bajo el rubro "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE PLANILLAS DE CANDIDATOS EN COMÚN A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS, PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE."

En consecuencia, el informe consolidado y final, es en los términos siguientes:

CANDIDATO: HERIBERTO HUERTA PIÑA MUNICIPIO 111: ZINAPECUARO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1 Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$52,603.71
2 Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		\$0.00
En Efectivo	\$8,000.00	
En Especie	\$0.00	
3 Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	\$0.00	
4. Aportaciones del candidato		\$0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	\$0.00	
5. Aportaciones de militantes		\$0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	\$0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		\$10.00







CANDIDATO: HERIBERTO HUERTA PIÑA MUNICIPIO 111: ZINAPECUARO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
En efectivo	\$10.00	
En especie	\$0.00	
7. Autofinanciamiento		\$0.00
8. Rendimientos financieros		\$0.00
9. Otros ingresos		\$0.00
Total de Ingresos		\$52,613.71
EGRESOS	<b>'</b>	
1 Gastos de Propaganda		\$0.00
2 Gastos Operativos de Campaña		\$13,446.68
3 Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		\$0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	\$0.00	
4. Otros		\$39,167.03
Total de Egresos		\$52,613.71

# Observaciones derivadas de la documentación presentada por el Partido del Partido del Trabajo:

### a) Observaciones de auditoría:

## 1.- Registro contable y origen del recurso

Con fundamento en el artículo 31 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detectó que en el estado de cuenta bancario número 0804809852 de la institución financiera BANORTE, un deposito por la cantidad de \$294.00 (Doscientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N), de fecha 16 de noviembre de 2011 del cual no tiene registro contables así mismo no comprueba origen del recurso.

Se solicita al partido político que presente documentación comprobatoria del ingreso así como registro contable.







Al respecto el Partido, por conducto del Licenciado Reginaldo Sandoval Flores, en calidad de Comisionado de Finanzas del Partido del Trabajo en el Estado de Michoacán de Ocampo, mediante escrito número PTCF/009/2012 de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

"En referencia al depósito por la cantidad de \$294.00 no tenemos registro de esa cantidad ya que el número de cuenta que usted menciona no corresponde al municipio Zinapècuaro".

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido del Trabajo, a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que satisfacen las exigencias legales previstas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.** 

### 2.- Oficio de cancelación de cuenta bancaria.

Con fundamento en el artículo 128 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, no anexa oficio de cancelación de la cuenta bancaria número 0806254120 a nombre del Partido del Trabajo con la institución financiera BANORTE.

Se solicita al partido político presente oficio de cancelación de la cuenta bancaria.

• Se hace entrega de copia del oficio presentado al banco con la petición de la cancelación de las cuentas de campaña".

Por lo que respecta al documento que el partido político adjuntó a la presente observación, se determina que el mismo resulta insuficiente para subsanarla. En razón a que dicho escrito, identificado con el número de oficio PT CF/008/2012, de fecha 5 cinco de septiembre del año 2012 dos mil doce, suscrito por la C.P. Dulce María Vargas Ávila, encargada de Finanzas en el Partido del Trabajo en Michoacán, dirigido a "BANORTE, BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE", se limita a solicitar a este último, la expedición de un documento que especifique la cancelación de las cuentas que se aperturaron por dicho Partido para la campaña electoral del año 2011; pero el mismo, aunque consta de una firma de acuse del día 6 seis de septiembre de la presente anualidad, no cuenta con el sello oficial del banco, además de que no se presentó una respuesta de la multicitada Institución Bancaria.







De tal suerte, que a juicio de esta Autoridad Electoral, el documento presentado no prueba fehacientemente la cancelación de la cuenta 0806254120 a nombre del Partido del Trabajo con la institución financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. BANORTE, la cual manejo los recursos de campaña del municipio y candidato que nos ocupa; generando, una posible vulneración al artículo 128 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, que establece la obligación de los Institutos Políticos de cancelar las cuentas abiertas en campañas electorales, así como el deber de presentar en los informes de campaña el respaldo de la cuenta cancelada, por lo tanto, se considera **no solventada** la presente observación.

En consecuencia de lo anterior y en base al artículo 6 de los lineamientos para el trámite y sustanciación de quejas o denuncias relacionadas con presuntas infracciones a las reglas inherentes al financiamiento de los Partidos Políticos, esta Autoridad Electoral, considera necesario la instauración de **un procedimiento oficioso**, a efecto de constatar con la autoridad competente, si la cuenta bancaria cuenta 0806254120 a nombre del Partido del Trabajo, aperturada para la campaña del municipio de Zinapécuaro dentro del Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, fueron cancelada, toda vez que al no existir constancia de su cancelación ni estados de cuenta de los meses posteriores al día de la jornada electoral, pudiese existir movimientos en la multicitada cuenta.

## Resumen de Informes de Campaña en los que no se solventaron observaciones.

En el recuadro a la vista se procede a enlistar los Informes de gastos de los candidatos a integrar Ayuntamientos postulados por el Partido de la Revolución Democrática y Partido del trabajo, a cuyos informes se les detectó observaciones por posibles contravenciones a la normatividad electoral, candidatos que se enlistan a continuación:

No.	Municipio	Candidato
1	ANGAMACUTIRO	XAVIER GARCIA GRANADOS
2	CHAVINDA	SALVADOR GARIBAY VEGA
3	JIMÉNEZ	LUIS FELIPE LEÓN BALBANERA
4	MORELIA	JAIME GENOVEVO FIGUEROA ZAMUDIO
5	URUAPAN	MARCO ANTONIO LAGUNAS VAZQUEZ
6	ZAMORA	DAVID MARTINEZ GOWMAN







7	ZINAPÉCUARO	HERIBERTO HUERTA PIÑA
---	-------------	-----------------------

## 7. CANDIDATOS E INFORME SOBRE TOPES DE CAMPAÑA

En el caso que nos ocupa, de conformidad con el Acuerdo número CG-06/2011, del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la aprobación de topes máximos de campaña para integrar Ayuntamientos, lo es de \$28'518,063.00 (veintiocho millones quinientos dieciocho mil sesenta y tres pesos 00/100 MN).

RELACIÓN GASTO-TOPE DE CAMPAÑA						
AYUNTAMIENTOS POSTULADOS EN CANDIDATURA COMÚN POR EL PRD-PT						
No. De Municipio	Municipio	Nombre del candidato	Gastos	Tope de campaña	Total rebasado	
4	ANGAMACUTIRO	XAVIER GARCIA GRANADOS	26,612.62	172,460.45	0.00	
23	CHAVINDA	SALVADOR GARIBAY VEGA	24,479.60	155,080.55	0.00	
30	ECUANDUREO	JUAN MANUEL BARAJAS MARTINEZ	52,286.41	177,575.72	0.00	
44	JIMÉNEZ	LUIS FELIPE LEÓN BALBANERA	135,689.95	174,915.78	0.00	
47	JUAREZ	ISABEL ALBARRAN CHAMORRO	47,436.68	153,925.10	0.00	
54	MORELIA	JAIME GENOVEVO FIGUEROA ZAMUDIO	1,953,879.66	2,846,130.79	0.00	
85	TANGAMANDAPIO	RAMIRO TORRES RAMÍREZ	57,402.32	202,646.59	0.00	
94	TLALPUJAHUA	RAMÓN EMILIANO GARCIA REBOLLO	30,027.08	200,317.64	0.00	
103	URUAPAN	MARCO ANTONIO LAGUNAS VAZQUEZ	645,574.60	1,206,347.93	0.00	
109	ZAMORA	DAVID MARTINEZ GOWMAN	126,618.22	823,532.73	0.00	
111	ZINAPÉCUARO	HERIBERTO HUERTA PIÑA	52,613.71	319,052.21	0.00	

## 8. DICTAMEN







En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, base IV, incisos h) y j), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, párrafo séptimo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 51-B, fracción IV, inciso a), del Código Electoral del Estado de Michoacán; y 162, incisos a) e i), del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán:

### DICTAMINA

PRIMERO.- La Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización ha concluido todas las etapas de la revisión de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), de los candidatos a integrar Ayuntamientos postulados en común por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, en el Proceso Electoral Ordinario 2011. Por lo que presenta al Consejo General, el "Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña que presentaron los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, correspondientes a los candidatos postulados en común a integrar los Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario 2011" para su conocimiento y resolución, así como para los efectos de lo dispuesto en el artículo 51-B, del Código Electoral del Estado de Michoacán y los artículos 162, 163 y 164, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

**SEGUNDO.-** Esta Comisión después de haber realizado con el apoyo de la Unidad de Fiscalización, el análisis y revisión de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas, del proceso electoral ordinario del año dos mil once, determina que los Informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas, IRCA, de los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, cumplieron razonablemente con la normatividad vigente sobre la fiscalización a los partidos políticos en lo relativo a las campañas, exceptuando, los informes de campaña señalados en el siguiente punto tercero.







**TERCERO.-** Se aprueban parcialmente los informes de campaña del proceso electoral ordinario del año dos mil once de los candidatos señalados en el presente resolutivo.

Los puntos no aprobados de los informes referidos corresponden a las observaciones que no fueron solventadas dentro de los plazos concedidos; mismos que se describen en seguida:

- Por las razones y fundamentos expuestos en la observación número 1, señalada mediante oficios número CAPyF/251/2012 y CAPyF/252/2012, de fecha 27 veintisiete de agosto de dos mil doce, al ciudadano Xavier García Granados, en cuanto candidato al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Angamacutiro, postulado en común por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, se acreditan los elementos de infracción a las normas legales y reglamentarias imputables a los citados partidos políticos, puesto que no se solventó la observación consistente en:
- a) Por no haber presentado la documentación comprobatoria original impresa debidamente foliada, contraviniendo los artículos 51-A, Fracción II incisos a), b), c) y d) del Código Electoral de Michoacán, 126, 127, 132, 140, 142, 149, 155, y 156 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.
- Por las razones y fundamentos expuestos en las observaciones números 1 y 2, señaladas mediante oficios número CAPyF/251/2012 y CAPyF/252/2012, de fecha 27 veintisiete de agosto de dos mil doce, al ciudadano Salvador Garibay Vega, en cuanto candidato al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Chavinda, postulado en común por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, se acreditan los elementos de infracción a las normas legales y reglamentarias imputables a los citados partidos políticos, puesto que no se solventó las observaciones consistentes en:
- a) Por no haber Presentado el formato del informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) así como la documentación comprobatoria impresa debidamente foliada,







contraviniendo los artículos 51-A, Fracción II incisos a), b), c) y d) del Código Electoral de Michoacán, 149, 155, y 156 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

- b) Por no haber Presentado el informe Consolidado de la candidatura común, integrada por el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) así como la documentación comprobatoria impresa debidamente foliada, contraviniendo los artículos 51-A, Fracción II incisos a), b), c) y d) del Código Electoral de Michoacán, 149, 155, y 156 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.
- Por las razones y fundamentos expuestos en la observación número 4, señalada mediante oficio número CAPyF/251/2012 y CAPyF/252/2012, de fecha 27 veintisiete de agosto de dos mil doce, al ciudadano Luis Felipe León Balbanera, en cuanto candidato al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Jiménez, Michoacán, postulado en común por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, se acreditan los elementos de infracción a las normas legales y reglamentarias imputables a los citados partidos políticos, puesto que no se solventó la observación consistente en:
- a) Por no haber presentado la documentación comprobatoria solicitada, contraviniendo así con los artículos 51-A, Fracción II inciso a), del Código Electoral de Michoacán y 6, 96, 99 y 156 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.
- Por las razones y fundamentos señalados en las observaciones números 4, 6, y 7 señaladas mediante oficio número CAPyF/251/2012 al Partido de la Revolución Democrática, así como por la razón y fundamento indicados en la observación número 1, realizada mediante oficio número CAPyF/251/2012 al Partido del Trabajo, ambos de fecha 27 veintisiete de agosto de dos mil doce, al ciudadano Jaime Genovevo Figueroa Zamudio, en cuanto candidato al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Morelia, postulado en común, se acreditan los elementos de infracción a las normas legales y reglamentarias imputables a los citados partidos políticos, puesto que no solventó las observaciones consistentes en:







Partido de la Revolución Democrática.

- a) Por no haber presentado la documentación comprobatoria solicitada, consistente en contratos y formatos de propaganda contratadas en páginas de internet (PROP-INT), contraviniendo así con el artículo 137, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.
- b) Por no haber presentado la documentación comprobatoria solicitada, consistente en formatos de propaganda de prensa (PROMP Y PROMP1), contraviniendo así con el artículo 132, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.
- c) Por no haber presentado la documentación comprobatoria solicitada, consistente en croquis, contratos y testigos, contraviniendo así con el artículo 134, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.
- d) Por no haber presentado la documentación comprobatoria solicitada, consistente en identificación oficial de los propietarios, detalles de ubicación y medidas exactas de bardas, contraviniendo así con el artículo 135, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.
- Por las razones y fundamentos expuestos en las observaciones números 1 y 2, señalada mediante oficio número CAPyF/251/2012 y CAPyF/252/2012, de fecha 27 veintisiete de agosto de dos mil doce, al ciudadano Marco Antonio Lagunas Vázquez, en cuanto candidato al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Uruapan, postulado en común por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, se acreditan los elementos de infracción a las normas legales y reglamentarias imputables a los citados partidos políticos, puesto que no solventó la observación consistente en:
- a) Por no haber reportado la estructura metálica en la que se colocó la lona observada como espectacular no reportado, derivado de las vistas de las resoluciones de los Procedimientos Administrativos enviados por la Secretaría General, vulnerando lo dispuesto por los numerales 35, fracción XIV, 51-A, del Código Electoral del Estado, así como 6, 127, 149 y 156,







fracción VII, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán

- Por las razones y fundamentos expuestos en las observaciones números 1 y 2, señalada mediante oficio número CAPyF/251/2012 y CAPyF/252/2012, de fecha 27 veintisiete de agosto de dos mil doce, al ciudadano David Martínez Gowman, en cuanto candidato al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zamora, postulado en común por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, se acreditan los elementos de infracción a las normas legales y reglamentarias imputables a los citados partidos políticos, puesto que no solventó las observaciones consistentes en:
- a) Por no haber Presentado el formato del informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) así como la documentación comprobatoria impresa debidamente foliada, contraviniendo los artículos 51-A, Fracción II incisos a), b), c) y d) del Código Electoral de Michoacán, 149, 155, y 156 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.
- b) Por no haber Presentado el informe Consolidado de la candidatura común, integrada por el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) así como la documentación comprobatoria impresa debidamente foliada, contraviniendo los artículos 51-A, Fracción II incisos a), b), c) y d) del Código Electoral de Michoacán, 149, 155, y 156 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.
- Por las razones y fundamentos expuestos en las observaciones números 1 y 2, señaladas mediante oficio número CAPyF/251/2012 al Partido de la Revolución Democrática, así como en la razón y fundamento relativos a la observación número 2, realizada mediante oficio número CAPyF/252/2012 al Partido del Trabajo, ambos de fecha 27 veintisiete de agosto de dos mil doce, al ciudadano Heriberto Huerta Piña, en cuanto candidato al cargo de Presidente Municipal por Zinapécuaro, postulado en común, se acreditan los elementos de infracción a las normas legales y reglamentarias







imputables a los citados partidos políticos, puesto que no solventó las observaciones consistentes en:

Partido de la Revolución Democrática.

- a) Por no haber Presentado el formato del informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) así como la documentación comprobatoria impresa debidamente foliada, contraviniendo los artículos 51-A, Fracción II incisos a), b), c) y d) del Código Electoral de Michoacán, 149, 155, y 156 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.
- b) Por no haber Presentado el informe Consolidado de la candidatura común, integrada por el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) así como la documentación comprobatoria impresa debidamente foliada, contraviniendo los artículos 51-A, Fracción II incisos a), b), c) y d) del Código Electoral de Michoacán, 149, 155, y 156 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

**CUARTO.-** Los Partidos de la Revolución Democrática y Partido del Trabajo respetaron los topes de gastos de campaña aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en las campañas de sus candidatos a integrar Ayuntamientos durante el Proceso Electoral Ordinario dos mil once.

QUINTO.- Con fundamento en el los artículos 1 y 6 de los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias relacionadas con Presuntas Infracciones a las Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos, así como de la tesis LXXX/2002 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro reza: "COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. OFICIOSAMENTE PUEDE INICIAR Y SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO PARA CONOCER DE LAS IRREGULARIDADES EN MATERIA DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS", se ordena la instauración de un procedimiento administrativo oficioso que cumpla con las formalidades constitucionales y legales del procedimiento, respecto a las observaciones no solventadas con el rubro de "Inserciones en medios impresos no reportados ni contratados a través del







Instituto", derivadas del anexo de monitoreo, por los candidatos Xavier García Granados, Jaime Genovevo Figueroa Zamudio y Marco Antonio Lagunas Vázquez, candidatos al cargo de Presidente Municipal de Angamacutiro, Morelia y Uruapan, Michoacán, respectivamente; de cuyos candidatos los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, no contrataron por medio del Instituto Electoral de Michoacán ni reportaron en sus gastos de campaña un total de 16 inserciones de propaganda electoral en medios impresos, en los términos precisados en los apartados respectivos.

SEXTO.- Con fundamento en el los artículos 1 y 6 de los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias relacionadas con Presuntas Infracciones a las Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos, así como de la tesis LXXX/2002 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro reza: "COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. OFICIOSAMENTE PUEDE INICIAR Y SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO PARA CONOCER DE LAS IRREGULARIDADES EN MATERIA DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS", se ordena la instauración de un procedimiento administrativo oficioso que cumpla con las formalidades constitucionales y legales del procedimiento, respecto a las observaciones no solventadas con los rubros "Inserciones en prensa no reportadas" y "Espectaculares no reportados" derivadas de las vistas de las Resoluciones de los Procedimientos Administrativos enviadas por la Secretaría General, respecto del candidato Jaime Genovevo Figueroa Zamudio candidato al cargo de Presidente Municipal de Morelia, Michoacán, de cuyo candidato los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, no reportaron en sus gastos de campaña un total de 2 dos inserciones de propaganda electoral en medios impresos y 4 espectaculares, en los términos precisados en los apartados respectivos.

**SÉPTIMO.** Asimismo, como se señaló en los apartados correspondientes, **con la finalidad de conocer el destino de los recursos** que fueron transferidos de la cuenta bancaria 4047448899 de la Institución de Banca Múltiple HSBC S.A. de C.V., -que fungió como "concentradora" del recurso público recibido para las campañas-, a las cuentas bancarias 4047449897, 4047449806 Y 4047449855, aperturadas para los municipios de Chavinda, Zamora y Zinapécuaro, Michoacán, cuyos candidatos lo







fueron los ciudadanos Salvador Garibay Vega, David Martínez Gowman y Heriberto Huerta Piña, respectivamente, se hace necesario que esta autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordené el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento oficioso, para estar en posibilidades de dilucidar el empleo de las cantidades de \$19,032.92 (diecinueve mil treinta y dos pesos 92/100 M.N.), \$101,071.54 ( ciento un mil setenta y un pesos 54/100 M.N.) y \$39,157.03 (treinta y nueve mil ciento cincuenta y siete pesos 03/100 M.N.), salidas de la referida cuenta concentradora; así como para estar en posibilidades de conocer los posibles movimientos de las cuentas bancarias aperturadas para los Ayuntamientos referidos.

OCTAVO.- De igual manera, como se señaló en el apartado correspondiente, con la finalidad de conocer el origen y destino de los recursos que fueron reportados por el Partido del Trabajo en su Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña correspondiente al ciudadano Jaime Genovevo Figueroa Zamudio, candidato postulado por dicho instituto político en común con el Partido de la Revolución Democrática, para el Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, se hace necesario que esta autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordené el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento oficioso, para estar en posibilidades de dilucidar el origen y empleo de las cantidades de \$4,593.60 (cuatro mil quinientos noventa y tres pesos 60/100M.N.), \$7,219.28 (siete mil doscientos diecinueve pesos 28/100 M.N.), \$15,312.00 (quince mil trescientos doce pesos 00/100 M.N.) \$15,312.00 (quince mil trescientos doce pesos 00/100 M.N.), que suman \$42,436.88 (cuarenta y dos mil cuatrocientos treinta y seis pesos 88/100 M.N.); \$16,965.00 y \$213,000.00 que suman \$229,965.00 (doscientos veintinueve mil novecientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.) con una suma total por la cantidad de \$272,401.88 (doscientos setenta y dos mil cuatrocientos un pesos 88/100 M.N.).

NOVENO. Igualmente, derivado de la documentación presentada por el Partido del Trabajo correspondiente a los ciudadanos Marco Antonio Lagunas Vázquez y Heriberto Huerta Piña, al no haber presentado prueba fehacientemente sobre la cancelación de las cuentas 0806000206 y 0806254120, respectivamente, a nombre del citado Instituto político con la institución financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. BANORTE, se considera necesario que ante la posible vulneración del artículo 128 del Reglamento de Fiscalización, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, que







establece los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias relacionadas con presuntas infracciones a las reglas inherentes al financiamiento de los partidos políticos, esta Comisión en ejercicio de sus facultades ordene el inicio de **procedimiento oficioso en contra del Partido del Trabajo**, que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

**DÉCIMO.** Con fundamento en el artículo 51-C, del Código Electoral del Estado de Michoacán y el artículo 6° del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán que establece los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias relacionadas con Presuntas Infracciones a las Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, en uso de sus atribuciones se reserva el derecho de complementar el presente dictamen, si posteriormente a su aprobación y a la realización de auditorías a las finanzas del partido político o de algún candidato, se alteraron datos o se dieron omisiones técnicas en su informe que amerite profundizar o implementar una nueva revisión de las actividades de campaña.

**ÚNDÉCIMO.-** La documentación que sustenta lo referente al Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) del Proceso Electoral Ordinario 2011, de los candidatos postulados en común por los Partidos de la Revolución Democrática y Trabajo, obrarán bajo el resguardo de la Unidad de Fiscalización a Partidos.

**DUODÉCIMO.-** Sométase a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán y, en su caso, la aprobación del Dictamen, de la revisión de a los Informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2011.

Así lo aprobaron por unanimidad los Integrantes de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en sesión especial de fecha 27 veintisiete de noviembre 2012 dos mil doce.

ATENTAMENTE

LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y FISCALIZACIÓN







LIC. ISKRA IVONNE TAPIA TREJO CONSEJERA ELECTORAL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

LIC. MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ CONSEJERA ELECTORAL E INTEGRANTE DE LA COMISIÓN LIC. LUIS SIGFRIDO GÓMEZ CAMPOS CONSEJERO ELECTORAL E INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

JOSÉ IGNACIO CELORIO OTERO SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN

LIC. MARÍA DE LOS ANGELES LLANDERAL ZARAGOZA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN